

GACETA OFICIAL

República de Venezuela
J-20414554-2

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, miércoles 26 de junio de 2013

Número 40.196

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se Categoriza la Prestación de Servicios Médicos, se establece los procedimientos para la inscripción de los Centros de Salud Privados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y se determinan los Precios de los Servicios Médicos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno INE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Fernández Pascoal, como Gerente, en la Gerencia de Diseño Estadístico y Control de Calidad, adscrita a la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa la Comisión Única de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, quienes ocupan los cargos que en ellas se indican, a los fines que conjunta o separadamente interpongan por ante los órganos judiciales competentes, las Acciones que en ellas se especifican.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Addendum N° 18 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina».

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia para establecer Alianzas Estratégicas en materia de Comunicación e Información».

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua en materia de Cooperación Policial».

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la Decisión N° 35/00 relativa a los «Mecanismos de Cooperación Consular entre los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile».

Resoluciones mediante las cuales cesa en sus funciones los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al señor Jorge Antonio Salas Rezkalah para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Richard Antonio Medina González, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Giuseppe Cacioppo Oliveri, Director de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea el Estandarte de la Zona Operativa de Defensa Integral «Guárico», con las descripciones que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente por causas no imputable a la contratista las órdenes de compras que en ellas se mencionan, celebradas en las fechas que en ellas se señalan, entre este Ministerio y las Empresas que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que en ellas se señalan, de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano One Javier Soto Aguilar, como Coordinador Regional del estado Zulia, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

CVA Azúcar S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se señalan, Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer las funciones que en ella se indican, de la sociedad mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., y Agrícolas Yaracuy.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Welsy Pastrán, como Jefa (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Administrativo y Obrero, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Hidalgo, como Jefe (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Docente, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social
INPSASEL**

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia Contenida en la Resolución N° 088, de fecha 26 de mayo de 2010.

Resolución mediante la cual se declara extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 044, del 25 de febrero de 2011.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Danny José Gascón Gutiérrez, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 135, de fecha 20 de agosto de 2007.

Resolución mediante la cual se delimita un área geográfica adicional a la Empresa Mixta PETROCABIMA, S.A., para que realice las actividades que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se incorpora las cantidades que en ellas se mencionan, de MBN y MMPCN de nuevas reservas probadas de petróleo y de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2012.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se adecua el nombre actual de las Direcciones Estadales Ambientales, a la denominación «Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente», establecido como abreviatura de la citada dependencia «DEPPA».

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunidades y Protección Social
SUNACOPP**

Providencia mediante la cual se mantiene la cancelación de la personalidad jurídica de la Asociación Cooperativa de Vivienda «Monte Claro», R.L., subsistiendo sólo a los fines de su liquidación amigable.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se Reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Directores Generales del Gabinete Cultural de los estados que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
INAMUJER**

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 30/2013, de fecha 10 de junio de 2013.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

**Fundación Madres del Barrio
Josefa Joaquina Sánchez**

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 04/2013, de fecha 29 de mayo de 2013.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Patricia Elena Marrero Vásquez, en su carácter de Directora General de esta Fundación, las atribuciones que en ella se señalan.

**Tribunal Supremo de Justicia
Tribunal Disciplinario Judicial**

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial al ciudadano Gerardo Camero Hernández, por sus actuaciones como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirtha Lucía Bravo Corazpe, como Coordinadora de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS

FECHA: 25/06/2013

N° 294

203°, 154° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07-09-2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13-09-2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4,5,6,11,12 y 13 del artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18-07-2011, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto-Ley y el artículo 22 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.802 de fecha 17-11-2011.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, razón por la cual el Estado está en la obligación de garantizarlo como parte del Derecho a la vida, y por ello por mandato Constitucional está en la obligación de regular y monitorear las instituciones públicas y privadas de salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los servicios de salud son indispensables para garantizar el derecho a la vida de la población, razón por la cual pueden ser categorizados en beneficio y protección de las ciudadanas y los ciudadanos que acceden a ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y en el artículo 22 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las regulaciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, una vez categorizado un bien o servicio, es atribución de esta Superintendencia Nacional de Costos y Precios fijar precios máximos o rangos de precios, de acuerdo a su importancia económica y a su carácter estratégico en beneficio de la población.

CONSIDERANDO

Que la regulación que dicte la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, debe procurar la aplicación, control y seguimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y que, en función a ello, este órgano tiene la atribución para dictar la normativa necesaria para tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, puede establecer regímenes distintos o especiales para bienes y servicios regulados, controlados o no sujetos, en beneficio y protección de los ciudadanos y ciudadanas que acceden a ellos y que, en función a esto, este órgano puede disponer de distintos requisitos, condiciones, deberes o mecanismos de control, en función a las características propias de los bienes y servicios, del sector que los produce, presta o comercializa, o las personas que acceden a ellos.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de otros órganos y entes del Estado, ha tenido conocimiento de situaciones irregulares con relación a la prestación de los servicios médicos de salud privados, debido al incremento sostenido de sus precios por parte de sus prestadores, la negativa de atención a los usuarios, circunstancias estas que lesionan los derechos consagrados en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente el derecho inviolable de la vida y el derecho a la salud consagrados en los artículos 43 y 83 de nuestra Norma Suprema.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 31, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, ha implementado como mecanismo para la captación de información, la solicitud de información a diversos órganos y entes públicos, en relación a los costos y precios de los servicios médicos prestados por centros de salud privados, elementos que hacen mérito para presumirse válidos para la determinación de precios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del referido Decreto-Ley

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, propiciar el acceso de la población a los servicios médicos de salud privados en igualdad de condiciones, bajo criterios justos de intercambio

Dicta la presente,

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CATEGORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD PRIVADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS, Y SE DETERMINAN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN

DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y SUS PRESTADORES

Categorización de los servicios de salud

Artículo 1. Se categoriza, y por ende queda sujeto a la regulación y control previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y la normativa aplicable, la prestación de servicios médicos, por parte de centros de salud privados, en los términos previstos en la presente providencia administrativa.

Parágrafo Único: Se entiende por prestación de servicios médicos, la atención a través de acciones dirigidas a garantizar la salud de los ciudadanos y ciudadanas, incluyendo diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de sus secuelas, con el fin de conservar, fomentar y restituir la salud de la población, por los cuales los centros de salud privados reciben una contraprestación pecuniaria que satisfaga su intercambio.

Los Prestadores de Servicios Salud

Artículo 2. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente providencia administrativa, se considerarán centros de salud privados los establecimientos privados, cualquiera sea la figura jurídica a través de la cual operen, dedicados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de sus secuelas, con el fin de conservar, fomentar y restituir la salud de la población; debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, sin perjuicio de las clasificaciones que establezca el Poder Ejecutivo

**II
DEL RÉGIMEN DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD**

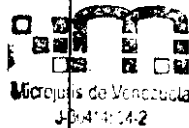
Deber de Inscripción

Artículo 3. Los sujetos de aplicación o centros de salud privados, deberán tramitar, en el lapso previsto en esta providencia administrativa, su inscripción por ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, de conformidad a las previsiones del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Información a Registrar

Artículo 4. A los fines de su incorporación en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios los prestadores de los servicios médicos de salud privados deberán suministrar a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la información que sea requerida mediante los campos, formatos, formularios o planillas que a tal efecto se dispongan en dicho Sistema.

Lapso para Registro
Artículo 5. El registro de los centros de salud privados, deberá efectuarse a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, en un período de **TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS** computados a partir de la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**III
DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD**

Obligación de Notificar Costos y Precios

Artículo 6. Los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente providencia administrativa, deberán notificar los costos y precios de los servicios que presten o hayan prestado al día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2013**, ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, en los términos y condiciones que establezcan los formatos telemáticos o la plataforma web que a los efectos determine la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Los costos y precios notificados por los centros de salud privados, deberán corresponder a los efectivamente cobrados por los servicios que presten, al día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2013**.

Artículo 7. En aquellos casos en los cuales los centros de salud privados y organizaciones o agrupaciones de usuarios de naturaleza pública o privada hayan pactado precios, tarifas o cualquier tipo de contraprestación por los servicios prestados, a través de contratos, acuerdos, convenios, convenciones o cualquier otra forma jurídica, diferentes a los requeridos en el artículo 6, deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios el menor precio.

Obligación de Notificar Precios de parte de Órganos y Entes de la Administración Pública

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, los órganos y entes de la Administración Pública que tuvieren información relativa a precios de los servicios médicos de salud privados, deberán notificar dicha información a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en los términos y condiciones que ésta establezca para tal fin.

Requerimientos Especiales de Información

Artículo 9. Sin perjuicio de la información relativa a la notificación de costos y precios que se suministre a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de la Intendencia de Costos y Precios, podrá requerir a los órganos y entes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios y a los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente providencia administrativa, información que se estime pertinente para la determinación de los aspectos que conforman el precio. A tal efecto, la Intendencia de Costos y Precios podrá hacer requerimientos especiales o particulares, en los cuales se establecerán claramente los términos y condiciones para el suministro de la información solicitada.

**IV
DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD ACORDADOS CON LOS PRESTADORES**

Régimen de Control y Determinación de Precios

Artículo 10. A los fines de efectuar el seguimiento de los precios de los servicios médicos de salud privados, y garantizar el derecho a la salud de la población venezolana, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios no fije sus precios, los prestadores de servicios de salud privados deberán percibir como contraprestación de tales servicios, los precios determinados en los anexos de la presente providencia administrativa; los cuales incluyen todos los elementos estructurales, equipos técnicos y humanos requeridos en la atención médica y en función a la unidad medida allí señaladas, excluyendo los honorarios médicos.

Vigencia

Artículo 11. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

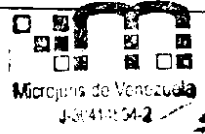
Publíquese y cúmplase.

KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011



ANEXO A

Nº	CONCEPTO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	UNIDAD MEDIDA
		CLINICAS TIPO 1	CLINICAS TIPO 2	CLINICAS TIPO 3	
1	SERVICIOS DE CLINICA				
1.1	EMERGENCIA (INCLUYE CONSULTA MEDICA Y TRATAMIENTO AMBULATORIO)				
1.1.1	SERVICIO DE EMERGENCIA ADULTO	2.800	1.988	1.846	DIA
1.1.2	SERVICIO DE EMERGENCIA PEDIATRICA	2.800	1.988	1.846	DIA
1.2	HOSPITALIZACION				
1.2.1	SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN HABITACION PRIVADA	2.760	1.960	1.819	DIA
1.2.2	SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN HABITACION SEMI-PRIVADA	1.650	1.172	1.088	DIA
1.3	CUIDADOS INTENSIVOS				
1.3.1	TERAPIA INTENSIVA ADULTO	5.640	4.004	3.718	DIA
1.3.2	TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA	5.640	4.004	3.718	DIA
1.3.3	TERAPIA INTENSIVA NEONATAL	5.640	4.004	3.718	DIA
1.4	QUIROFANO				
1.4.1	QUIROFANO - CONVENCIONAL (1ERA HORA)	5.700	4.047	3.757	HORA
1.4.2	QUIROFANO - CONVENCIONAL (FRACCION 30 MIN)	1.710	1.214	1.127	30 MIN
1.4.3	SALA DE PARTO (INCLUYE EQUIPOS, MATERIAL Y MEDICAMENTOS PARA LA	9.500	6.745	6.262	USO
1.5	ATENCION QUIRURGICA - AMBULATORIA				
1.5.1	CIRUGIA AMBULATORIA DESDE PREPARACION HASTA ALTA (INCLUYE 1 HORA	3.420	2.428	2.254	HORA
1.5.2	CADA 30 MINUTOS ADICIONALES DE QUIROFANO	1.026	728	676	30 MIN
1.6	SERVICIOS ESPECIALIZADOS				
1.6.1	SERVICIO DE HEMODIALISIS	200	142	132	SESION
1.6.2	SERVICIO DE HEMODINAMIA				
1.6.2.1	PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO (INCLUYE TODOS LOS INSUMOS Y PERSONAL	3.600	2.556	2.373	PROCEDIMIENTO
1.6.2.2	PROCEDIMIENTO TERAPEUTICO (PERMITE FACTURAR APARTE SOLAMENTE MATERIALES ESPECIALES BALON, STENT, COIL, ETC)	4.300	3.053	2.835	PROCEDIMIENTO
1.6.3	SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA ONCOLOGICA (PERMITE FACTURAR APARTE	1.380	980	910	SESION
1.6.4	SERVICIO DE RADIOTERAPIA ONCOLOGICA				
1.6.4.1	RADIACION INTERNA (BRAQUITERAPIA)	6.000	4.260	3.955	SESION
1.6.4.2	RADIACION EXTERNA (PARA MAMA, PULMON, ORAL, PROSTATA, VEGIGA, DIGESTIVO, SNC, GINECOLOGICO, LINFOMAS, SARCOMAS, METASTASIS)				
1.6.4.2.1	RADIACION DE FOTONES				
1.6.4.2.1.1	RAYOS GAMMA: COBALTO 60 Y RADIO	4.000	2.840	2.637	SESION
1.6.4.2.1.2	RAYOS X: ACELERADOR LINEAL	4.000	2.840	2.637	SESION
1.6.4.2.2	RADIACION POR PARTICULAS	4.000	2.840	2.637	SESION



ANEXO B

Nº	CONCEPTO	PRECIO CLINICAS TIPO 1	UNIDAD MEDIDA
2	PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO		
2.1	LABORATORIO		
2.1.1	HEMATOLOGIA	120	POR ESTUDIO
2.1.2	PARASITOLOGIA Y ORINA	140	POR ESTUDIO
2.1.3	BIOQUIMICA	100	POR ESTUDIO
2.1.4	INMUNOLOGIA	232	POR ESTUDIO
2.1.5	MARCADORES CARDIACOS	254	POR ESTUDIO
2.1.6	MARCADORES TUMORALES	212	POR ESTUDIO
2.1.7	MARCADORES HORMONALES	583	POR ESTUDIO
2.2	RADIOLOGIA		
2.2.1	SIMPLE		
2.2.1.1	UNA (01) PROYECCION	208	POR ESTUDIO
2.2.1.2	DOS (02) PROYECCIONES	247	POR ESTUDIO
2.2.1.3	TRES (03) PROYECCIONES	286	POR ESTUDIO
2.2.1.4	CUATRO (04) PROYECCIONES	325	POR ESTUDIO
2.2.1.5	CINCO (05) PROYECCIONES	364	POR ESTUDIO
2.2.1.6	SEIS (06) PROYECCIONES	403	POR ESTUDIO
2.2.2	CON CONTRASTE	1.423	POR ESTUDIO
2.2.2.1	ANGIOGRAFIA	4.550	POR ESTUDIO
2.2.2.2	ARTERIOGRAFIA	4.550	POR ESTUDIO
2.2.3	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA		
2.2.3.1	SIMPLE	800	POR ESTUDIO
2.2.3.2	CON CONTRASTE	1.500	POR ESTUDIO
2.2.4	RESONANCIA MAGNETICA		
2.2.4.1	SIMPLE	1.200	POR ESTUDIO
2.2.4.2	CON CONTRASTE	2.000	POR ESTUDIO
2.2.5	MAMOGRAFIA		
2.2.5.1	UNILATERAL	380	POR ESTUDIO
2.2.5.2	BILATERAL	560	POR ESTUDIO
2.2.6	DENSITOMETRIA OSEA	320	POR ESTUDIO
2.2.7	GAMMOGRAMA OSEO	650	POR ESTUDIO
2.2.8	PELVIMETRIA	475	POR ESTUDIO
2.3	ANATOMIA PATOLOGICA		
2.3.1	OTRAS CITOLOGIAS	220	POR ESTUDIO
2.3.2	BIOPSIA	476	POR ESTUDIO
2.3.3	BIOPSIA EXTEMPORANEA	550	POR ESTUDIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2013

202º y 153º


PROVIDENCIA Nº 09


De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, **RAQUEL FERNANDEZ PASCOAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.063.206, como **GERENTE**, en la Gerencia de Diseño Estadístico y Control de Calidad, adscrita a la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, desde del día 16 de Junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


ELÍAS ELJURI ABRAHÁM
Presidente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 195

FECHA 26 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 3.654 de fecha 09 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, en concordancia con lo establecido en el contenido de la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación Misión Identidad, **designa como miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:**

- 1.- **Juan Carlos Dugarte Padrón**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.353.212, como Presidente.
- 2.- **Rafael Alexander Torres Aguirreche**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.112.945, como Director.
- 3.- **Julio Cesar Velasco Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.369.427, como Director.
- 4.- **Douglas Wenceslao Mireles Nightingale**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.975.187, como Director.

5.- **Humberto Rafael Sarmiento Morales**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.261.092, como Director.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 196

FECHA 26 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 y artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 03 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; lo previsto en la Resolución Nº 466 de fecha 24 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.024 de fecha 25 de septiembre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1: Designar la Comisión Única de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Douglas José Camero Montañez C.I. V- 12.058.756	Ada Milena Ojeda Mendoza C.I. V- 10.234.668
Técnica	Julio Ernesto Durán Malaver C.I. V- 7.111.285	Wilver José Freitas Mejías C.I. V- 12.083.886
Económico- Financiera	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I. V- 12.851.241	Luis Erasmo Orta Martínez C.I. V- 9.295.822
Secretaría	Brandy María Arzola Betancourt C.I. V- 6.293.519	

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 197

FECHA 26 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 17 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 41 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.971 de fecha 1º de julio de 2004,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos **DOUGLAS JOSÉ CAMERO MONTAÑEZ** y **ROSA VIRGINIA GARCÍA VELÁZQUEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de

la cédula de identidad Nros. V.- 12.058.756 y V.- 18.093.488, respectivamente, inscritos en ese mismo orden en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 130.220 y N° 144.736, ambos de éste domicilio, el primero de ellos Director General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombramiento que consta según Resolución N° 173 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha; y la segunda abogada adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica, igualmente de este Ministerio, a los fines que conjunta o separadamente, interpongan por ante los órganos judiciales competentes, la Acción de Revocatoria de Nacionalidad Venezolana por Naturalización, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 273 de fecha 23 de junio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.714 Extraordinaria de esa misma fecha, mediante la cual se otorgó la CARTA DE NATURALEZA al ciudadano JORGE LUÍS VERÁSTEGUI HERNÁNDEZ.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 198

FECHA 26 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 17 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 41 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.971 de fecha 1° de julio de 2004,

RESUELVE

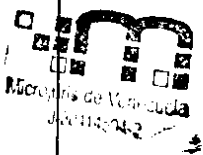
Artículo 1: Designar a los ciudadanos DOUGLAS JOSÉ CAMERO MONTAÑEZ y ROSA VIRGINIA GARCÍA VELÁZQUEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V.- 12.058.756 y V.- 18.093.488, respectivamente, inscritos en ese mismo orden en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 130.220 y N° 144.736, ambos de éste domicilio, el primero de ellos Director General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombramiento que consta según Resolución N° 173 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha; y la segunda abogada adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica, igualmente de este Ministerio, a los fines que conjunta o separadamente, interpongan por ante los órganos judiciales competentes, la Acción de Revocatoria de Nacionalidad Venezolana por Naturalización, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 287 de fecha 9 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.722 Extraordinaria de esa misma fecha, mediante la cual se otorgó la CARTA DE NATURALEZA al ciudadano CESAR ORDULFO PIZARRO LAZO.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°, 154° Y 14°

Caracas, 25 JUN 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 127-2013

El Instituto de Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, ente creado mediante Decreto-Ley N° 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, y su posterior modificación contenida en la Ley de Transporte Terrestre publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, representado en este acto por el ciudadano Darío Noel Arteaga Paez, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) según consta en Decreto N° 087 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, actuando en ejercicio de la competencias previstas en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y 39.181 del 19 de mayo de 2009, respectivamente.

DECIDE:

PRIMERO: Reformar la conformación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada bajo la condición de Miembros Principales y Suplentes de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
LUISA AMELIA TREJO DE ALAYON C.I: V-9.485.167	MANUEL RICARDO ESCALONA PEREZ C.I: V-7.453.414

2.- ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
PLACIDO OMAR CÓRCEGA CARABALLO C.I: V-9.897.091	JOSÉ ALEXANDER CÁRDENAS SALAS C.I: V-9.337.863

3.- ÁREA JURÍDICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELÁSQUEZ C.I: V-6.504.777	ILEANA JOSEFINA MARTINEZ C.I: V-9.485.167

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN:

Secretaria Principal	Secretaria Suplente
IVELICE OCHOA C.I: V. 13.112.319	YELITZA SALAZAR C.I: V- 15.488.162

SEGUNDO: Se designa Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas a la ciudadana IVELICE OCHOA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.112.319, y Secretaria Suplente a la ciudadana YELITZA SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-15.488.162. El secretario (a) tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratista, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

2. Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la documentación Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
3. Sustanciar los expedientes de contrataciones.
4. Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, adhirientes al inicio y sustanciación de cada modalidad de selección de contratista, y le demás que sean necesarias vinculada con las competencias atribuidas a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como organizar el archivo de la mencionado órgano administrativo.
5. Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
6. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas.
7. Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios
8. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
9. Suscribir ~~ta~~ Oficios como las correspondencias interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
10. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas.

TERCERO: El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en ésta Providencia Administrativa.

CUARTO: El auditor (a) Interno (a) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, podrá igualmente designar representantes de su unidad para que actúen en las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, como a los actos públicos que se celebren en las modalidades de contratación.

QUINTO: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Instituto Nacional de Transporte Terrestre deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

SEXTO: Se deroga la Providencia N° CJ-076-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 del 14 de septiembre de 2012.

SÉPTIMO: La Presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 095

Caracas, 25 de junio de 2013

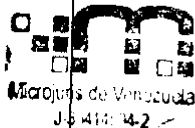
N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 08 de mayo de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se suscribió el "Addendum N° 18 al Convenio Integral de

Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Comuníquese y publíquese.



ADDENDUM N° 18 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República Bolivariana de Venezuela República Argentina, en adelante denominadas "las Partes".

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos.

Conscientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos.

CONSIDERANDO

Que, el 6 de abril de 2004 se suscribió el Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, con el objeto de fortalecer el intercambio de servicios, tecnologías y productos que estén al alcance, para apoyar el amplio programa de desarrollo económico y social de ambas Repúblicas, con el interés recíproco de promover y fomentar el progreso de las economías.

Que, el Convenio Integral de Cooperación estableció una metodología de aplicación para la cancelación de las Partes, con el fin de lograr el intercambio y la cooperación entre países mediante las exportaciones de la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Que, con base en ello, es conveniente adecuar el Anexo I al Convenio Integral de Cooperación a través de un Addendum.

Que, lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de Abril de 2004, que establece: "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes".

ACUERDAN

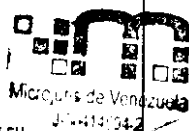
Modificar el Anexo I del Convenio Integral de Cooperación de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: Incluir al Artículo III del Anexo I del Convenio Integral de Cooperación, la siguiente disposición:

PDVSA Petróleo, en los casos en los que se acuerde previamente entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, podrá recuperar algunos pagarés cedidos al Fideicomiso constituido de acuerdo a lo establecido en este Convenio, los cuales estarán destinados sólo al pago en Bolívares que deban realizar organismos, entes o empresas del Estado venezolano a proveedores argentinos, de conformidad con lo establecido en este Convenio.

El pago de los títulos emitidos y a emitirse por CAMMESA y ENARSA en el marco de los respectivos Contratos de Refinanciamiento y de conformidad con sus términos, que sean retrotransmitidos a favor de

PDVSA Petróleo, de acuerdo a lo establecido en este Convenio, deberán ser pagados por CAMMESA y ENARSA bajo los términos y condiciones establecidos en el propio título.



ARTÍCULO 2: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004. Todo aquello que no haya sido modificado de manera expresa por el presente Addendum mantendrá su vigencia.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece, en dos (2) originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente idénticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por la República Argentina

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 096

Caracas, 25 de junio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 26 de mayo de 2013, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, se suscribió el "Memorandum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia para establecer Alianzas Estratégicas en materia de Comunicación e Información", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

La República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

Considerando los nexos de amistad entre ambas Partes, y la necesidad de establecer proyectos que permitan apoyar a sus respectivos países en el intercambio y producción de contenidos;

Teniendo en cuenta el interés que tienen las Partes en progresar en promover contenidos de paz y de inserción social entre la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia;

Viendo la necesidad de garantizar el derecho a la comunicación y a la información de nuestros pueblos, y expresando la voluntad política de crear mecanismos para cumplir este objetivo;

Han acordado suscribir el presente instrumento:

Artículo 1

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objeto establecer una alianza estratégica entre las Partes con el objeto de fortalecer los modelos comunicacionales que se desarrollan en nuestros países e impulsar la creación de herramientas comunicacionales integradas con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia con lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

Para el desarrollo del objeto del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes acuerdan realizar las siguientes actividades:

1. Promover una alianza estratégica orientada al acceso satelital de la red de medios estatales integrando las Radios Comunitarias y las Radios de los Pueblos Originarios (RPOs).
2. Promover el debate, la reflexión y el intercambio de conocimientos y experiencias en torno a los modelos de comunicación que se desarrollan en nuestros países, con miras a desarrollar mecanismos regionales de reflexión y observación.
3. Promover la creación de una Red Latinoamericana de Información radiofónica y de otras herramientas mediáticas.
4. Desarrollar trabajos conjuntos en televisión para la cobertura internacional de acontecimientos de interés común.
5. Generar la Investigación e intercambio tendientes a la creación de un banco de contenidos que abarque temas que promuevan la paz, la inserción social y la unión latinoamericana.
6. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de comunicación e información.
7. Definir un cronograma de intercambio para la capacitación, asesoría y acompañamiento técnico.
8. Cualquier otra que las Partes decidan de común acuerdo.

Artículo 3

La cooperación a desarrollarse se concretará en el marco del presente Memorandum de Entendimiento y se realizará a través de planes de trabajo conjuntos de acuerdo a las políticas y leyes sobre la materia de cada país.

Artículo 4

Los planes de trabajo deberán contener la indicación de los respectivos recursos presupuestarios, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada Parte. Se efectuarán en forma independiente, con arreglo a las normas vigentes de los ordenamientos jurídicos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5

Para la ejecución del objeto del presente Memorandum de Entendimiento las Partes designan como órganos ejecutores al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de la República Bolivariana de Venezuela, y al Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dichos órganos ejecutores crearán un Grupo de Trabajo para establecer un plan conjunto con cronogramas específicos y responsables por actividad. El alcance y requerimientos de inversión, así como asegurarán la concreción del objeto del presente instrumento.

Los representantes a los que hace referencia el presente artículo quedan obligados a rendir cuentas de su gestión periódicamente a las Partes.

Artículo 6

Los gastos que se generen para la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento serán asumidos por cada una de las Partes, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7

Las Partes acuerdan que, de conformidad con las legislaciones internas de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia y las convenciones internacionales de las cuales sean parte sus países, formularán e implementarán las políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual que se generen por la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento.

Artículo 8

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas por la vía diplomática.

Artículo 9

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este instrumento.

Artículo 10

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique, a la otra, por escrito su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración por la vía diplomática.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento por medio de notificación escrita a la otra. La terminación surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido recibida la comunicación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo de los programas y proyectos de cooperación, los cuales continuarán en ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Cochabamba, 26 de mayo de 2013, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Por el Estado Plurinacional de
Bolivia


Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información


Amanda Dávila Torres
Ministra de Comunicación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 097

Caracas, 25 de junio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 02 de junio de 2013, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, se suscribió el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua en materia de Cooperación Policial", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,


Jada Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN MATERIA DE
COOPERACIÓN POLICIAL

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua en adelante denominados "las partes";

Deseosos de estrechar aún más los lazos de amistad entre ambos países;

Considerando la necesidad de reforzar la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos de ambas Partes;

Tomando en cuenta los alcances y logros de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela" y el dispositivo de Seguridad impulsado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela denominado "Plan Patria Segura"; y los logros del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en materia de Seguridad Ciudadana.

Orientados a disminuir los índices delictivos en ambos países para el beneficio de sus respectivos pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente memorándum de Entendimiento tiene como objeto establecer los criterios para el desarrollo de la cooperación policial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y paz, conforme a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2

Para la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento las Partes desarrollarán las siguientes modalidades de cooperación:

- Intercambio de información en materia de seguridad pública.
- Intercambio de programas para la formación de personal de los diversos cuerpos policiales de ambas Partes;
- Intercambio de expertos y técnicos, y organización de cursos (presenciales y a distancia), talleres, seminarios, así como la acogida de personal en estancias, pasantías, prácticas, en las instalaciones policiales de cada Parte o donde ellas indiquen.
- Desarrollo de cursos, foros, seminarios y simposios.
- Intercambio de conocimientos mediante la capacitación técnica y formación especializada de profesionales venezolanos en actividades relacionadas con el objeto de este instrumento.
- Otras que de común acuerdo decidan las Partes en el marco del objeto de este instrumento.

ARTÍCULO 3

Las Partes establecen como órganos ejecutores de este Memorándum de Entendimiento, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz a través de la Policía Nacional Bolivariana y por la República de Nicaragua, el Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO 4

Para la consecución del objeto del presente memorando, las Partes acuerdan constituir, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la

presente fecha un Equipo Técnico Conjunto, conformado por al menos tres (3) representantes de cada parte, quienes deberán notificarse mutuamente sobre su integración.

La elaboración de los planes y cronogramas de trabajo, el acompañamiento en su implementación y todas las cuestiones que surjan en el marco del presente memorando estará a cargo del equipo Técnico Conjunto. Las Partes podrán designar a otras organizaciones e instituciones cuyas competencias sean relevantes para el tratamiento de los asuntos concernientes a la ejecución del presente instrumento.

ARTÍCULO 5

Las Partes asignarán, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, los recursos financieros para la ejecución de las actividades, programas y proyectos a realizarse en el marco del presente Memorandum de Entendimiento. Ninguna de las Partes incurrirá en gastos en nombre de la otra sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

ARTÍCULO 6

Las Partes convienen en que la documentación e información generada a propósito de la ejecución del presente instrumento se considerará confidencial cuando así la clasifique la Parte que la entrega, por lo que la otra no podrá divulgarla o transmitirla a terceros sin la debida autorización por escrito de la otra Parte. La protección de la información se hará cumplir de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada país.

ARTÍCULO 7

En caso de surgir dudas y/o diferencias en cuanto a la interpretación y/o aplicación del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes buscarán una solución de forma amistosa, mediante negociación directa y por escrito entre ellas, por la vía diplomática, sin perjudicar los proyectos y actividades específicas que se encuentren en desarrollo.

ARTÍCULO 8

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra por escrito, y con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, su intención de no prorrogarlo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorandum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra. La denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido recibida la comunicación y no afectará el desarrollo de los programas, actividades y proyectos en ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en Managua, República de Nicaragua, el 2 de junio de 2013, en dos (2) originales de un mismo tenor, en los idiomas castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

[Signature]

Elias Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la República de Nicaragua

[Signature]

Hernan Estrada Santamaría

Procurador General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 35/00

Caracas, 26 de junio de 2013

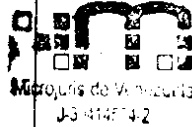
N°

2013/154

2013/154

Por cuanto en fecha 24 de junio de 2000, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, fue adoptada la Decisión N° 35/00 relativa a los

"Mecanismos de Cooperación Consular entre los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile", se ordena publicar el texto de la mencionada Decisión.



Comunicarse y publíquese



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MERCOSUR/CMC/DEC N° 35/00

MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 18/98 del Consejo de Mercado Común

CONSIDERANDO:

La prioridad que los países miembros del Foro de Consulta y Concertación Política conceden a la concreción de objetivos que beneficien directamente a los habitantes de sus territorios,

La prioridad que tiene en la labor de los agentes consulares la protección y asistencia a sus connacionales en el estado sede de la representación consular.

La labor desarrollada por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Asuntos Jurídicos, creado por decisión del mencionado Foro, en relación con el establecimiento de un mecanismo de cooperación en materia de protección y asistencia consular, para lo que se hizo un relevamiento de las redes consulares de los seis países.

El interés por parte de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile en profundizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular con el objetivo de que todo nacional de sus países pueda acceder a la protección y asistencia de cualquier representación consular de otro Estado miembro en el territorio de un tercer país, en el caso en que allí no existiere representación del suyo.

Las acciones definidas inicialmente por el Grupo de Trabajo ad hoc como materia de cooperación

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1° - Establecer a partir del 1° de agosto de 2000 un mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular a los nacionales de cada una de las Partes que se encuentren en el territorio de terceros Estados en los cuales esa Parte no tenga representación diplomática o consular.

Art. 2° - Los Estados miembros establecerán las sedes en las cuales no cuenten con algún tipo de representación en base al estudio que figura como Anexo I. Las modificaciones que se produzcan en las respectivas sedes consulares deberán ser comunicadas a los restantes países miembros sin demora, a través de las respectivas oficinas de Asuntos Consulares de sus Cancillerías.

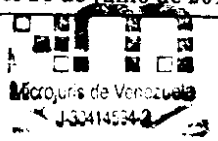
Art. 3° Inicialmente, quedan definidas como materia de dicha cooperación consular las siguientes acciones:

- Permitir la utilización de la dirección postal de la Oficina Consular para la recepción de la correspondencia privada
- Orientar en materia de asistencia médica y jurídica en la jurisdicción
- Brindar asistencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar al respecto, a través de la oficina de Asuntos Consulares de la Cancillería del país de origen del recurrente, como canal diplomático competente
- Informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes, a través de los mismos canales diplomáticos
- Interesarse por los nacionales de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile detenidos o en prisión, comunicando la situación a su país de origen a través de los canales diplomáticos
- Procurar la localización de personas en la jurisdicción y transmitir la información al país de origen a través de los canales diplomáticos.

Art. 4° - Los países miembros deberán informar oportunamente a los terceros Estados sobre cuyos territorios se ejercerá esta cooperación consular sobre los alcances de la misma, en la forma prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VIII/00

[Handwritten signatures and initials]



MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EN EL EXTERIOR DE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR: BOLIVIA Y CHILE

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
-----------	--------	----------	---------

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BONN	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR
OFICINA EXTERNA EN BERLIN	CONSULADO GRAL EN BERLIN		OFICINA DE EMBAJADA EN BERLIN	CONSULADO GRAL EN BERLIN
CONSULADO GRAL EN FRANCFORT	CONSULADO GRAL EN FRANCFORT		CONSULADO DE DISTRITO EN FRANCFORT	CONSULADO GRAL EN FRANCFORT
CONSULADO GRAL EN HAMBURGO	CONSULADO GRAL EN HAMBURGO		CONSULADO GRAL EN HAMBURGO Y CONSULADO DE DISTRITO EN MUNICH	CONSULADO GRAL EN HAMBURGO
	CONSULADO GRAL EN MUNICH		CONSULADO DE DISTRITO EN DÖSSELDORF	CONSULADO GRAL EN MUNICH
			CONSULADO DE DISTRITO EN HANNOVER	
			CONSULADO DE DISTRITO EN POSTDAM	
			CONSULADO DE DISTRITO EN ROSTOCK	
			CONSULADO DE DISTRITO EN STUTTGART	

ANTILLAS NEERLANDESAS

	CONSULADO HONORARIO EN ARUBA	CONSULADO HONORARIO EN CURACAO
	CONSULADO DE DISTRITO EN CURACAO	

REINO DE ARABIA SAUDITA

EMBAJADA EN RYADH SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN RYADH	EMBAJADA EN RYADH SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO EN JEDDAHITS
---------------------------------------	-------------------	---

REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

EMBAJADA EN ARGEL SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ARGEL	
---------------------------------------	-------------------	--

AUSTRALIA

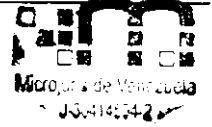
EMBAJADA EN CAMBERRA (1) CONSULADO GRAL EN SYDNEY	EMBAJADA EN CAMBERRA CONSULADO GRAL EN SYDNEY	EMBAJADA EN CAMBERRA SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN SYDNEY CONSULADO DE DISTRITO EN BRISBAINE	EMBAJADA EN CAMBERRA SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN SYDNEY CONSULADO GRAL EN MELBOURNE
--	--	--	---

REPUBLICA DE AUSTRIA

EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VIENA	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR Y CONSULADO HONORARIO	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR
			DISTRITO EN SALZBURGO	CONSULADO HONORARIO EN SALZBURGO	
				CONSULADO HONORARIO EN LINZ	
			REPRESENTACION PERMANENTE EN VIENA		

REPUBLICA ARGENTINA

	EMBAJADA EN BUENOS AIRES CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BUENOS AIRES CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES
	VICE CONSULADO EN CORRIENTES		CONSULADO DE DISTRITO EN MENDOZA	CONSULADO EN MENDOZA	CONSULADO GRAL EN MENDOZA
	VICE CONSULADO EN PTO. RUIZ DE HIRQUYNI Y EN POSADAS PROVINCIA DE MISIONES		CONSULADO DE DISTRITO CONCEPCION URUGUAY	CONSULADO EN JULY	CONSULADO GRAL EN BARILOCHE
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALTA	CONSULADO EN SALTA	CONSULADO GRAL EN SALTA
			CONSULADO DE DISTRITO EN CONCORDIA	CONSULADO EN LA QUACA	CONSULADO GRAL EN NEUQUEN
			CONSULADO DE DISTRITO QUALEFUYCHU	CONSULADO EN ORAN	CONSULADO GRAL EN RIO GALLEGOS
			CONSULADO GRAL EN CORDOBA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO EN CORDOBA	CONSULADO GRAL EN CORDOBA
			CONSULADO DE DISTRITO EN COLOM	CONSULADO EN POCITOS	CONSULADO EN RIO GRANDE
			CONSULADO DE DISTRITO EN MAR DEL PLATA		CONSULADO EN USHUAIA
					CONSULADO EN MAR DEL PLATA
					CONSULADO EN COMODORO RIVADAVIA



			CONSULADO GRAL EN ROSARIO	CONSULADO EN ROSARIO	CONSULADO EN ROSARIO
			REPRESENTACION PERMANENTE BUENOS AIRES EN		
			PROXIMA APERTURA CONSULADO HONORARIO EN TUCUMAN	CONSULADO TUCUMAN EN	
					CONSULADO EN BAHIA BLANCA

REPUBLICA DE ANGOLA

	EMBAJADA EN LUANDA				
--	--------------------	--	--	--	--

BELGICA

EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN AMBERES		
MISION ANTE LA UNION EUROPEA	MISION ANTE LA UNION EUROPEA		REPRESENTACION PERMANENTE ANTE LA UNION EUROPEA	REPRESENTACION ANTE LA UNION EUROPEA	MISION ANTE LA UNION EUROPEA

REPUBLICA DE BOLIVIA

EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA PAZ	EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		EMBAJADA EN LA PAZ
CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA		CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y CONSULADO DE DISTRITO		CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA
CONSULADO GRAL EN	VICE-CONSULADO EN				CONSULADO GRAL EN LA

TARUA	COBLEN				PAZ
CONSULADO GRAL EN YACUBA	VICE-CONSULADO EN GUAYARAMERIN				
CONSULADO EN COCHABAMBA	VICE-CONSULADO EN COCHABAMBA				
CONSULADO EN VILLAZON	VICE-CONSULADO EN PUERTO SUAREZ				

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRASILIA CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE			CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE, CONSULADO DE DISTRITO Y DTO ECONOMICO COMERCIAL		CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE
CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO			CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO	CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO
CONSULADO GRAL EN SAN PABLO			CONSULADO GRAL EN SAN PABLO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN SAN PABLO	CONSULADO GRAL EN SAN PABLO
CONSULADO EN FOZ DE IGUAZU			CONSULADO DE DISTRITO EN BAGE	CONSULADO BRASILEIA-ACRE	
CONSULADO EN URUGUAYANA			CONSULADO DE DISTRITO EN URUGUAYANA	CONSULADO EN CAMPO GRANDE-MS	
CONSULADO EN SALVADOR DE BAHIA			CONSULADO GRAL EN SALVADOR DE BAHIA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO EN CORUMBA-MS	
CONSULADO EN BELO HORIZONTE			CONSULADO GRAL EN BELO HORIZONTE	CONSULADO EN GUAJARA MIRIM-RO	
CONSULADO EN RECIFE			CONSULADO DE DISTRITO EN CHILY	CONSULADO GRAL EN CUMBA-UT	
CONSULADO EN			CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO	

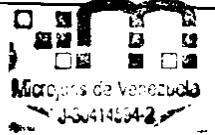
CURITIVA			DISTRITO EN CURITIVA	EN MANAUS-AM	
CONSULADO EN FLORIANOPOLIS (2)			CONSULADO DE DISTRITO EN FLORIANOPOLIS		
			CONSULADO DE DISTRITO EN FORTALEZA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN PARANAGUA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN QUARA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN RIO GRANDE		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTA ANA DO LIVRAMENTO		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTA MARIA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTOS		
			CONSULADO DE DISTRITO EN VITORIA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN YAGUARON		

BARBADOS

	EMBAJADA EN BRIDGETOWN				
--	------------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE BULGARIA

EMBAJADA EN SOFIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SOFIA		EMBAJADA EN SOFIA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		
------------------------------------	-------------------	--	--	--	--



REPUBLICA DE CABO VERDE

	EMBAJADA EN PRAIA				
--	-------------------	--	--	--	--

CANADA

EMBAJADA EN OTTAWA (1)	EMBAJADA EN OTTAWA	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DISTRITO	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN MONTREAL	CONSULADO GRAL EN MONTREAL			VICE-CONSULADO HONORARIO EN MONTREAL	CONSULADO GRAL EN MONTREAL
CONSULADO GRAL EN TORONTO	CONSULADO GRAL EN TORONTO		CONSULADO DISTRITO EN TORONTO	CONSULADO HONORARIO EN EDMONTON ALBERTA	CONSULADO GRAL EN TORONTO
	CONSULADO GRAL EN VANCOUVER		CONSULADO DISTRITO EN VANCOUVER	CONSULADO HONORARIO EN VANCOUVER	CONSULADO GRAL EN VANCOUVER

REPUBLICA DE COLOMBIA

EMBAJADA EN BOGOTA (1)	EMBAJADA EN BOGOTA	EMBAJADA EN BOGOTA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BOGOTA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DISTRITO	EMBAJADA EN BOGOTA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BOGOTA
CONSULADO GRAL EN BOGOTA			CONSULADO DISTRITO EN CALI	CONSULADO HONORARIO EN CALI	CONSULADO GRAL EN BOGOTA
	VICE-CONSULADO EN LETICIA		CONSULADO DISTRITO EN CARTAGENA DE INDIAS		

REPUBLICA DE COREA

EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SEUL	EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR Y CONSULADO	EMBAJADA EN SEUL	EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR
-----------------------------------	------------------	-----------------------------------	---	------------------	-----------------------------------

			DISTRITO		
--	--	--	----------	--	--

REPUBLICA DE COSTA RICA

EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA	EMBAJADA EN SAN JOSE	EMBAJADA EN SAN JOSE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA Y	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DISTRITO EN SAN JOSE	CONSULADO HONORARIO EN SAN JOSE	

REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL

	EMBAJADA EN ABIDJAN				
--	---------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE CUBA

EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HABANA	EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DISTRITO	EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR
--	-----------------------	--	---	--	--

REPUBLICA POPULAR DE CHINA

EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIJING	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR Y CONSULADO GRAL	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PEKIN SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN HONG KONG	CONSULADO GRAL EN HONG KONG		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DISTRITO		CONSULADO GRAL EN HONG KONG
CONSULADO GRAL EN SHANGHAI	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI				CONSULADO GRAL EN SHANGHAI

OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI	OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI				
-----------------------------	-----------------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE CHILE

EMBAJADA EN SANTIAGO (1)	EMBAJADA EN SANTIAGO	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y		
CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	CONSULADO GRAL EN SANTIAGO		CONSULADO DISTRITO EN SANTIAGO	CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	
CONSULADO GRAL EN PUNTA ARENAS			CONSULADO DISTRITO EN PUNTA ARENAS	CONSULADO EN IQUIQUE	
CONSULADO GRAL EN VALPARAISO			CONSULADO GRAL EN VALPARAISO	CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO	
CONSULADO EN ANTOFAGASTA				CONSULADO EN ANTOFAGASTA	
CONSULADO EN CONCEPCION			CONSULADO DISTRITO EN ARICA	CONSULADO GARI EN ARICA	
CONSULADO EN PUERTO MONTT			CONSULADO DISTRITO EN PUERTO MONTT	CONSULADO EN CALAMA	

REPUBLICA DE CHIPRE

			CONSULADO DISTRITO EN NICOSIA		
--	--	--	-------------------------------	--	--

REINO DE DINAMARCA

EMBAJADA EN COPENHAGUE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN COPENHAGUE		CONSULADO DISTRITO EN COPENHAGUE	EMBAJADA EN COPENHAGUE	EMBAJADA EN COPENHAGUE SECCION CONSULAR
				CONSULADO HONORARIO EN COPENHAGUE	



				CONSULADO HONORARIO EN BRANDE	
--	--	--	--	-------------------------------	--

REPUBLICA DEL ECUADOR

EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN QUITO	EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN QUITO
CONSULADO GRAL EN GUAYAQUIL			CONSULADO DE DISTRITO EN GUAYAQUIL	CONSULADO HONORARIO EN GUAYAQUIL	CONSULADO GRAL EN GUAYAQUIL
					CONSULADO GRAL EN QUITO

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN EL CAIRO		EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR	
			CONSULADO DE DISTRITO EN ALEJANDRIA		

REPUBLICA DE EL SALVADOR

EMBAJADA EN SAN SALVADOR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN SALVADOR	EMBAJADA EN SAN SALVADOR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN SALVADOR SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		EMBAJADA EN EL SALVADOR SECCION CONSULAR
---	--------------------------	---	---	--	--

EMIRATOS ARABES UNIDOS

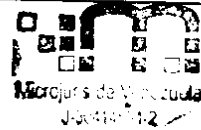
EMBAJADA EN ABU DHABI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ABU DHABI				
--	-----------------------	--	--	--	--

REINO DE ESPAÑA

EMBAJADA EN MADRID (1)	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID
CONSULADO GRAL EN MADRID			CONSULADO GRAL EN MADRID Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO HONORARIO EN MADRID	CONSULADO GRAL EN MADRID
CONSULADO GRAL EN BARCELONA	CONSULADO GRAL EN BARCELONA		CONSULADO GRAL EN BARCELONA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO HONORARIO EN BARCELONA	CONSULADO GRAL EN BARCELONA
CONSULADO GRAL EN VIGO			CONSULADO DE DISTRITO EN VIGO	CONSULADO HONORARIO EN MURCIA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN BILBAO	CONSULADO HONORARIO EN SANTANDER	
			CONSULADO DE DISTRITO EN GERONA	CONSULADO HONORARIO EN VALLADOLID	
			CONSULADO DE DISTRITO EN ISLAS CANARIAS	CONSULADO HONORARIO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN PALMA DE MALLORCA	CONSULADO HONORARIO EN PALMA DE MALLORCA	
			CONSULADO DE DISTRITO DE PAMPLONA	CONSULADO HONORARIO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALAMANCA	CONSULADO HONORARIO DE BILBAO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	CONSULADO HONORARIO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	
			CONSULADO DE DISTRITO EN SEVILLA	CONSULADO DE DISTRITO EN SEVILLA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN VALENCIA	CONSULADO DE DISTRITO EN VALENCIA	

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EMBAJADA EN WASHINGTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN WASHINGTON	EMBAJADA EN WASHINGTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN WASHINGTON Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN WASHINGTON Y CONSULADO	EMBAJADA EN WASHINGTON SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN ATLANTA	CONSULADO GRAL EN ATLANTA			CONSULADO HONORARIO EN ATLANTA	
CONSULADO GRAL EN CHICAGO	CONSULADO GRAL EN CHICAGO		CONSULADO GRAL EN CHICAGO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO HONORARIO EN CHICAGO-ILLINOIS	CONSULADO GRAL EN CHICAGO
CONSULADO GRAL EN HOUSTON	CONSULADO GRAL EN HOUSTON		CONSULADO DE DISTRITO EN SEATTLE	CONSULADO HONORARIO EN HOUSTON-TEXAS	CONSULADO GRAL EN HOUSTON
CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES	CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES		CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES Y SECCION COMERCIAL	CONSULADO HONORARIO EN NUEVA ORLEANS-LUISIANA	CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES
CONSULADO GRAL EN MIAMI - OFICINA ANEXA EN ORLANDO	CONSULADO GRAL EN MIAMI		CONSULADO GRAL EN MIAMI	CONSULADO GRAL EN MIAMI-FLORIDA	CONSULADO GRAL EN MIAMI
CONSULADO GRAL EN NEW YORK	CONSULADO GRAL EN NEW YORK Y OFICINA FINANCIERA		CONSULADO GRAL EN NEW YORK - SECCION COMERCIAL-CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN NEW YORK	CONSULADO GRAL EN NEW YORK Y OFICINA TECNICA
	CONSULADO GRAL EN BOSTON		CONSULADO DE DISTRITO EN BOSTON	CONSULADO HONORARIO EN BOSTON	CONSULADO EN FILADELFIA
	CONSULADO GRAL EN SAN FRANCISCO		CONSULADO DE DISTRITO EN SAN FRANCISCO	CONSULADO GRAL EN SAN FRANCISCO	CONSULADO GRAL EN SAN FRANCISCO
			CONSULADO DE DISTRITO EN FALLON	CONSULADO HONORARIO EN CINCINNATI-OHIO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN HONOLULU	CONSULADO HONORARIO EN MOBILE-ALABAMA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN NUEVA ORLEANS	CONSULADO HONORARIO EN PHOENIX-ARIZONA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO RICO	CONSULADO HONORARIO EN SEATTLE	



				CONSULADO HONORARIO EN MINNEAPOLIS	
				CONSULADO HONORARIO EN DALLAS	
				CONSULADO HONORARIO EN OSLANDIA	
MISION PERMANENTE ANTE LA OEA	MISION ANTE LA OEA		DELEGACION ANTE LA OEA	MISION PERMANENTE ANTE LA OEA	MISION PERMANENTE ANTE LA OEA
MISION PERMANENTE ANTE LA ONU	MISION ANTE LA ONU		DELEGACION ANTE LA ONU	MISION PERMANENTE ANTE LA ONU	MISION PERMANENTE ANTE LA ONU

REPUBLICA DE FILIPINAS

EMBAJADA EN MANILA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MANILA	EMBAJADA EN MANILA SECCION CONSULAR	CONSULADO DE DISTRITO EN MANILA	CONSULADO HONORARIO EN MANILA	EMBAJADA EN MANILA SECCION CONSULAR
-------------------------------------	--------------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------

REPUBLICA DE FINLANDIA

EMBAJADA HELSINKY SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA HELSINKY	EN	CONSULADO GENERAL EN HELSINKI	CONSULADO HONORARIO EN HELSINKI	EMBAJADA HELSINKI SECCION CONSULAR
------------------------------------	----	-------------------	----	-------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

REPUBLICA FRANCESA

EMBAJADA EN PARIS (1)	EMBAJADA EN PARIS	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS
CONSULADO GRAL EN PARIS	CONSULADO GRAL EN PARIS		CONSULADO DE DISTRITO EN PARIS			CONSULADO GRAL EN PARIS
	CONSULADO GRAL EN MARSELLA		CONSULADO DE DISTRITO EN MARSELLA	CONSULADO HONORARIO EN MARSELLA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN BORDEAUX			
			CONSULADO DE DISTRITO EN NIZA			
REPRESENTACION ANTE LA UNESCO	DELEGACION ANTE LA UNESCO		DELEGACION ANTE LA UNESCO			MISION ANTE LA UNESCO

REPUBLICA GABONESA

	EMBAJADA LIBREVILLE	EN				
--	---------------------	----	--	--	--	--

REPUBLICA DE GHANA

	EMBAJADA EN ACCRA					
--	-------------------	--	--	--	--	--

REPUBLICA HELENICA

EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ATENAS	CONSULADO HONORARIO EN ATENAS	EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN ATENAS	EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO TESALONICA		

REPUBLICA DE GUATEMALA

EMBAJADA GUATEMALA SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA GUATEMALA	EN	EMBAJADA GUATEMALA SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA GUATEMALA SECCION CONSULAR
				CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	GRAL EN	

REPUBLICA DE GUYANA

	EMBAJADA GEORGETOWN	EN				
--	---------------------	----	--	--	--	--

DEPARTAMENTO FRANCÉS DE ULTRAMAR (GUYANA FRANCESA)

	CONSULADO EN CAYENA					
--	---------------------	--	--	--	--	--

REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU

	EMBAJADA EN BISSAU					
--	--------------------	--	--	--	--	--

REPUBLICA DE HAITI

EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE		CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE	CONSULADO HONORARIO EN PUERTO PRINCIPE	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR
--	-----------------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE HONDURAS

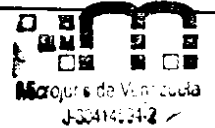
EMBAJADA TEGUCIGALPA SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA TEGUCIGALPA	EN	EMBAJADA TEGUCIGALPA SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA TEGUCIGALPA SECCION CONSULAR
				CONSULADO DE DISTRITO EN SAN PEDRO SULA		

REPUBLICA DE HUNGRIA

EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUDAPEST		EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN BUDAPEST	EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR
---------------------------------------	----------------------	--	---------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE LA INDIA

EMBAJADA EN NUEVA DELHI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN NUEVA DELHI		EMBAJADA EN NUEVA DELHI SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN NUEVA DELHI SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN NUEVA		



			DELHI		
--	--	--	-------	--	--

REPUBLICA DE INDONESIA

EMBAJADA EN DJAKARTA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DJAKARTA				EMBAJADA EN DJAKARTA SECCION CONSULAR
---------------------------------------	----------------------	--	--	--	---------------------------------------

REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

EMBAJADA EN TEHERAN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEHERAN		EMBAJADA EN TEHERAN SECCION CONSULAR		
			CONSULADO DISTRITO TEHERAN	DE	

IRLANDA

EMBAJADA EN DUBLIN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DUBLIN				
-------------------------------------	--------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE ISLANDIA

			CONSULADO HONORARIO EN REYKJAVIK		
--	--	--	----------------------------------	--	--

ESTADO DE ISRAEL

EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR
			CONSULADO DISTRITO EN TEL-AVIV	DE	CONSULADO HONORARIO EN JERUSALEM
			CONSULADO DISTRITO EN ASHDOD	DE	CONSULADO HONORARIO EN TEL-AVIV
			CONSULADO DISTRITO EN HAIFA	DE	

REPUBLICA ITALIANA

EMBAJADA EN ROMA (1)	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ROMA
CONSULADO GRAL EN ROMA	CONSULADO GRAL EN ROMA		CONSULADO DISTRITO EN ROMA	DE	CONSULADO GRAL EN ROMA
CONSULADO GRAL EN MILAN	CONSULADO GRAL EN MILAN		CONSULADO GRAL EN MILAN	DE	CONSULADO HONORARIO EN MILAN
			CONSULADO DISTRITO EN BOLOGNA	DE	CONSULADO HONORARIO EN PALERMO
			CONSULADO DISTRITO EN GENOVA	DE	CONSULADO HONORARIO EN GENOVA
			CONSULADO DISTRITO EN LIVORNO	DE	CONSULADO HONORARIO EN TURIN
			CONSULADO DISTRITO EN NAPOLES	DE	CONSULADO HONORARIO EN NAPOLES
			CONSULADO DISTRITO EN VENEZIA	DE	
REPRESENTACION ANTE LA FAO	REPRESENTACION ANTE LA FAO		REPRESENTACION ANTE LA FAO		MISION PERMANENTE ANTE LA FAO
EMBAJADA EN SANTA SEDE	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN SANTA SEDE

JAMAICA

EMBAJADA EN KINGSTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KINGSTON		CONSULADO DISTRITO EN KINGSTON	DE	CONSULADO HONORARIO EN KINGSTON
					EMBAJADA EN KINGSTON SECCION CONSULAR

JAPON

EMBAJADA EN TOKIO (1)	EMBAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN TOKIO
CONSULADO GRAL EN TOKIO	CONSULADO GRAL EN TOKIO		CONSULADO	DE	CONSULADO HONORARIO
					CONSULADO GRAL EN TOKIO

TOKIO	TOKIO		DISTRITO EN TOKIO	EN TOKIO	TOKIO
	CONSULADO GRAL EN NAGGIA			CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA	
				CONSULADO HONORARIO EN SENDAI	
				CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA	

REINO HECHEMITA DE JORDANIA

	EMBAJADA EN AMMAN		CONSULADO DISTRITO AMMAN	DE	CONSULADO HONORARIO EN AMMAN
--	-------------------	--	--------------------------	----	------------------------------

REPUBLICA DE KENYA

EMBAJADA EN NAIROBI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN NAIROBI				EMBAJADA EN NAIROBI SECCION CONSULAR
--------------------------------------	---------------------	--	--	--	--------------------------------------

ESTADO DE KUWAIT

EMBAJADA EN KUWAIT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KUWAIT				
-------------------------------------	--------------------	--	--	--	--

REPUBLICA LIBANESA

EMBAJADA EN BEIRUT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIRUT		EMBAJADA EN BEIRUT SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN BEIRUT	
			CONSULADO DISTRITO EN NICOSIA	DE	

GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA

EMBAJADA EN TRIPOLI	EMBAJADA EN TRIPOLI				
---------------------	---------------------	--	--	--	--



SECCION CONSULAR					
------------------	--	--	--	--	--

MALASIA

EMBAJADA EN KUALA LUMPUR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KUALA LUMPUR		EMBAJADA EN KUALA LUMPUR SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN KUALA LUMPUR SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN KUALA LUMPUR		

REINO DE MARRUECOS

EMBAJADA EN RABAT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN RABAT			CONSULADO HONORARIO EN CASABLANCA	EMBAJADA EN RABAT SECCION CONSULAR
------------------------------------	-------------------	--	--	-----------------------------------	------------------------------------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMBAJADA EN MEXICO	EMBAJADA EN MEXICO	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO
CONSULADO GRAL EN MEXICO			CONSULADO DE DISTRITO MONTERREY EN		CONSULADO GRAL EN MEXICO
			CONSULADO DE DISTRITO BUADAJARA EN		

REPUBLICA DE MOZAMBIQUE

	EMBAJADA EN MAPUTO				
--	--------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE NAMIBIA

	EMBAJADA EN WINDHOEK				
--	----------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE NICARAGUA

EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MANAGUA	EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL EN MANAGUA	CONSULADO HONORARIO EN MANAGUA	EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR
--------------------------------------	---------------------	--------------------------------------	---------------------------	--------------------------------	--------------------------------------

REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA

EMBAJADA EN LAGOS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LAGOS		CONSULADO DE DISTRITO EN LAGOS		
------------------------------------	-------------------	--	--------------------------------	--	--

REINO DE NORUEGA

EMBAJADA EN OSLO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN OSLO		CONSULADO DE DISTRITO EN OSLO	VICE-CONSULADO HONORARIO EN OSLO	EMBAJADA EN OSLO SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN BERGEN		

NUEVA ZELANDIA

EMBAJADA EN WELLINGTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN WELLINGTON		EMBAJADA EN WELLINGTON SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN AUCKLAND	EMBAJADA EN WELLINGTON SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO CHRISTCHURCH EN		

REINO DE LOS PAISES BAJOS

EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HAYA		EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR
	CONSULADO GRAL EN ROTTERDAM	CONSULADO GRAL EN ROTTERDAM	CONSULADO DE DISTRITO EN LA HAYA		CONSULADO EN AMSTERDAM

REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN

EMBAJADA EN ISLAMABAD SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ISLAMABAD				
--	-----------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE PANAMA

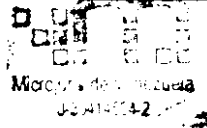
EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN PANAMA	CONSULADO HONORARIO EN PANAMA	
				CONSULADO HONORARIO EN COLON	

REPUBLICA DEL PARAGUAY

EMBAJADA EN ASUNCION (1)	EMBAJADA EN ASUNCION		EMBAJADA EN ASUNCION SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ASUNCION	EMBAJADA EN ASUNCION SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN ASUNCION	CONSULADO GRAL EN ASUNCION		CONSULADO DE DISTRITO EN ASUNCION	CONSULADO HONORARIO EN ASUNCION	
CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL ESTE	CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL ESTE				
CONSULADO EN ENCARNACION	VICE-CONSULADO EN CONCEPCION		CONSULADO DE DISTRITO EN ENCARNACION		
	VICE-CONSULADO EN PEDRO JUAN CABALLERO				
	VICE-CONSULADO EN SALTOS DEL GUIAIA				

REPUBLICA DEL PERU

EMBAJADA EN LIMA (1)	EMBAJADA EN LIMA	EMBAJADA EN LIMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LIMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LIMA	EMBAJADA EN LIMA
----------------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	------------------	------------------



CONSULADO GRAL EN LIMA			CONSULADO DE DISTRITO EN LIMA	CONSULADO GRAL EN LIMA	CONSULADO GRAL EN LIMA
	VICE-CONSULADO EN IQUITOS		CONSULADO DE DISTRITO EN AREQUIPA	CONSULADO EN AREQUIPA	CONSULADO GRAL EN AREQUIPA
				CONSULADO GRAL EN ILO	CONSULADO GRAL EN TACNA
				CONSULADO EN MOLLENDO	
				CONSULADO EN PUÑO	
				CONSULADO EN PUERTO MALDONADO	
				CONSULADO GRAL EN TACNA	
				CONSULADO EN YUNGUYO	

REPUBLICA DE POLONIA

EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VARSOVIA		EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN VARSOVIA		

REPUBLICA PORTUGUESA

EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LISBOA	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN LISBOA	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR
	CONSULADO GRAL EN LISBOA		CONSULADO DE DISTRITO EN LISBOA		
	CONSULADO GRAL EN PORTO				

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

	CONSULADO GRAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO	EMBAJADA EN SAN JUAN DE PUERTO RICO SECCION CONSULAR	CONSULADO DE DISTRITO EN SAN JUAN	CONSULADO HONORARIO EN SAN JUAN DE PUERTO RICO	CONSULADO GRAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO
--	---	--	-----------------------------------	--	---

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

EMBAJADA EN LONDRES (1)	EMBAJADA EN LONDRES	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN LONDRES	CONSULADO GRAL EN LONDRES		CONSULADO DE DISTRITO EN LONDRES REPRESENTACION PERMANENTE EN LONDRES		CONSULADO GRAL EN LONDRES

REPUBLICA CHECA

EMBAJADA EN PRAGA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PRAGA		EMBAJADA EN PRAGA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN PRAGA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN PRAGA		

REPUBLICA DOMINICANA

EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN SANTO DOMINGO	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTO DOMINGO		

REPUBLICA DEL CAMERUN

	EMBAJADA EN YAUNDE				
--	--------------------	--	--	--	--

ROMANIA

EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST		EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN BUCAREST		

FEDERACION DE RUSIA

EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU		EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN MOSCU		

REPUBLICA DE SENEGAL

EMBAJADA EN DAKAR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DAKAR		CONSULADO DE DISTRITO EN DAKAR		
------------------------------------	-------------------	--	--------------------------------	--	--

REPUBLICA DE SINGAPUR

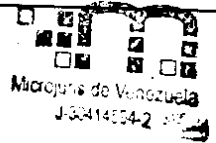
EMBAJADA EN SINGAPUR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SINGAPUR		CONSULADO DE DISTRITO EN SINGAPUR		EMBAJADA EN SINGAPUR SECCION CONSULAR
---------------------------------------	----------------------	--	-----------------------------------	--	---------------------------------------

REPUBLICA ARABE SIRIA

EMBAJADA EN DAMASCO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DAMASCO				EMBAJADA EN DAMASCO SECCION CONSULAR
--------------------------------------	---------------------	--	--	--	--------------------------------------

REPUBLICA DE SUDAFRICA

EMBAJADA EN PRETORIA (1)	EMBAJADA EN PRETORIA	EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN JOHANNESBURGO			CONSULADO DE DISTRITO EN PRETORIA		



EMBAJADA EN PARAMARIBO	EN				
------------------------	----	--	--	--	--

REINO DE TAILANDIA

EMBAJADA EN BANGKOK SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BANGKOK		CONSULADO DE DISTRITO EN BANGKOK		EMBAJADA EN BANGKOK SECCION CONSULAR
--------------------------------------	---------------------	--	----------------------------------	--	--------------------------------------

REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

EMBAJADA EN PUERTO ESPANA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PUERTO ESPANA		CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO ESPANA		
--	---------------------------	--	--	--	--

REPUBLICA DE TUNEZ

EMBAJADA EN TUNEZ SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TUNEZ				EMBAJADA EN TUNEZ SECCION CONSULAR
------------------------------------	-------------------	--	--	--	------------------------------------

REPUBLICA DE TURQUIA

EMBAJADA EN ANKARA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ANKARA		CONSULADO GENERAL EN ANKARA	CONSULADO GRAL EN ESTAMBUL	CONSULADO HONORARIO EN ESTAMBUL	EMBAJADA EN ANKARA SECCION CONSULAR
-------------------------------------	--------------------	--	-----------------------------	----------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

UCRAINA

EMBAJADA EN KIEV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KIEV		CONSULADO DE DISTRITO EN KIEV		
-----------------------------------	------------------	--	-------------------------------	--	--

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EN	EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EN	EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EN	EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EN	EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EN
------------------------	----	------------------------	----	------------------------	----	------------------------	----	------------------------	----

	CONSULADO EN CIUDAD DE EL CABO			CONSULADO DE DISTRITO EN CIUDAD DEL CABO		CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL CABO
				CONSULADO DE DISTRITO EN DURBAN		

REINO DE SUECIA

EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA EN ESTOCOLMO	EN	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EN	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EN
				CONSULADO DE DISTRITO EN ESTOCOLMO				CONSULADO HONORARIO EN GOTEMBURGO		CONSULADO EN GOTEMBURGO			

CONFEDERACION SUIZA

EMBAJADA EN BERNA (1)	EMBAJADA EN BERNA	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN ZURICH	CONSULADO GRAL EN ZURICH	CONSULADO GRAL EN GINEBRA		CONSULADO DE DISTRITO EN BERNA	CONSULADO HONORARIO EN ZURICH	
				CONSULADO DE DISTRITO EN GINEBRA Y ANSERSCHWED. COMER.	CONSULADO HONORARIO EN BASILEA	
				CONSULADO DE DISTRITO EN BASILEA		
MISSION PERMANENTE ANTE LA OIRS	DELEGACION PERMANENTE ANTE OIRS			CONSULADO DE DISTRITO EN LUGANO	MISSION PERMANENTE ANTE LA OIRS	MISSION PERMANENTE ANTE LA OIRS
				DELEGACION ANTE LA OIRS		MISSION PERMANENTE ANTE ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

REPUBLICA DE SURINAME

REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

EMBAJADA EN HANOI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN HANOI				
------------------------------------	-------------------	--	--	--	--

REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

EMBAJADA EN BELGRADO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BELGRADO			CONSULADO HONORARIO EN BELGRADO	EMBAJADA EN BELGRADO SECCION CONSULAR
---------------------------------------	----------------------	--	--	---------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE ZIMBABWE

EMBAJADA EN HARARE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN HARARE				
-------------------------------------	--------------------	--	--	--	--

ARGENTINA: (1) SIN SECCION CONSULAR (2) PERIODO ESTIVAL

G. DIGAC-MISIONES DOG

(1)	CONSULADO GRAL EN MONTEVIDEO	CONSULADO GRAL EN MONTEVIDEO	SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL EN MONTEVIDEO
(2)	CONSULADO EN PUNTA ESTE				
	CONSULADO EN CHUI				
	CONSULADO EN PAYSAMBU	CONSULADO EN RIVIERA			
	CONSULADO EN SALTO				
	CONSULADO EN FRAY BENTOS	VICE-CONSULADO EN ARTIGAS			
		VICE-CONSULADO EN BELLA UNION			
		VICE-CONSULADO EN MELO			
		VICE-CONSULADO EN RIO BRANCO			
	REPRESENTACION ANTE ALADI	DELEGACION PERMANENTE ANTE ALADI			MISSION PERMANENTE ANTE ALADI

REPUBLICA DE VENEZUELA

EMBAJADA EN CARACAS	EMBAJADA EN CARACAS	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN CARACAS					
	CONSULADO EN CIUDAD GUAYANA		CONSULADO HONORARIO EN VALENCIA		CONSULADO GRAL EN CARACAS
	VICE-CONSULADO EN SANTA HELENA DO GABREN		CONSULADO HONORARIO EN MERIDA		CONSULADO EN PUERTO ORDANZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 093

Caracas, 25 de junio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo con el Decreto N° 02, del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República del Ecuador, da por terminadas las funciones del Señor MAURICE TORBAY HACHEM, como Cónsul Honorario de la República del Ecuador en la ciudad de Los Teques, con circunscripción en el estado Miranda.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS JAUA MILANO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 090

Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo con el Decreto N° 02, del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor ANÍBAL JOSÉ ARIZA OROZCO, como Cónsul en el Consulado de ese país en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS JAUA MILANO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 094

Caracas, 25 de junio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 del 15 de enero de 2013, y conforme a lo previsto en el Decreto N° 02, del 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013, procediendo según lo señalado en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor JORGE ANTONIO SALAS REZKALAH para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, excepto en los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS JAUA MILANO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 099
CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES (Bs. 23.940,00), (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 77 de fecha 26 de Abril de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs F. 23.940,00
Proyecto:	060032005 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	23.940,00
Acción Específica:	060032005 Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico - financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía	23.940,00
De la:		
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	6.930,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	6.930,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	17.010,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	17.010,00
A la:		
Partida:	4.04 "Activos Reales"	23.940,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	23.940,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS JAUA MILANO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 100
CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 157,50), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 103 de fecha 25 de Abril de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 157,50

Proyecto:	060032005	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	157,50
Acción Específica:	060032005	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	157,50
De la:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	157,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00	"Textiles"	"	157,50
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	157,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	157,50

Comuníquese y Publíquese,



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 101
CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 42/100 CÉNTIMOS (Bs. 79.598,42), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 135 de fecha 14 de Mayo de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 79.598,42

Proyecto:	060032000	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	79.598,42
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	"	79.598,42
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	79.598,42
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.10.00	"Servicio de Vigilancia"	"	79.598,42
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	79.598,42



Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	24.158,42
	09.02.00	"Equipo de computación"	"	5.040,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	50.400,00

Comuníquese y Publíquese,



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 102

CARACAS, 25 de junio de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 11.841,98), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 137 de fecha 03 de mayo de 2013 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 11.841,98

Proyecto:	060032000	CONSOLIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS DESPACHOS DE VICEMINISTROS CON SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES	"	11.841,98
Acción Específica:	060032005	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financiero con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro.	"	11.841,98
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	11.841,98
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	11.841,98
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	11.841,98
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	11.841,98

Comuníquese y Publíquese,



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 103

CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs. F. 5.040,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 144 de fecha 07 de Mayo de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. F. 5.040,00
Proyecto:	060032000 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de vice ministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	5.040,00
Acción Específica:	060032002 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico-financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía	5.040,00
De la:		
Partida:	4 03 "Servicios No Personales"	5.040,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07 02 00 "Imprenta y Reproducción"	5.040,00
A la:		
Partida:	4 04 "Activos Reales"	5.040,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09 02 00 "Equipos de Computación"	5.040,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS JAHA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 104
CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

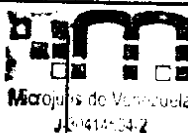
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 945,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 193 de fecha 29 de Mayo de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs F. 945,00
Proyecto:	060032000 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	945,00
Acción Específica:	060032004 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	945,00
De la:		
Partida:	4 02 "Materiales, Suministros y Mercancías"	945,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99 01 00 "Otros Materiales y Suministros"	945,00
A la:		
Partida:	4 04 "Activos Reales"	945,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05 01 00 "Equipos de Telecomunicaciones"	945,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS JAHA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS



Caracas, 28 JUN 2013

203° y 154°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2013- 0037

Artículo 1. Designo al ciudadano **RICHARD ANTONIO MEDINA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.646.349, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.883 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 001154

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

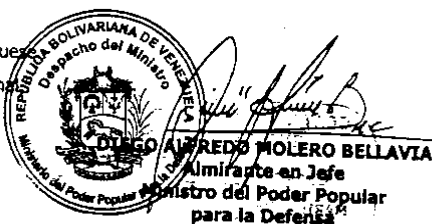
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

General de Brigada **GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI**, C.I. N° 6.429.186, Director, e/r del General de División **MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO**, C.I. N° 7.603.805.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN 001167

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Escudo de Armas y el Estandarte de la Zona Operativa de Defensa Integral Guárico, se instituyen en esta Dependencia, para convertirse en los centinelas de la planificación, conducción y ejecución de operaciones de defensa integral a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad, el desarrollo nacional e integridad del espacio geográfico, así como la existencia de un mayor control sobre el área geográfica del Estado Guárico.

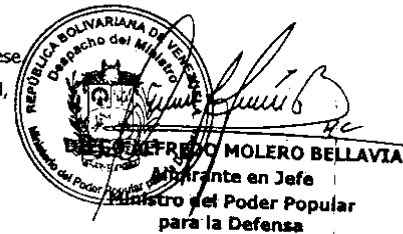
RESUELVE

PRIMERO: Téngase como Escudo de Armas de la Zona Operativa de Defensa Integral Guárico, el dibujo circular que simboliza en sus esmaltes en rojos, la génesis de su creación, donde se lee en su parte superior **ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL**, en la parte inferior y sobre éste, una cinta de color rojo con la inscripción **GUÁRICO**; todas las inscripciones en color oro. El color rojo del círculo y la cinta, simbolizan la sangre derramada por nuestros libertadores y héroes indígenas que poblaron estas tierras y lucharon con férrea voluntad contra los invasores, haciendo posible la consolidación de la libertad de nuestro pueblo. En el centro del círculo, el mapa del Estado Guárico en color rojo, representando la zona de responsabilidad donde actúa la Unidad; alrededor del mapa, una corona de laurel en color verde que simboliza imperecedera victoria y la intrepidez del guerrero; sobre el mapa, una ancla de cepo en color oro como símbolo de la **Armada Bolivariana**, sobre el cepo de la ancla se visualiza la imagen del 13 de abril del 2002, donde se conjugó la unión cívico-militar, pueblo y Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el restablecimiento del orden constitucional como símbolo de la **Milicia Bolivariana**; sobre el ancla, se posa la corona alada como símbolo de la **Aviación Militar Bolivariana**; sobre la corona alada, en color oro se cruzan en espas una Lanza en color oro, compañera del bravo llanero en la gesta emancipadora y una Flecha en color oro, arma temible del aborigen nativo como símbolo de la **Guardia Nacional Bolivariana** y sobre éstos, el Escudo bicado de plata, que fue utilizado por los Indios Caribes, que la llamaron "monobokuauna" como símbolo del **Ejército Nacional Bolivariano**, como representación de la unión de los Componentes Militares y de la Milicia Bolivariana, en la defensa de nuestra Nación, según el siguiente diseño:

SEGUNDO: Crear el Estandarte de la Zona Operativa de Defensa Integral "Guárico", formado por un rectángulo de ciento veinte centímetros de longitud por noventa centímetros de latitud; su campo rojo lleva en el centro el Escudo de Armas de la Zona Operativa de Defensa Integral "Guárico", bordado en sus colores originales, y su perímetro ornamentado con flecos de Oro, llevará bordados en oro en la parte superior **REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL LOS LLANOS**, en la parte central bordado y a todo color, en ambas caras el Escudo de la Unidad; y en la parte inferior **ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL GUÁRICO**, según el siguiente diseño:



Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001152

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y

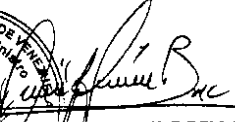
Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y habida consideración del punto de cuenta N° CG-AG-DSS-6907 de fecha 25 de julio de 2012 presentada por el Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA la Orden de Compra N° 050067, celebrado en fecha 24 de agosto de 1993, entre este Ministerio y la empresa "FINANCIAL SERVICE CORPORATION, C.A. FISECO, C.A.", cuyo objeto es la "REPARACIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DE AERONAVES CON DESTINO A LA COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL", por un monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 137.800,00)**, certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DACGS-A-1759-7324 de fecha 07 de octubre de 1993, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica de este Ministerio en comunicación N° MPPD-DM-CJ-DC-1239 de fecha 12 de mayo de 2012 y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante oficio N° 50-06-08-020-5328 de fecha 25 de octubre de 2012, donde se considero procedente el cierre de la negociación para extinguir el vínculo jurídico que se inició hace más de veinte (20) años, en virtud de lo inoficioso de ejercer cualquier acción legal por encontrarse prescritas todas las acciones dada la larga data de inactividad contractual, así como la imposibilidad de ubicar a la empresa contratista.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista de la Orden de Compra N° 050067, celebrado en fecha 24 de agosto de 1993 entre este Ministerio y la Empresa "FINANCIAL SERVICE CORPORATION C.A. FISECO, C.A.", antes identificada y en consecuencia procedase al Cierre de la Contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001153

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista la solicitud presentada por el ciudadano Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante punto de cuenta N° CG-AG-DSS-6903 de fecha 14 de enero de 2013,

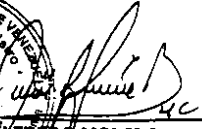
RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, la orden de compra N° 050044 celebrada el 03 de septiembre de 1990 entre este Ministerio y la empresa "MAN NUTZFAHRZEUGE",

representada en ese momento por "TRANSWORLD OPERATION, cuyo objeto es la "Adquisición de repuestos mayores para vehículos automotores con destino a la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de Cooperación", hoy Guardia Nacional Bolivariana, por un monto de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.416.760,00)**, certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DACGS-A-3523-8657 de fecha 30 de octubre de 1990, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional según oficio N° 50-06-08-20-5407 de fecha 30 de octubre de 2012, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación, para extinguir la relación comercial por Inactividad contractual desde el año 1993, resultar inoficiosa cualquier acción legal por encontrarse prescritas con el transcurso del tiempo y la imposibilidad de ubicar a la empresa al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas y desconocer si aún realiza actividades de comercio.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista de la orden de compra N° 050044 celebrada el 03 de septiembre de 1990 entre este Ministerio y la empresa "MAN NUTZFAHRZEUGE", antes identificada y en consecuencia, procedase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013 203° y 154°

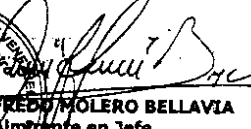
RESOLUCIÓN N° 001089

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de mayo de 2013, al General de Brigada **HERNAN JOSÉ MACHADO ARREAZA, C.I. N° 6.917.798**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "53 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA", Código N° 29575.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

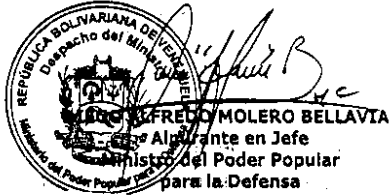
RESOLUCIÓN N° 001090

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de febrero de 2013, al General de Brigada GASTON EDUARDO ALTUVE POSADA, C.I. N° 8.080.311, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "AVIACIÓN DEL EJÉRCITO", Código N° 29316.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001091

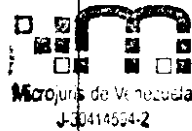
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de División VÍCTOR LUIS FLORES URBINA, C.I. N° 5.356.455, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la

Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "4TA. DIVISIÓN BLINDADA", Código N° 29310.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

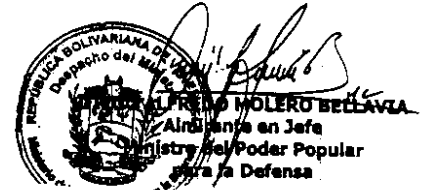
RESOLUCIÓN N° 001092

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de mayo de 2013, al Coronel JOSÉ LUÍS YANNECE BORROME, C.I. N° 8.928.902, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO", Código N° 29506.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

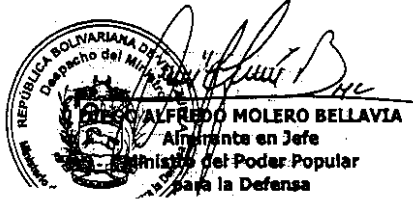
RESOLUCIÓN N° 001131

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de abril de 2013, al Almirante **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL**, C.I. N° **5.877.330**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**VICEMINISTERIO DE SERVICIOS**", Código N° **08602**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

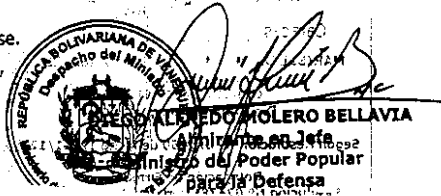
Caracas, **22 JUN 2013** 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 001132

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de abril de 2013, al Contralmirante **RAMÓN ANTONIO COSTERO CORONA**, C.I. N° **9.581.692**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**COMANDO DE GUARDACOSTAS**", Código N° **03326**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **22 JUN 2013** 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 001133

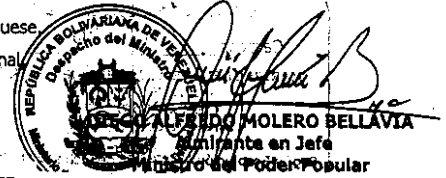
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en

concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de mayo de 2013, al Contralmirante **JULIO DANIEL SOTO URBANO**, C.I. N° **6.884.882**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**AGRUPAMIENTO NAVAL CN-FELIPE SANTIAGO ESTEVES**", Código N° **03615**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ- 1
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número **V-4.431.696**, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, **SOTO AGUILAR, ONE JAVIER**, titular de la cédula de identidad número **V-16.834.026**, como Coordinador Regional del estado **ZULIA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la controloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar practicas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de Informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2º.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, el 18 de Junio de 2013.

Eduardo Samán
EDUARDO SAMÁN

PRESENTE DEL INDEPABIS

DECRETO PRESIDENCIAL N° 186 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2013
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA
APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° 010/2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE
2013.

AÑOS 203º y 154º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la cédula de identidad número **V-14.745.373**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del veintidós (21) de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.



Brut Linares
BRUT LINARES

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN
DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN
AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2013.
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2013.

AÑOS 203º y 154º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUISA ELVIRA DURAN GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-9.095.340**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del Veintiséis (26) de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

BRUT LINARES

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA
AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° 10. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

Por cuanto, la CVA AZÚCAR S.A., tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 5 que la Dirección de los Centrales Azucareros **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A., INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A., CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA), CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A. y COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, C.A., (CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRICOLA TORONDOY)**, estará a cargo de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR S.A.**,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán

a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

Por cuanto, la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A.** y **AGRICOLA YARACUY**, es indispensable para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto N° 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

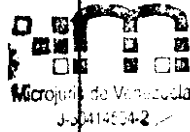
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles de la sociedad mercantil **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A.** y **AGRICOLA YARACUY**, que a continuación se indican:

Arturo Barrantes Limón	17.343.835	Gerente Técnico
Adeia Navarrete	4.365.622	Administradora

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc tendrán las más amplias facultades de administración, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

1. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa;
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Empresa;
3. Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de la Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de la respectiva Empresa;
4. Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por la Empresa indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
5. Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a la empresa señalada;
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
7. Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de administración de la sociedad mercantil;
8. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;



9. Diseñar una estructura organizativa, que abarque el área social, económica y productiva, así como cualquier otra de interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa consulta de la **CVA AZÚCAR S.A.**
10. Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la de la **CVA AZÚCAR S.A.**, así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la óptima operatividad de la Empresa.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la empresa indicada en el artículo 1, deberán rendir cuenta mensualmente a la **CVA AZÚCAR S.A.**, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA
Presidente de **CVA AZÚCAR, S.A.**

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 054

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

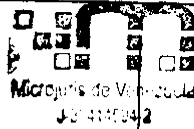
RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **WELSY PASTRAN**, titular de la cédula de Identidad N° V- 15.201.221, como Jefa (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Administrativo y Obrero, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su notificación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 15 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.



Comuníquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación



DM/Nº 055

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL HIDALGO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.880.028**, como Jefe (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Docente, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su notificación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 14 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las Instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese.

MARYANN HANSON FLORES

Ministra del Poder Popular para la Educación

DM/Nº 051

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta, que se indican en el texto:

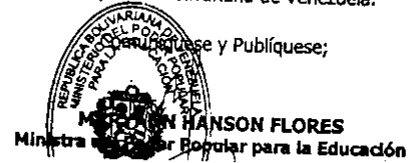
NOMBRES Y APELLIDOS**CÉDULA DE IDENTIDAD**

LUISA EUGENIA ROJAS NARVÁEZ	V- 3.822.685
EULOGIO RAFAEL OLIVERO MILLÁN	V- 4.049.806
LUIS DANIEL VALDIVIEZO HERNÁNDEZ	V- 4.049.952
ZEDYLETT DEL VALLE ZABÁLA AGUILERA	V- 4.617.169
ERMELINDA DEL JESÚS ROJAS RODOLFO	V- 4.647.329
CARMEN ANTONIA ACOSTA DEFFIT	V- 4.653.642
ENEIDA ROMELIA DEL VALLE PINO MARCANO	V- 4.656.609
ROBINSON JOSÉ TOVAR BOGARÍN	V- 5.090.757
EMILIA MARGARITA SUÁREZ DE COVA	V- 5.231.172
JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ ROMERO	V- 5.474.616
NORAIDA CARLOTA ANES SALAZAR	V- 5.476.963
MARÍA ROSARIO DÍAZ NÚÑEZ	V- 5.479.036
VÍCTOR JOSÉ VELÁSQUEZ LÓPEZ	V- 5.482.198
PEDRO MIGUEL DELGADO PRENDES	V- 5.522.941
LUISA TEODORA GARCÍA SACARÍAS	V- 5.703.547
LIDIA JOSEFINA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	V- 5.711.035
NORIS MARIANELA SOTO FERNÁNDEZ	V- 6.841.776
NORA BEATRIZ ROJAS RONDÓN	V- 6.904.364
ELIA MERCEDES ZERPA ROSALES	V- 7.077.549
NELLY NICOLASA ROJAS GIL	V- 8.382.679
LUISA MERCEDES RODRÍGUEZ DE MARCANO	V- 8.395.804
SELVI YACIRA MONASTERIOS CUMARAIMA	V- 8.398.284
JESÚS TEODORO MARÍN VALERIO	V- 8.399.907
CARMEN YODXA BRAVO NOGUERA	V- 8.908.931
EVELYN TRINIDAD FERNÁNDEZ	V- 9.302.189
JESÚS JOSÉ SILVA MARCANO	V- 9.303.374
VÍCTOR RAMÓN MARÍN VÁSQUEZ	V- 9.307.798

WILLIAM JOSÉ SALAZAR VILLARROEL
LILIANA DEL VALLE ORDÁZ ORDÁZ
WILLIAM JOSÉ PÉREZ
PEDRO ROBERTO SALAZAR SALAZAR

V- 9.308.735
V-10.117.614
V-10.936.704
V-11.142.864

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



DM/Nº 052

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

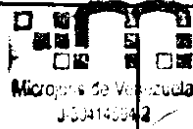
RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Bolívar, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS**CÉDULA DE IDENTIDAD**

CARMEN MARÍA VILLARROEL	3.825.844
MIRIAM COROMOTO VICUÑA DE RUBIO	3.952.212
ELIZABETH NÚÑEZ RAMOS	4.247.037
MARITZA JOSEFINA BRACHO DÍAZ	4.369.888
ELIZABETH XIOMARA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	4.496.796
DORIS ESMERALDA BOLÍVAR MALDONADO	4.638.371
ELISEO MANUEL SOLÍS ESCORIHUELA	4.697.875
MILAGRO DEL CARMEN CHACÓN CASTILLO	4.933.789
EGLIS MAGALY CALDERÓN DE ROJAS	4.937.668
OFELIA DEL VALLE RODRÍGUEZ JAVIER	4.940.803
BOLIVIA JOSEFINA BOLÍVAR MALDONADO	5.296.917
ELENA MARGARITA FRANCO	5.335.588
IXZORA MAGDALENA BERMÚDEZ ESPINOZA	5.555.139
LAURA JUDITH VARGAS ARMÍJO	5.676.993
MIRIAM MERCEDES MEDINA DE GONZÁLEZ	5.694.730
ALEXIS RAFAEL RUÍZ SERRADA	6.190.988
ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ MAIMONE	6.431.984
NORELY JOSEFINA VIEIRA HERNÁNDEZ	6.437.188
HERMINIA DE JESÚS ALCALÁ DE DURAN	6.670.133
DORIS JOSEFINA GUZMÁN ADRIÁN	6.880.207
LURNIA JOSEFINA REYES ROJAS	6.880.775
RENÉ FRANCISCO OROÑOZ MÉNDEZ	6.923.450
YULIETH ESTHER QUERALES MIQUILENA	7.268.036
AZALIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEÑALOZA	7.538.055
DANHELYS JOSEFINA CONTRERAS BERMUDEZ	8.300.131
RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ GIL	8.390.328
NOELIA DEL VALLE ROJAS DE ÁLVAREZ	8.449.764
BERENICE COROMOTO RAMÍREZ DE ARELLANO	8.522.902
VIVIAN TERESA DÍAZ DE GUZMÁN	8.532.783
GLADYS MARCELA RON AVILES	8.535.337
ADONAY RIVAS	8.542.580
DILIA ELINOR DI SCIPIO MARCANO	8.544.287
BISLENIA RAMONA CEBALLOS HERNÁNDEZ	8.806.677
JOHANA SOLEDAD LÓPEZ GUTIÉRREZ	8.852.056
MIGUEL ÁNGEL CORDOVA	8.853.851
CARMEN ALICIA FREITES	8.856.794
RAFAEL JOSÉ VIAMONTE MALAVE	8.861.056
RUBÉN DARIO VÁSQUEZ	8.862.456
MARÍA ELENA MOTA	8.870.080
ALASKA DEL VALLE SUÁREZ DE JIMENEZ	8.870.647
CARLOS IGNACIO COLMENARES VIÑA	8.870.771
RITA DE LA CRUZ LUGO ORTEGA	8.882.574
ERVIN DE JESÚS HERNÁNDEZ BLANCO	8.884.310
THIALIX MERCEDES PERALES CABELLO	8.887.938
JOVITA ANAÍS MANZANO	8.888.169
MORELIA DE LOS ÁNGELES AQUINO MOTA	8.898.120
CARMEN RAMONA RAMOS	8.907.370
ARELIS JOSEFINA TOVAR HIGUERA	8.908.321
MARIO ROSARIO PINTO DE GRAZIA	8.916.373
SAMMY SLADE HERNÁNDEZ PINTO	8.917.780
LANDYS CÉSAR MARCANO NAVARRO	8.955.900

EDITH MARLENIS CORALES ROMERO	8.957.719
ADALBERTO FIGUEROA MATA	9.291.162
MINGLEDYS YUVIRMA GONZÁLEZ	9.905.451
LUCAS SALOMÉ GONZÁLEZ CORDERO	9.908.295
NURIA DEL VALLE REYES ROJAS	9.943.329
MARITZA DEL CARMEN ROJAS GUTIÉRREZ	9.948.116
LUIS ALBERTO CARREÑO LÓPEZ	9.948.833
FÉLIX MANUEL LÓPEZ MATA	9.949.012
ANAÍS COROMOTO ESPINOZA DÍAZ	10.041.224
DENISSE ALARCON ACEVEDO	10.150.552
BÉLKIS NQRAIMA PEÑALOSA ARAUJO	10.392.473
LUZ DEL VALLE NOGUERA DE BETANCOURT	10.417.472
JOSÉ MANUEL OLIVERO ZURITA	10.551.000
ARNALDO ORANGEL FUENMAYOR PÉREZ	11.168.115
YISLANIE LISOLETT RONDÓN URBIMA	11.175.849
YATZURY GENOVEVA RODRÍGUEZ BERMUDEZ	11.725.269
MILAGROS COROMOTO ZAPATA HERNÁNDEZ	12.465.997
LILIAN ROXANA GONZÁLEZ ESPAÑA	12.602.331
DENISSE ANGÉLICA CANALES PEREIRA	13.216.950
CARLOS RAFAEL MARCANO ROJAS	13.924.279
KARIN YUDETH GUARIN GÓMEZ	15.566.993



Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

FANNY FEBLES MONTES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN
 FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 001 Caracas, 11 de junio de 2013
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES, titular de la cédula de identidad N° V-13.816.222, designada mediante Resolución N° 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima numeral "4" del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el N° 10, Tomo 38, Protocolo 1ro y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.771, de fecha 18 de septiembre de 2007, y posteriormente reformados y registrados en la citada Oficina de Registro en fecha 13 de septiembre de 2011, quedando anotado bajo el N° 25, folio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011, y de conformidad con lo aprobado en el Acta 17ma Reunión Ordinaria del Concejo Directivo de fecha 09 de mayo de 2013, Punto Dieciséis, a través de la cual se aprobó el "Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría de la Fundación Colombeia", dando así cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 01-0000266, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de septiembre de 2011 emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual se dicta el Modelo Genérico del Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna.

Comuníquese y publíquese;

FANNY FEBLES MONTES
 Presidenta
 Designada según Resolución N° 100 del 20/09/2007
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.775 del 24/09/2007

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

FANNY HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho de la Ministra

DM/N° 053 Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013
 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Apure, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GIOGEHET DE JESÚS LÓPEZ	4.669.927
SIMÓN ALBERTO RINCONES MOLINA	5.735.892
MANUEL ALFREDO ZAPATA NORATO	6.936.719
WILFREDO SABAS COLMENARES	8.155.145
RAMÓN ANTONIO HURTADO LÓPEZ	8.157.551
SATURNINA LÓPEZ	8.168.808
IRIS EVELIN SILVA ASCANIO	8.188.453
FREDDY ELADIO ARANA PIÑA	8.189.842
ROBERT JOEL PÉREZ	8.196.626
ROSA NEREIDA MOTA DE MARTÍNEZ	8.197.674
JUÁN JOSÉ DIMAS MILLAN	8.358.948
TRINA NALLIS RAMÍREZ	8.829.726
JOSÉ GREGORIO GÓMEZ CHACON	9.144.162
DELICIZ NORVELIS JIMÉNEZ MONTOYA	9.263.634
BUNE JOSÉ ESTEVEZ MOGOLLON	9.401.405
DÓRYS JOSEFINA COELLO	9.595.078
ELBA TIBISAY PÉREZ OJEDA	9.595.220
EUCLIDES BLADIMIR PADRÓN	9.873.237
DORIS EUNICE FUNES ARMADA	10.266.873
MARÍA JANETH BLANCO LORETO	10.624.313
JOSÉ LUÍS CASTILLO RODRÍGUEZ	11.112.309
CASTOR LORENZO BLANCO BLANCO	11.236.784
CRISALIDA JOSEFINA REINA	11.239.693
DORIS YALIDET ESPAÑA DE CIANNAVEI	11.240.756
NERBY SANAKO FLORES CAMEJO	11.243.717
NELSON LEONARDO AMAYA CHACON	11.506.152
HERCIA NAZARETH MORILLO ALAS	11.754.208
ROBER LEONARDO MENDOZA	11.757.408
MILAGRO MILEXA CORDERO MEJÍAS	11.758.274
ROSMARY GRISELYS CASTILLO GIL	11.760.156
NORAIMA YANÉS MAFILTO JAIMES	11.822.812
ANGEL ERNESTO MORA ORTIZ	13.146.254
JUÁN RAFAEL FLORES PUERTA	13.639.536
CARMEN LUCÍA ABAND RINCONES	14.219.525
JOSÉ NAZARETH TORRES MARTÍNEZ	16.136.961

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA FUNDACIÓN "COLOMBEIA", así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Fundación "Colombeia". Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Fundación "Colombeia", con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría interna ejercerá sus funciones de control posterior solo en las dependencias de la Fundación Colombeia. En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Fundación "Colombeia" o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la Fundación "Colombeia" a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las poiestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando correspondan.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones, realizadas por las dependencias sujetas a su control necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia" sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia" deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia" dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor (a) Interno (a).

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor (a) Interno (a).

Artículo 11. La Unidad Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación "Colombia", a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor (a) Interno (a).
2. Coordinación, de Control Posterior.
3. Coordinación, de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor (a) Interno (a), quien será designado (a) por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia", de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor (a) Interno(a) así designado (a), durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido, o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor (a) interno (a), serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia".

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor (a) interno (a), la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia" designará como Auditor (a) Interno (a) al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 16. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Colombia", las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación "Colombia", así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación "Colombia" para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación "Colombia", para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación "Colombia".
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación "Colombia" a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos,

hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombia".

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación "Colombia" y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombia", antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes coordinadores o autoridades administrativas de la Fundación Colombia.

11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Fundación "Colombia".

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación "Colombia", sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Fundación "Colombia".

18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Fundación "Colombia".

19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Fundación "Colombia".

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás, instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombia", en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 17. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación "Colombia", así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación "Colombia" para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación "Colombia", para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación "Colombia".
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación "Colombia" a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombia".
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación "Colombia" y sus dependencias, con la finalidad que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombia", antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes, coordinadores o autoridades administrativas de la Fundación "Colombia".

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación "Coloimba", sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin que el auditor (a) interno (a) remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

Artículo 18. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor (a) interno (a), los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, a fin que el auditor (a) interno (a) remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor (a) interno (a) remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 19. Son Atribuciones del Auditor (a) Interno (a), las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna de Fundación "Coloimba".

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Coloimba", el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicta la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados, y la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Coloimba".

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Coloimba", el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Fundación "Coloimba".

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.

11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Coloimba", la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15. Suscribir informes de las actuaciones de control.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación "Coloimba", a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel según lo establecido en el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio, o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 20. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Coloimba", tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.

5. Presentar al Auditor (a) Interno (a), informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Fundación "Coloimba".

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

8. Absolver consultas en las materias de su competencia.

9. Elevar a consideración del Auditor (a) Interno (a), el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Auditor (a) Interno (a), el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de



responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

Artículo 21. El Coordinador de Control Posterior, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor (a) Interno (a), la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor (a) Interno (a) a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación "Colombia", a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

Artículo 22. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor (a) Interno (a), las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 84 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarles al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

**CAPÍTULO V
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

Artículo 23. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 24. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producidos por las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 25. El Auditor (a) Interno (a) calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 26. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 27. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor (a) Interno (a), o en quien éste (a) delegue tal función.

Artículo 28. El Auditor (a) Interno (a) certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 29. El Auditor (a) Interno (a) podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 31. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Colombia", y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

Aprobado por los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Colombia"

Firma y Sello:



Fanny Febles
Presidente del
Consejo Directivo de la
Fundación Colombia



Franklin Albarrán
Miembro Principal
Ministerio del Poder Popular
para la Educación

Mariano Figuera
Miembro Principal
Ministerio del Poder Popular
Para la Educación Universitaria

Orlando Azosta
Miembro Principal
Ministerio del Poder Popular
Para las Industrias

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 46

CARACAS, 27 de mayo de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano CESAR OSWALDO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-9.828.212, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrito a la GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CARABOBO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 47

CARACAS, 27 de mayo de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **CHRISTOPHER GLENN GUEDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.705.102, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA Y COJEDÉS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 49

CARACAS, 03 de junio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **NEIDA YNMACULADA SILVA DE CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.047.521, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES (E)**, adscrita a la **DIRESAT CARABOBO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, desde el 03/06/ hasta el 17/07/2013, lapso durante el cual se encuentra de vacaciones la titular del cargo, María Baptista titular de la CI N° 10.564.108.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 50

CARACAS, 03 de junio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **NEHOMAR JOSÉ GUILLÉN VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.641.522, en el cargo de **COORDINADOR DE FINANZAS (E)**, adscrito a la **Oficina de Gestión Administrativa** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 51

CARACAS, 03 de junio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **ALBA BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.147.785, en el cargo de **GERENTE**, adscrita a la **Gerencia de Articulación y Enlace con el Poder Popular** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: Esta designación deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 11 de fecha 29 de abril de 2009, con la cual fue designada en el cargo de Coordinadora de Articulación y Enlace con el Poder Popular del INPSASEL, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 52

CARACAS, 05 de junio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **JESUS ENRIQUE TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.072.790, en el cargo de **DIRECTOR (E)**, adscrito a la **Oficina de Tecnologías de la Información** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo con el Permiso no Remunerado concedido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación según Providencia Administrativa de fecha 18 de marzo de 2013.

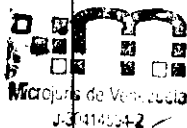
Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2013

Nº. 039

202º y 153º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, regular, planificar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades inherentes y relacionadas con los hidrocarburos gaseosos no asociados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, orientar y dirigir las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias,

CONSIDERANDO

Que la creación de riqueza y bienestar para el pueblo, requiere de un desarrollo armónico de las actividades económicas vinculadas con los hidrocarburos gaseosos, con el fin de potenciar el aprovechamiento de los yacimientos, crear alto valor agregado nacional, a los fines de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país,

CONSIDERANDO

Que en función del conocimiento geológico producto de la reciente campaña exploratoria emprendida bajo los auspicios de la política gasífera del Ejecutivo Nacional; se deben rediseñar los proyectos, ante la posibilidad de encontrar nuevos hallazgos de yacimientos que pueden contener volúmenes importantes de gas natural de Interés Nacional,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario un Plan Estratégico que lleve al aprovechamiento de los hidrocarburos gaseosos no asociados, y a la maximización del principio de conservación de los recursos naturales no renovables y agotables, como elemento fundamental de la Plena Soberanía sobre los Hidrocarburos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 31 de su Reglamento General, establece la facultad al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para delimitar las Áreas Geográficas en las cuales se realizarán las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados, en función de su atractivo comercial, prospectividad y madurez de su conocimiento geológico,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, se otorgó a las empresas CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. (CVP) y ENI LASMO, PLC (ENI LASMO), una Licencia de Exploración y Explotación de

Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, con una participación accionaria inicial del 60 % y 40%, respectivamente, dentro de las áreas denominadas Punta Pescador Y Golfo de Paria Oeste, por un período de 25 años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA LICENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN Nº 088 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.438 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, REIMPRESA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.721 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2011.

ARTÍCULO 1. Se modifica el basamento legal de la Resolución Nº 088, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 1, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 2, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería lo autorice."

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 5, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"5. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología vigente, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima

de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base."

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 7, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"7. Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que las Licenciatarias podrá acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5º) año contado a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 9, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"9. Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contado desde la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: **GOLFO DE PARIA OESTE:** Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cuatro (4) años. **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km²) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración aproximada será de hasta Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. **PUNTA PESCADOR:** Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años, que comprenderán: **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km²) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km²) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. **TERCERA FASE:** Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada de 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a Las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería."

ARTÍCULO 7. Se modifica el numeral 10, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"10. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente reforma de la Licencia y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las primeras fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: **GOLFO DE PARIA OESTE: PRIMERA FASE:** Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). **PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán consignar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). **TERCERA FASE: ii)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada una de estas Cartas de Crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarias al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables y deberán contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarias dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos."

ARTÍCULO 8. Se modifica el numeral 34, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Las Licenciatarias deberán proporcionar

información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.”.

ARTÍCULO 9. Se elimina el numeral 46 de la Licencia que contiene la Resolución N° 088

ARTÍCULO 10. Se modifica el numeral 47, que pasa a ser el 46, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un “Fondo de Desincorporación” en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de esta reforma de la Licencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias.”.

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 52, el cual queda redactado en la siguiente forma:

“51. En el documento denominado “Asunción de las Obligaciones por Las Licenciatarias”, presentado por Las Licenciatarias, debidamente autenticado por ante una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual declaran asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos, incluyendo el pago de la cantidad de **Diez Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000)**, que pagará la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.”.

ARTÍCULO 12. Sustitúyase el texto íntegro donde dice Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

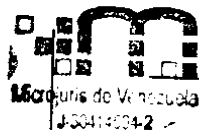
ARTÍCULO 13. Para todos los efectos, la Resolución N° 088 entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente reforma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, corrija-se donde sea necesario la numeración correlativa, y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2013

No. 040

202° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto N° 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

RESUELVE

Otorgar esta Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.**, (en lo sucesivo “**CVP**”) con una participación inicial de 60%, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., y **ENI LASMO, PLC**, anteriormente denominada **LASMO, PLC**, (en lo sucesivo “**ENI LASMO**”), empresa del

grupo ENI, de Italia, con una participación inicial de 40%, sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo a las leyes inglesas vigentes, inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, en fecha 11 de mayo de 2001, bajo el número 1008965, con una modificación por cambio de nombre en fecha 07 de mayo de 2003, y con domicilio social en ENI House, Londres, Inglaterra, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería lo autorice.
3. Las Licenciatarias realizarán las actividades autorizadas por esta Licencia en dos Bloques denominados **PUNTA PESCADOR**, con una superficie de Novecientos Veintiséis con Veintidós Kilómetros Cuadrados (926,22 Km²) y **GOLFO DE PARIÁ OESTE**, con una superficie de Trescientos Setenta y Ocho con Cinco Kilómetros Cuadrados (378,05 Km²), ubicadas en aguas marinas territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, en el Mar Caribe, al Norte del Estado Delta Amacuro, y en tierra en los Municipios Pedernales y Tucupita del Estado Delta Amacuro, para una superficie total de **Un Mil Trescientos Cuatro con Veintisiete Kilómetros Cuadrados (1.304,27 Km²)**, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 20, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

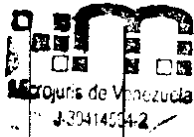
VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	GOLFO DE PARIA OESTE
2	568465,97	1123918,45	568273,91	1123560,04	
3	568448,16	1133132,81	568256,06	1132774,39	
4	582138,27	1133162,04	581946,16	1132803,68	
5	582159,59	1123947,46	581967,52	1123589,10	
6	582180,91	1114732,90	581988,87	1114374,55	
7	582194,46	1108876,99	582002,44	1108518,65	
8	582195,57	1108387,00	582003,56	1108028,66	
9	581860,00	1108387,00	581667,99	1108028,66	
10	581858,00	1106119,00	581666,00	1105760,66	
11	577731,00	1106121,00	577539,00	1105762,64	
12	577606,27	1106120,30	577414,27	1105761,94	
13	577560,00	1106074,00	577368,00	1105715,64	
14	577000,44	1105507,57	576808,45	1105149,21	
15	576990,00	1105497,00	576798,00	1105138,64	
16	576531,00	1104193,00	576339,01	1103834,64	
17	574317,00	1104194,00	574125,01	1103835,63	
18	574316,93	1105501,39	574124,93	1105143,02	
19	572335,29	1105497,85	572143,30	1105139,47	
20	568501,17	1105491,00	568309,18	1105132,61	
21	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	



VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
41	632111,88	1075247,51	631919,95	1074889,38	PUNTA PESCADOR
42	632112,15	1075248,92	631920,21	1074890,78	
43	632108,85	1075388,80	631916,91	1075030,67	
44	632108,28	1075391,50	631916,35	1075033,37	
45	632106,60	1075425,85	631914,66	1075067,72	
46	632095,05	1075543,55	631903,12	1075185,42	
47	632111,78	1075726,01	631919,84	1075367,88	
48	632113,87	1075771,65	631921,93	1075413,51	
49	632112,86	1075776,70	631920,92	1075418,57	
50	632113,77	1075781,52	631921,83	1075423,39	
51	632110,96	1075923,85	631919,02	1075565,71	
52	632144,10	1076068,26	631952,16	1075710,13	
53	632156,76	1076180,09	631964,82	1075821,96	
54	632155,56	1076186,14	631963,62	1075828,01	
55	632156,62	1076191,85	631964,68	1075833,72	
56	632153,38	1076329,65	631961,44	1075971,51	
57	632152,43	1076394,34	631960,49	1076036,21	
58	632172,45	1076453,57	631980,51	1076095,44	
59	632176,38	1076477,49	631984,44	1076119,35	
60	632192,31	1076533,56	632000,37	1076175,42	
61	632211,75	1076653,40	632019,81	1076295,27	
62	632241,60	1076774,52	632049,66	1076416,39	
63	632242,93	1076785,54	632050,99	1076427,40	
64	632246,98	1076798,99	632055,04	1076440,85	
65	632276,63	1076951,96	632084,69	1076593,83	
66	632339,59	1077155,34	632147,65	1076797,21	
67	632351,06	1077231,20	632159,12	1076873,06	
68	632361,20	1077275,70	632169,25	1076917,57	
69	632369,61	1077428,45	632177,67	1077070,32	
70	632388,12	1077543,35	632196,18	1077185,21	
71	632388,33	1077545,98	632196,39	1077187,85	
72	632388,80	1077547,63	632196,85	1077189,50	
73	632421,78	1077764,29	632229,84	1077406,16	
74	632423,93	1077792,67	632231,98	1077434,53	
75	632426,02	1077801,43	632234,08	1077443,30	
76	632436,71	1077941,25	632244,77	1077583,12	
77	632433,99	1077958,35	632242,04	1077600,21	
78	632438,17	1077979,37	632246,22	1077621,24	
79	632435,83	1078027,63	632243,89	1077669,50	
80	632418,58	1078205,53	632226,64	1077847,40	
81	632382,86	1078348,62	632190,91	1077990,48	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	PUNTA PESCADOR
2	686411,77	1093000,57	686219,71	1092642,61	
3	686421,15	1091157,07	686229,10	1090799,11	
4	686430,52	1089313,57	686238,48	1088955,61	
5	686439,87	1087470,07	686247,83	1087112,11	
6	683697,36	1087456,27	683505,33	1087098,30	
7	680954,89	1087442,67	680762,86	1087084,70	
8	678212,44	1087429,28	678020,42	1087071,30	
9	675470,03	1087416,10	675278,01	1087058,11	
10	672727,65	1087403,12	672535,63	1087045,12	
11	669985,30	1087390,34	669793,29	1087032,33	
12	667242,99	1087377,77	667050,97	1087019,75	
13	667251,36	1085534,43	667059,35	1085176,41	
14	664508,94	1085522,08	664316,93	1085164,05	
15	661766,54	1085509,94	661574,54	1085151,90	
16	659024,18	1085498,00	658832,17	1085139,95	
17	656281,84	1085486,27	656089,84	1085128,21	
18	653539,53	1085474,74	653347,53	1085116,67	
19	653547,20	1083631,49	653355,22	1083273,43	
20	653554,86	1081788,24	653362,88	1081430,18	
21	653562,51	1079945,00	653370,54	1079586,94	
22	653570,15	1078101,76	653378,18	1077743,70	
23	653577,77	1076258,51	653385,81	1075900,46	
24	653585,38	1074415,27	653393,42	1074057,22	
25	650842,28	1074404,06	650650,33	1074046,00	
26	648099,21	1074393,05	647907,26	1074034,98	
27	645356,16	1074382,24	645164,21	1074024,16	
28	642613,14	1074371,63	642421,20	1074013,54	
29	639870,15	1074361,23	639678,20	1074003,12	
30	637127,18	1074351,02	636935,24	1073992,91	
31	634384,23	1074341,02	634192,30	1073982,90	
32	632128,14	1074332,96	631936,21	1073974,83	
33	632125,50	1074368,94	631933,56	1074010,81	
34	632108,02	1074487,15	631916,09	1074129,02	
35	632126,46	1074581,77	631934,53	1074223,64	
36	632135,70	1074677,43	631943,77	1074319,30	
37	632133,95	1074719,24	631942,01	1074361,10	
38	632118,30	1074905,80	631926,36	1074547,67	
39	632115,34	1075068,25	631923,41	1074710,12	
40	632112,21	1075245,96	631920,27	1074887,83	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
82	632298,40	1078485,16	632106,45	1078127,03	PUNTA PESCADOR
83	632156,33	1078648,71	631964,38	1078290,58	
84	632143,27	1078658,12	631951,32	1078299,99	
85	632132,40	1078674,38	631940,46	1078316,25	
86	632051,06	1078724,53	631859,11	1078366,39	
87	631970,19	1078782,77	631778,24	1078424,63	
88	631950,11	1078786,76	631758,16	1078428,63	
89	631935,89	1078795,53	631743,94	1078437,39	
90	631728,90	1078864,00	631536,95	1078505,87	
91	631611,56	1078908,67	631419,62	1078550,54	
92	631596,34	1078911,47	631404,39	1078553,34	
93	631513,74	1078934,94	631321,79	1078576,80	
94	631298,09	1078969,92	631106,14	1078611,78	
95	631218,03	1078976,37	631026,08	1078618,23	
96	631213,84	1078975,54	631021,89	1078617,40	
97	631209,82	1078976,30	631017,87	1078618,16	
98	631069,94	1078974,01	630878,00	1078615,87	
99	631060,51	1078972,05	630868,56	1078613,91	
100	630964,86	1078961,07	630772,91	1078602,93	
101	630724,86	1078905,24	630532,91	1078547,10	
102	630649,48	1078881,04	630457,53	1078522,90	
103	630648,35	1078880,82	630456,40	1078522,68	
104	630422,05	1078787,96	630230,11	1078429,82	
105	630416,27	1078784,12	630224,33	1078425,98	
106	630409,83	1078782,76	630217,88	1078424,62	



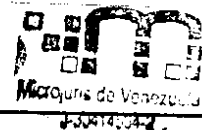
107	630259,69	1078716,44	630067,75	1078358,30
108	630239,52	1078702,62	630047,57	1078344,48
109	630146,42	1078647,13	629954,48	1078288,99
110	630034,03	1078555,80	629842,08	1078197,66
111	629995,78	1078521,30	629803,83	1078163,16
112	629993,02	1078517,19	629801,08	1078159,04
113	629989,13	1078514,53	629797,18	1078156,39
114	629864,59	1078385,17	629672,64	1078027,03
115	629862,41	1078381,84	629670,46	1078023,69
116	629826,91	1078341,20	629634,97	1077983,06
117	629728,47	1078211,86	629536,53	1077853,72
118	629714,50	1078187,55	629522,56	1077829,41
119	629696,30	1078164,12	629504,36	1077805,98
120	629597,58	1077997,69	629405,64	1077639,55
121	629585,41	1077973,36	629393,47	1077615,22
122	629580,78	1077966,95	629388,83	1077608,80

173	626182,13	1076922,87	625990,19	1076564,72
174	626145,25	1077007,09	625953,32	1076648,93
175	626090,98	1077139,89	625899,04	1076781,74
176	626045,38	1077300,30	625853,44	1076942,15
177	625991,08	1077500,53	625799,14	1077142,37
178	625987,32	1077511,53	625795,38	1077153,38
179	625986,70	1077515,72	625794,76	1077157,56
180	625939,38	1077670,65	625747,44	1077312,49
181	625902,08	1077850,97	625710,14	1077492,82
182	625900,99	1077854,50	625709,05	1077496,34
183	625900,65	1077857,65	625708,71	1077499,49
184	625859,60	1078043,27	625667,66	1077685,12
185	625832,25	1078178,75	625640,31	1077820,59
186	625831,83	1078180,14	625639,89	1077821,98
187	625831,69	1078181,50	625639,75	1077823,34
188	625793,11	1078367,19	625601,17	1078009,03
189	625767,10	1078554,74	625575,16	1078196,59
190	625752,06	1078720,82	625560,12	1078362,66
191	625747,86	1078737,87	625555,92	1078379,71
192	625744,12	1078775,08	625552,18	1078416,92
193	625718,14	1078903,20	625526,20	1078545,05
194	625692,54	1079070,69	625500,60	1078712,53
195	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78
196	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78
197	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78
198	625663,16	1079339,87	625471,21	1078981,71
199	625628,05	1079476,95	625436,11	1079118,79
200	625553,97	1079601,15	625362,02	1079242,99
201	625464,20	1079711,49	625272,26	1079353,33
202	625335,79	1079872,80	625143,85	1079514,64
203	625298,16	1079914,94	625106,21	1079556,78
204	625283,03	1079925,05	625091,09	1079566,89

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
123	629486,78	1077779,73	629294,84	1077421,58	PUNTA PESCADOR
124	629408,74	1077667,64	629216,80	1077309,50	
125	629377,00	1077609,60	629185,06	1077251,45	
126	629366,76	1077595,04	629174,82	1077236,90	
127	629314,64	1077484,41	629122,70	1077126,27	
128	629267,74	1077402,46	629075,80	1077044,32	
129	629206,54	1077322,77	629014,60	1076964,63	
130	629126,27	1077239,14	628934,33	1076881,00	
131	629119,21	1077228,34	628927,27	1076870,20	
132	629110,90	1077222,38	628918,96	1076864,24	
133	629014,11	1077111,90	628822,17	1076753,75	
134	628934,44	1077047,08	628742,50	1076688,94	
135	628930,18	1077043,23	628738,24	1076685,09	
136	628928,69	1077042,33	628736,75	1076684,19	
137	628804,38	1076938,07	628612,44	1076579,93	
138	628783,11	1076918,59	628591,17	1076560,45	
139	628781,11	1076917,29	628589,17	1076559,15	
140	628631,54	1076775,05	628439,60	1076416,90	
141	628624,71	1076765,09	628432,77	1076406,95	
142	628614,68	1076758,23	628422,74	1076400,08	
143	628528,54	1076668,12	628336,60	1076309,98	
144	628462,73	1076623,85	628270,79	1076265,70	
145	628398,60	1076605,22	628206,67	1076247,08	
146	628348,20	1076587,53	628156,27	1076229,38	
147	628347,78	1076587,44	628155,84	1076229,30	
148	628254,23	1076548,94	628062,30	1076190,80	
149	628164,13	1076540,66	627972,19	1076182,51	
150	628135,34	1076533,55	627943,40	1076175,40	
151	628088,22	1076527,73	627896,29	1076169,58	
152	627964,71	1076496,74	627772,77	1076138,59	
153	627804,46	1076484,02	627612,52	1076125,87	
154	627790,37	1076480,63	627598,43	1076122,49	
155	627752,43	1076477,13	627560,49	1076118,98	
156	627623,28	1076453,07	627431,34	1076094,92	
157	627508,20	1076442,58	627316,27	1076084,43	
158	627394,04	1076449,86	627202,10	1076091,72	
159	627379,46	1076447,44	627187,53	1076089,30	
160	627362,19	1076450,88	627170,26	1076092,73	
161	627307,53	1076447,88	627115,59	1076089,73	
162	627191,85	1076435,16	626999,91	1076077,01	
163	626992,31	1076431,96	626800,37	1076073,81	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
205	625274,19	1079937,39	625082,24	1079579,23	PUNTA PESCADOR
206	625145,79	1080049,94	624953,84	1079691,78	
207	625132,52	1080058,19	624940,57	1079700,03	
208	625095,76	1080088,49	624903,81	1079730,33	
209	624967,37	1080175,07	624775,42	1079816,91	
210	624917,40	1080201,92	624725,45	1079843,75	
211	624904,18	1080211,29	624712,23	1079853,12	
212	624750,64	1080284,98	624558,69	1079926,82	
213	624738,06	1080287,84	624546,12	1079929,68	
214	624725,62	1080296,15	624533,67	1079937,99	
215	624602,41	1080329,55	624410,46	1079971,39	
216	624436,67	1080352,35	624244,72	1079994,18	
217	624395,95	1080355,14	624204,00	1079996,97	
218	624389,43	1080356,58	624197,48	1079998,41	
219	624173,68	1080365,60	623981,73	1080007,43	
220	624163,79	1080363,84	623971,85	1080005,68	
221	624152,79	1080366,03	623960,84	1080007,87	
222	624081,76	1080360,96	623889,81	1080002,80	
223	623879,71	1080331,96	623687,76	1079973,80	
224	623869,62	1080329,20	623677,67	1079971,03	
225	623855,02	1080327,79	623663,07	1079969,62	
226	623645,59	1080286,93	623453,64	1079928,77	
227	623487,19	1080259,73	623295,24	1079901,56	
228	623475,73	1080256,42	623283,79	1079898,25	
229	623463,57	1080255,09	623271,63	1079896,92	
230	623392,96	1080239,43	623201,02	1079881,26	
231	623388,18	1081675,27	623196,22	1081317,11	
232	623382,02	1083518,34	623190,06	1083160,17	
233	623375,85	1085361,40	623183,89	1085003,23	
234	623369,68	1087204,46	623177,71	1086846,29	
235	623363,49	1089047,53	623171,51	1088689,36	
236	623357,30	1090890,60	623165,31	1090532,42	
237	626098,91	1090899,93	625906,93	1090541,76	
238	628840,55	1090909,46	628648,56	1090551,30	
239	631582,22	1090919,20	631390,23	1090561,05	
240	634323,91	1090929,14	634131,91	1090571,01	
241	637065,62	1090939,29	636873,62	1090581,16	
242	637058,72	1092782,44	636866,72	1092424,31	
243	639800,32	1092792,81	639608,31	1092434,69	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
164	626875,19	1076438,45	626683,25	1076080,30	PUNTA PESCADOR
165	626746,79	1076468,04	626554,86	1076109,89	
166	626630,89	1076512,14	626438,95	1076153,99	
167	626567,50	1076550,95	626375,56	1076192,80	
168	626446,91	1076658,62	626254,97	1076300,47	
169	626443,67	1076660,66	626251,73	1076302,50	
170	626429,16	1076673,73	626237,23	1076315,58	
171	626299,71	1076778,90	626107,77	1076420,75	
172	626229,94	1076863,58	626038,00	1076505,42	



244	642541,95	1092803,39	642349,94	1092445,28	
245	645283,59	1092814,17	645091,58	1092456,07	
VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
246	648025,27	1092825,16	647833,26	1092467,07	PUNTA PESCADOR
247	650766,97	1092836,35	650574,96	1092478,27	
248	653508,70	1092847,75	653316,68	1092489,68	
249	653500,97	1094691,01	653308,94	1094332,93	
250	653493,21	1096534,27	653301,18	1096176,19	
251	653485,45	1098377,53	653293,41	1098019,45	
252	653477,67	1100220,79	653285,63	1099862,71	
253	653469,88	1102064,05	653277,83	1101705,97	
254	653464,51	1103332,17	653272,46	1102974,09	
255	664307,48	1101989,41	664115,41	1101631,36	
256	678164,35	1097309,83	677972,29	1096951,83	
257	683657,27	1095454,83	683465,21	1095096,85	
258	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

- A los solos efectos de esta Licencia se considerará como gas natural no asociado a aquél cuya RGL sea superior a quince mil (15.000) y cuyo %C7+ sea menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo, en el área de Punta Pescador, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela sin costo alguno, a tal efecto, dichos hidrocarburos líquidos serán entregados a la estatal PDVSA Petróleo S.A. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo en el área de Golfo de Paria Oeste corresponderán a la Empresa Mixta.
- Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.
- Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela, un monto por Contraprestación Especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Gas Natural No Asociado extraído a nivel de campo de producción, adicional a la Regalía del 20% establecida en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.
- Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No

Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que las Licenciatarias podrá acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5º) año contado a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

- Las Licenciatarias deberán presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades de exploración, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional, y explotación.
- Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contado desde la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: **GOLFO DE PARIÁ OESTE:** Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cuatro (4) años. **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km²) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración aproximada será de hasta Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. **PUNTA PESCADOR:** Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años, que comprenderán: **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km²) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km²) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. **TERCERA FASE:** Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada de 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a Las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente reforma de la Licencia y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las primeras fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: **GOLFO DE PARIÁ OESTE:**

PRIMERA FASE: Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar **i)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). **PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán consignar **i)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). **TERCERA FASE: ii)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada una de estas Cartas de Crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarias al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables y deberán contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarias dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

11. Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los Programas Adicionales Exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, Las Licenciatarias deberán notificar tal situación, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el Programa Adicional Exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.

12. Las Licenciatarias deberán probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese periodo de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas, Las Licenciatarias tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho

informe técnico, el Ministerio del Poder Popular Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a Las Licenciatarias la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

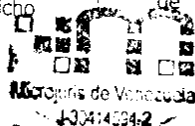
13. Conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, Las Licenciatarias deberán notificar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, cualquier descubrimiento de petróleo condensado o gas natural asociado, en un lapso de treinta (30) días continuos, contado a partir de dicho descubrimiento. A partir de la fecha de dicha notificación, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería contará con un plazo de treinta (30) días continuos para determinar y notificar a Las Licenciatarias, la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia. En el área denominada **PUNTA PESCADOR**, el derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, no obstante, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, tendrá la potestad de otorgar los derechos de evaluación y explotación de ese descubrimiento a Las Licenciatarias, para que los ejerzan a través de una Empresa Mixta; a tal fin, éstas dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación que haga Las Licenciatarias al Ministerio sobre el descubrimiento, para manifestar su interés sobre estos recursos, ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. En el caso de que el descubrimiento corresponda al área denominada **GOLFO DE PARIÁ OESTE**, el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos le corresponden a la Empresa Mixta PETROSUCRE, S.A., según Decreto N° 5.811 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.851 de fecha 16 de enero de 2008.

14. A partir de la fecha de la notificación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a Las Licenciatarias, que el descubrimiento ha sido caracterizado como Gas Natural No Asociado, Las Licenciatarias dispondrán de un periodo de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y
- cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

15. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

16. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la conclusión del Plan de Evaluación, Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder



Ministerio de Venezuela

43344394-2

Popular de Petróleo y Minería un informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (i) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (ii) de la renuncia a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que Las Licenciatarias no notifiquen algún descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio, (y, de ser el caso, dentro del lapso de cualquier Programa Adicional Exploratorio) ó, sí en caso de haber notificado algún descubrimiento, no soliciten la aprobación de la declaración de comercialidad de por lo menos un descubrimiento de Gas Natural No Asociado, una vez concluido el o los Planes de Evaluación, ó en caso de haber sido solicitada la aprobación de la declaración de comercialidad, y este Ministerio considere que tal descubrimiento no es comercial, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá disponer del Área asignada.

7. Junto con la solicitud de aprobación de la declaración de comercialidad, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo.
- b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
- c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
- d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
- e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
- f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
- g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
- h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
- i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- j) plan para la vigilancia periódica de la subsistencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
- k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
- l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
- m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
- n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
- o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
- p) plan de adquisición de tecnología;
- q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
- r) programa de financiamiento;
- s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
- t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

8. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, Las Licenciatarias estarán obligadas a:

- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro Programa Adicional Exploratorio aprobado por este Ministerio;
- b) informar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería sobre los Planes de Evaluación y ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el mencionado Ministerio;
- c) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
- d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en las actividades relativas a esta Licencia;
- e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las acciones y erogaciones realizadas;
- f) presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
- g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;
- h) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;
- i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;
- j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;
- k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;
- l) notificar inmediatamente por escrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que Las Licenciatarias tengan conocimiento de accidentes o de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriere dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que Las Licenciatarias realicen las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;
- m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;
- n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;
- o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración y explotación del área bajo Licencia;
- p) pagar la regalía y las contraprestaciones especiales de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la Ley; y,
- q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

19. En caso de que Las Licenciatarias incumplan sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de Las Licenciatarias establecidas en los literales (a), (b), (k) y (o) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería procederá a la revocatoria.
20. Las Licenciatarias harán todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a los controles según las políticas conservacionistas del Estado venezolano.
21. Las Licenciatarias deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, dentro de los primeros Diez (10) días de cada mes, un informe detallado de la producción del mes inmediato anterior indicando la producción real, comparando el pronóstico de producción respectiva, con la producción real obtenida y señalando las causas de variaciones o desviaciones de producción, si las hubiere.
22. Las Licenciatarias se obligan a presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. Las Licenciatarias también deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y señalando las causas de desviaciones si las hubiere.
23. Durante el primer mes de cada año, Las Licenciatarias deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Plan de Trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. Las Licenciatarias deberán evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
24. Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, Las Licenciatarias deberán:
- registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería,
 - informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,
 - suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.
25. Las Licenciatarias mantendrán en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de Las Licenciatarias en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y Las Licenciatarias sólo tendrán derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, Las Licenciatarias deberán (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería tan pronto como la misma esté disponible, (ii) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (iii) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
26. Las Licenciatarias mantendrán las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería: (i) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (ii) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurable que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de Las Licenciatarias en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (iii) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería conforme a las leyes aplicables.
27. Las Licenciatarias deberán preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar tres (3) años antes del vencimiento de la presente Licencia. Las Licenciatarias están obligadas a presentar una garantía de fiel cumplimiento (no bancaria) de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La condición ambiental inicial del Área que constituirá la referencia base para la auditoría prevista en este párrafo será definida mediante una auditoría ambiental que prepararán Las Licenciatarias que constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. Una copia de dicha auditoría le será entregada a Las Licenciatarias.
28. Las Licenciatarias serán responsables por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, Las Licenciatarias procederán a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Las Licenciatarias son responsables y están obligadas a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. Las Licenciatarias realizarán las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.
29. Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, Las Licenciatarias deberán implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades.

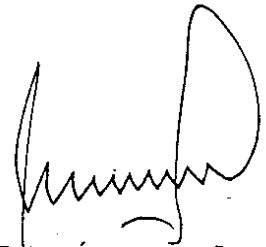
- Las Licenciatarias deberán presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para su aprobación. Las Licenciatarias presentarán para la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.
0. Antes de la ejecución del programa mínimo exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan Específico de Seguridad, Higiene y Ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional Costa Afuera.
 1. A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, Las Licenciatarias deberán desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social para su aprobación.
 2. Las Licenciatarias deberán contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, Las Licenciatarias deberán informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.
 3. Las Licenciatarias emplearán y requerirán a sus contratistas que empleen personal de nacionalidad venezolana en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, Las Licenciatarias entregarán un informe al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería donde se indique el número de empleados de Las Licenciatarias y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. Las Licenciatarias estarán obligadas a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.
 34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Las Licenciatarias deberán proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.
 35. Las Licenciatarias asegurarán el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos" dictados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
 36. Las Licenciatarias utilizarán equipos, y pondrán en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades y los pondrán a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva, manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.
 37. Las Licenciatarias deberán indemnizar, defender y mantener indemne a la República Bolivariana de Venezuela y a los organismos y empresas del Estado, así como a sus respectivos empleados (siendo denominado cada uno de estos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales.
 38. Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por Las Licenciatarias a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en su Reglamento y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área asignada.
 39. Las Licenciatarias tendrán como objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en el área prevista en esta Licencia y solamente podrán desarrollar y participar directa o indirectamente en otra actividad, cuando la misma se haga junto a otra empresa mixta u otra empresa de la exclusiva propiedad del Estado Venezolano, previa autorización escrita del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
 40. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de Las Licenciatarias y (ii) no haya podido ser por ella previsto o, de haber sido previsible, no haya podido ser evitado en todo o en parte mediante la debida diligencia. Si Las Licenciatarias se ven imposibilitadas de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberán notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. Las Licenciatarias que hayan notificado un evento de fuerza mayor deberán mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
 41. Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:
 - a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería;
 - b) cesión o transferencia de acciones de Las Licenciatarias o cambio en el control directo o indirecto de Las Licenciatarias (entendiendo por "control" de una sociedad, el poder de designar la mayoría de los directores de su junta directiva o la capacidad de dirigir de cualquier otra manera su administración o políticas) sin autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería;
 - c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de Las Licenciatarias;
 - d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra Las Licenciatarias o sus compañías matrices; o
 - e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por Las Licenciatarias".

42. Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con suficiente antelación en los casos de extinción de la Licencia, por cualquier causa, de la Licencia, la siguiente información:
- una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;
 - una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República Bolivariana de Venezuela o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;
 - una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y
 - un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería o a la persona que éste designe.
43. Cuando una o varias parcelas hayan sido renunciadas o devueltas a la Nación, las Licenciatarias podrán dismantelar y remover sus correspondientes activos para utilizarlos en las parcelas sobre las cuales retiene derechos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La remoción o dismantelamiento de estos activos será por cuenta y riesgo de Las Licenciatarias.
44. Las Licenciatarias no podrán vender, arrendar, ceder, transferir o enajenar de otro modo crear, asumir o permitir que exista un gravamen sobre los activos esenciales al objeto de la Licencia, salvo los activos que hayan sido sustituidos con previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
45. Las Licenciatarias tienen la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la licencia, incluyendo obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción de la Licencia, por cualquier causa, tales bienes serán devueltos a la República Bolivariana de Venezuela, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la continuidad de las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.
46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de esta reforma de la Licencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias.
47. Las Licenciatarias no podrán ceder o traspasar en forma alguna el derecho de exploración y explotación otorgado de conformidad con la Licencia, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

48. Cualquier cesión o traspaso de acciones de Las Licenciatarias deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
49. Esta Licencia se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la Licencia serán decididas única y exclusivamente por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
50. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, y de Las Licenciatarias dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.
51. En el documento denominado "Asunción de las Obligaciones por Las Licenciatarias", presentado por Las Licenciatarias, debidamente autenticado por ante una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual declaran asumir plenamente todas las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requerido incluyendo el pago de la cantidad de **Diez Millones Seiscientos M Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000)**, que pagará la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 JUN 2013

No. 071

203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la empresa Urdaneta Gazprom 2, S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, el 26 de septiembre de 2005, bajo el N° 36, Tomo 1186-A, es titular de la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Urumaco Bloque III, ubicada en el Golfo de Venezuela,

con una superficie de 632,51 Km², según Resolución N° 044 del 25 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 del 25 de febrero de 2011, reimpressa por error material el 13 de mayo de 2011 en Gaceta Oficial N° 39.673, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia contenida en la Resolución 371 del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304, de fecha 01 de noviembre de 2005, en la que se sustituyó el Bloque II de Urumaco por el Bloque III de Urumaco, conservando la Licenciataria los bienes adquiridos con objeto de la Licencia. (Folios 1 al 36).

CONSIDERANDO

Que la Resolución, supra citada, estableció que la Licenciataria ejecutaría el Programa Mínimo Exploratorio en dos fases, dentro de un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la Reforma de Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Primera Fase consistía inicialmente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 500 Km de sísmica 3D, en un periodo máximo de dos (2) años, contados desde la publicación de la reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial, garantizada con una Carta de Crédito por siete millones de dólares (US\$ 7.000.000,00). La Segunda Fase consistía en la perforación de un pozo exploratorio (obligatorio), en un periodo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de culminación de la primera fase, con una Carta de Garantía por cuarenta millones de dólares (US\$ 40.000.000,00).

CONSIDERANDO

Que la Resolución de reforma de Licencia citada, acordó en su numeral 8, que si una vez cumplida la primera o la segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio, la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de la Licencia, presentando por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 03 de mayo de 2012 la Licenciataria presentó ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la renuncia a los derechos otorgados mediante la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Urumaco Bloque III, así mismo, en fecha 18 de mayo de 2012 fue recibido en este Ministerio el correspondiente informe técnico denominado "Estudio de Viabilidad de la Exploración en el Bloque Urumaco III con fines de determinar las Reservas Comerciales de Hidrocarburos", elaborado por la Licenciataria en el que se reflejaron los fundamentos técnicos de la renuncia. (folios 37 al 100)

CONSIDERANDO

Que en su Informe Técnico la Licenciataria concluye textualmente lo siguiente: (...omissis) "Luego de interpretar el Bloque Urumaco III y sus cercanías dedicando mayor atención a las fallas que afectan las reflexiones del Mioceno Inferior y Oligoceno, debido a su relación con la expectativa de manifestación de gas, se concluye que es poco probable la existencia de una trampa con adecuadas características de sello para el almacenamiento de hidrocarburos en el área. (...omissis) En vista de las dudas respecto a la existencia de una trampa y una roca yacimiento de calidad para el entrapamiento de hidrocarburos en el Bloque Urumaco III, se concluyó que llevar a cabo los trabajos exploratorios en el área mencionada anteriormente no es viable". (Folio 100)

CONSIDERANDO

Que, con el objeto de analizar y evaluar técnicamente los resultados del informe presentado por la Licenciataria, un equipo de trabajo conformado por personal adscrito a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos de este Ministerio, elaboró un Informe Técnico con fecha 29 de mayo de 2012, en el que se concluye: i) La Licenciataria realizó integración e interpretación de toda la información regional y semiregional con sísmica 2D, así como la información sísmica de 3D de bloques adyacentes; ii) Interpretación de los datos de la sísmica regional 2D adquirida en el Golfo de Venezuela en el año 1989; iii) Integración de la información sísmica con los resultados de los pozos exploratorios perforados en los bloques adyacentes. De estos análisis se concluyó que basados en la alta incertidumbre para la existencia del Sistema Petrolífero, lo que impacta negativamente en la cuantificación de

las expectativas volumétricas de gas natural no asociado, se califica al Bloque Urumaco III como de alto riesgo exploratorio y por tanto de bajo atractivo comercial, tomando en consideración, además, que constituye un "play" diferente al "play" del campo perla del Bloque Cardón IV, Sub-bloque Cardón IV Oeste. Todo esto lo define como un proyecto no rentable para la Licenciataria UrdanetaGazprom-2, S.A., por lo que este Ministerio admitió la inviabilidad de la ejecución de las actividades exploratorias en el Bloque Urumaco III, planteada por la Licenciataria. No obstante, estos resultados, recomendó considerar este Bloque para ser re-evaluado mediante operadoras del Estado, apalancado en el futuro con nuevas tecnologías, en conjunto con otros proyectos en el Golfo de Venezuela. (Folios 101 al 104)

CONSIDERANDO

Que en fechas 21 de agosto de 2012, 07 y 19 de septiembre de 2012, según actas N° 47, 50 y 52 fue practicada una inspección Técnico-Administrativa a la empresa a la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A., tanto en la sede administrativa ubicada en Caracas, Distrito Capital, como en las Instalaciones de almacenamiento de bienes, ubicada en Punto Fijo, Estado Falcón, por los funcionarios William Cautela y Miguel Brito, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, realizaron además un inventario de los bienes adquiridos por UrdanetaGazprom-2, S.A., con objeto de la Licencia y que serán revertidos a la Nación de conformidad con el artículo 24 numeral 5, literal "a" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos en concordancia con el numeral 41 de la Licencia. En representación de la Licenciataria estuvieron presentes en la sede administrativa de Caracas, la ciudadana Magdalena Rojas en su carácter de Consultora Jurídica y en la sede de almacenamiento en Punto Fijo, Estado Falcón los ciudadanos Rafael Pino y Sergio González, quienes se desempeñan como Coordinador de Procura y Servicios Generales y como Coordinador de Seguridad, Higiene y Ambiente (SHA), respectivamente. (folios 105 al 136);

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de septiembre de 2012, a solicitud de los funcionarios de este Ministerio, mediante comunicación N° UG2-DG-054, y en fecha 25 de septiembre de 2012 mediante comunicación N° UG2-DG-055, la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A., consignó "Inventario de Bienes o Materiales" con respaldo fotográfico y soportes contables que demuestran su adquisición por parte de la Licenciataria. Este inventario fue verificado por los funcionarios de este Ministerio, supra identificados, mediante la visita de Inspección efectuada en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en Punto Fijo Estado Falcón en fecha 19 de septiembre de 2012, registrada en Acta N° 52. Se verificó la existencia de tuberías (Casing pipes) y otros accesorios en condición de nuevos, en buen estado de conservación y mantenimiento y debidamente ordenados, clasificados de acuerdo a sus características técnicas; otros activos se encuentran depositados en contenedores y coinciden con la descripción presentada por la Licenciataria en su inventario. (Folios 234 al 252 y 137 al 165);

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de octubre de 2012, los funcionarios actuantes, del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería levantaron un "Informe de Inspección Técnico Administrativa a UrdanetaGazprom-2, S.A., en el cual reflejaron los resultados de su actuación y determinaron que existen un total de un mil cuarenta y un (1.041) activos a revertir a la Nación cuyo valor a la fecha del Informe asciende a un total de Veintinueve Millones Quinientos Noventa Mil Seiscientos Dieciséis Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 21.590.616,74). (Folios 166 al 186);

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de mayo de 2013, el Director General de UrdanetaGazprom-2, S.A., consignó los Convenios con los que se demuestra el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 33 de la Licencia relativas a la Inversión Social, así mismo, notificó el pago del Bono correspondiente al acceso a la Licencia, cuya recepción de transferencia fue confirmada en fecha 21 de mayo de 2013. (Folios 191 al 233);

RESUELVE

PRIMERO: Declarar extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 044 del 25 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 del 25 de

febrero de 2011, reimpresa por error material el 13 de mayo de 2011 en Gaceta Oficial N° 39.673, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia contenida en la Resolución 371 del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304, de fecha 01 de noviembre de 2005, en la cual se otorgó a la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., con domicilio en Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda, Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, el 26 de septiembre de 2005, bajo el N° 36, Tomo 1186-A, la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Urumaco III, en consecuencia, se declaran igualmente extinguidos los derechos conferidos a la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., mediante la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, para ejercer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados sobre el bloque denominado Urumaco III, ubicada en el Golfo de Venezuela, con una extensión de 632,51 Km2.

SEGUNDO: Declarar devuelta a la Nación la totalidad del área que había sido delimitada a la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., por lo cual, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado podrá disponer de la misma para contribuir con el desarrollo integral y estratégico de nuestros recursos, así mismo, cesará el cobro de la Renta Superficial Anual correspondiente a la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A.

TERCERO: Declarar, de conformidad con el artículo 24, numeral 6, literal a, de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos en concordancia con lo establecido en el numeral 41 de la Licencia, **revertidos a la Nación** los activos identificados en el Informe de Auditoría, con un valor histórico referencial al 19 de octubre de 2012, según facturas, de Veintidós Millones Quinientos Noventa Mil Seiscientos Dieciséis Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 21.590.616,74), por haber sido adquiridos con destino al objeto de la Licencia.

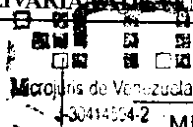
CUARTO: Se delega en la Dirección de Servicios y Logística, División de Bienes Nacionales de este Ministerio, el resguardo de los activos y materiales revertidos a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de evitar su deterioro por encontrarse a la intemperie, así mismo se le delega para que realice, **con urgencia**, los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la estatal PDVSA, S.A. para hacer entrega de los mismos a los fines de que sean utilizados en sus operaciones.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en la persona del Representante Legal de la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., con domicilio en el Edificio Torre La Noria, Mezzanina, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda, Caracas, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente participésele que contra la presente decisión podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante esta misma autoridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto o el Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro de los seis (6) meses contados a partir de su notificación, todo ello con fundamento en los artículos 94 ejusdem y 21, apartes decimonoveno y séptimo, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Se delega en la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio, la facultad para realizar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese.

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO.
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUN 2013 No. 075

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, al ciudadano **DANNY JOSÉ GASCÓN GUTIÉRREZ**, con Cédula de Identidad N° 14.196.744, como Director de la Dirección Regional Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **DANNY JOSÉ GASCÓN GUTIÉRREZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Falcón.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección Regional Falcón.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Falcón.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Falcón.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,
RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUN 2013

No. 078

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.509 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y artículo

16 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con los artículos 2, 4 y 46 ejusdem, así como el artículo 45 de su Reglamento,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 135 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.753 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007

Artículo 1.- Artículo 1°. Se modifica en el texto íntegro de la Resolución:

DONDE SE LEE: Ministerio de Energía y Petróleo

DEBE DECIR: Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Artículo 2°. Se modifica el encabezado de la Resolución, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 del 05 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, y artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con los artículos 2, 4 y 46 ejusdem, así como el artículo 45 de su Reglamento."

Artículo 3°. Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 2:** El desarrollo y la explotación de estas áreas estarán a cargo de la empresa estatal PDVSA PETRÓLEO, S.A., y principalmente la producción del gas obtenido estará dirigida a fomentar el fortalecimiento del sector productivo nacional y la transformación progresiva del país en función del bienestar del pueblo, además de contribuir con reducir el déficit del gas existente en el País."

Artículo 4°. Se modifica el artículo 3, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

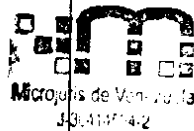
"**Artículo 3:** La empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., deberá iniciar los trámites necesarios ante este Ministerio en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución, en particular lo relativo a la normativa y procedimientos vigentes previstos en el manual sobre "Definiciones y Normas de Reservas de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería."

Artículo 5. Salvo las modificaciones determinadas en los puntos anteriores, se mantendrán vigentes los demás términos y condiciones establecidos en la mencionada Resolución No. 135 de fecha 20 de agosto de 2007.

Artículo 6. Se procede a reimprimir el texto de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el

artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, con las reformas aquí acordadas.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 AGO 2007

No. 135

197ª y 148ª

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con los artículos 2, 4 y 46 ejusdem, así como el artículo 45 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que dentro de determinadas áreas existen yacimientos cerrados por su alta relación de gas respecto al petróleo, así como yacimientos maduros de baja producción de crudos con existencia de altos volúmenes de gas natural, todo lo cual no permite explotarlos comercialmente como crudos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional asegurar la explotación eficiente de los recursos de hidrocarburos existentes en el país,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería por razones de interés público podrá aplicar el régimen utilizado a las explotaciones de yacimientos de gas natural asociado a la explotación de yacimientos de gas natural no asociado, cuya reservas de crudo o condensados no permitan su explotación comercial,

CONSIDERANDO

Que efectuada la migración de Convenios de Operación a Empresas Mixtas y disponiendo de una base de datos

actualizada y más confiable, se comprobaron discrepancia en la identificación y número de Campos incluidos originalmente en la Resolución No. 119 de fecha 24-05-2006, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.447 de fecha 30-05-2006, verificándose la existencia de Campos compartidos y Campos que colindan con las áreas otorgadas a las Empresas Mixtas,

CONSIDERANDO

Que las áreas Sanvi-Güere, Maripi-Boca-Chimire, Aguasay-Mata, Nipa-Güico-Guara y Oficina-Trico incluidas originalmente en la Resolución antes identificada, ahora se nombrarán Sanvi-Güere, Boca-Cachama-Chimire, Torta-Maulpa, Nipa-Güico-Nardo, Esquina-Trico, con motivo a la recalificación de estas áreas conforme al listado y coordenadas actuales,

RESUELVE

Artículo 1. Aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y su Reglamento a los yacimientos de gas natural asociado, salvo las reservas de cudós o condensados, a fin de que sean explotados como yacimientos de gas natural no asociado, los cuales están ubicados en las áreas Centro-Norte del "Área Mayor de Oficina" en el Oriente del País.

Las áreas objeto de la presente Resolución están enmarcadas dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20, Datum La Canoas, y REGVEN (Red Geodésica de Venezuela), las cuales se describen a continuación:

Área Sanvi-Güere: Con una superficie de 1.208,99 kilómetros cuadrados (120.898,61 hectáreas), ubicadas en los Municipios Anaco, Santa Ana, Sir Artur Mac Gregor, Francisco de Miranda y Aragua del estado Anzoátegui y el Municipio Pedro Zaraza del estado Guárico.

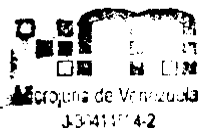
Table with 5 columns: Vert., LA CANOA (ESTE, NORTE), SIRGAS-REGVEN (ESTE, NORTE). Rows 1-42.

Table with 5 columns: Vert., LA CANOA (ESTE, NORTE), SIRGAS-REGVEN (ESTE, NORTE). Rows 43-91.

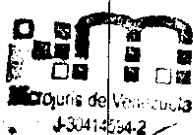
Este área incluye los siguientes Campos: Guárico 10-13 (Campo Compartido), Sanvi, Iris, Elotes (Campo Compartido), Juanita (Campo Compartido), Ira, Güere, Los Mangos, Mapuey, CAZ-501, Elotes Norte, Tagua, Rincón Largo, Caico Seco (Campo Compartido), Inca (Campo Compartido), Isla (Campo Compartido), Mayorga, Vargas, Bucaral (Campo Compartido), Icacos (Campo de Gas No Asociado) y 12-151X (Campo de Gas No Asociado).

Área Boca-Cachama-Chimire: Con una superficie de 512,89 kilómetros cuadrados (51289 hectáreas), ubicadas en los Municipios Anaco, Pedro María Freites, Simón Rodríguez, San José de Guanipa y Aragua del estado Anzoátegui.

Table with 5 columns: Vértice, Datum La Canoas (Este, Norte), Datum SIRGAS - REGVEN (Este, Norte). Rows 1-17.



POLIGONO BOCA CACHAMA CHIMIRE				
Vértice	Datum La Canoa		Datum SIRGAS - REGVEN	
	Este	Norte	Este	Norte
18	372353,60	991405,24	372162,27	991046,08
19	375325,81	988729,37	375134,49	988370,22
20	375995,02	989472,37	375803,70	989113,22
21	377258,29	988335,07	377066,98	987975,93
22	375849,16	986769,95	375657,86	986410,81
23	374585,87	987907,18	374394,56	987548,03
24	374251,66	987535,74	374060,35	987176,59
25	372765,07	988873,88	372573,76	988514,53
26	371690,84	987680,01	371499,53	987320,85
27	374150,77	985465,18	373959,47	985106,03
28	370930,31	985484,00	370739,01	985124,84
29	370928,24	989069,90	370736,92	988710,74
30	353512,01	989063,00	353320,71	988703,74
31	353512,01	987902,66	353320,72	987543,41
32	353512,01	987902,66	353320,72	987543,40
33	353512,00	987902,66	353320,71	987543,41
34	351773,56	989467,32	351582,26	989108,05
35	353446,46	991325,01	353255,15	990965,75
36	352488,21	992187,83	352296,90	991828,57
37	352988,83	992744,02	352797,51	992384,76
38	353491,99	992744,02	353300,67	992384,76
39	353492,00	993284,03	353300,68	992924,77
40	354211,77	993284,04	354020,45	992924,78
41	354212,01	994063,00	354020,69	993703,74
42	351247,71	994063,02	351056,39	993703,75
43	351246,99	994063,02	351055,67	993703,75
44	351246,99	994063,02	351055,67	993703,75
45	351246,96	994977,37	351055,63	994618,10
46	349249,93	994977,90	349058,61	994618,62
47	349249,93	994977,90	349058,61	994618,62
48	348847,96	994978,01	348656,64	994618,73
49	348848,00	995106,51	348656,67	994747,23
50	348848,00	995168,01	348656,67	994808,72
51	348848,00	995168,02	348656,67	994808,74
52	344089,99	995168,02	343898,66	994808,71
53	344089,98	997011,01	343898,65	996651,70
54	343364,00	997010,99	343172,67	996651,68
55	343364,03	998095,20	343172,69	997735,88
56	343364,03	998095,20	343172,69	997735,88
57	343364,05	998854,03	343172,71	998494,71
58	341677,96	998854,02	341486,62	998494,70
59	341677,99	1005027,02	341486,62	1004667,59
60	341071,12	1005021,41	340879,75	1004662,08
61	340514,99	1005016,27	340323,62	1004656,94
62	340465,67	1011017,00	340274,27	1010657,66
63	359709,00	1011017,00	359517,59	1010657,76
64	359709,00	1007792,00	359517,50	1007432,76
65	360272,00	1007792,00	360080,60	1007432,76



Esta área incluye los siguientes Campos: Boca, Boca R, Cachama R, Chimire Norte, Nidos, Chimire Central, Chimire R, Chimire, Chimire RC (Compartido), Caico Este (Campo Compartido), GM-4 (Compartido), Oficina Norte (Compartido), Guico (Compartido), Guico Oeste (Compartido) y Nipa Central (Compartido).

Área Torta-Maulpa: Con una superficie de 527,60 kilómetros cuadrados (52.759,49 hectáreas), ubicadas en los Municipios Pedro María Freites y Anaco del estado Anzoátegui.

POLIGONO TORTA MAULPA				
Vert.	LA CANOA		SIRGAS-REGVEN	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	357215,00	1041875,55	357023,44	1041516,27
2	388479,37	1041878,55	388287,78	1041519,43
3	388478,44	1039603,53	388286,87	1039244,41
4	387652,05	1040175,43	387460,47	1039816,30
5	385265,03	1038729,78	385073,47	1036370,64
6	382085,89	1038928,40	381894,32	1038569,25
7	379756,42	1035564,93	379564,87	1035205,77
8	379270,46	1035900,00	379078,91	1035540,84
9	379269,47	1035689,52	379077,92	1035330,36
10	377687,69	1035698,93	377496,14	1035339,76
11	377696,00	1037455,00	377504,44	1037095,83
12	372054,00	1037455,00	371862,45	1037095,80
13	372054,00	1030088,00	371862,48	1029728,81
14	370946,00	1030088,00	370754,48	1029728,80
15	370946,00	1028254,00	370754,49	1027894,80
16	368199,00	1028254,00	368007,49	1027894,79
17	368199,00	1028777,00	368007,49	1028417,79
18	365457,00	1028777,00	365265,49	1028417,77
19	365457,00	1029485,00	365265,49	1029125,77
20	359960,00	1029485,00	359768,49	1029125,75
21	359960,00	1028292,00	359768,50	1027932,75
22	357207,00	1028292,00	357015,50	1027932,73
23	357207,00	1026460,00	357015,51	1026100,73
24	354460,00	1026460,00	354268,51	1026100,72
25	354460,00	1025110,00	354268,52	1024750,72

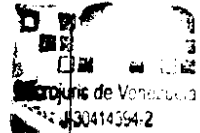
POLIGONO TORTA MAULPA				
Vert.	LA CANOA		SIRGAS-REGVEN	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
26	350789,00	1025110,00	350597,52	1024750,70
27	350788,99	1028782,00	350597,50	1028422,70
28	350788,99	1028782,00	350597,49	1028422,70
29	350354,68	1028782,00	350163,18	1028422,70
30	350352,99	1028559,13	350161,50	1028199,83
31	350014,93	1028560,74	349823,44	1028201,44
32	345353,52	1028583,00	345162,03	1028223,67
33	345349,55	1027583,15	345158,07	1027223,82
34	345344,75	1026583,20	345153,27	1026223,86
35	345341,93	1026083,28	345150,45	1025723,96
36	345339,95	1025583,36	345148,47	1025224,04
37	345337,13	1025083,44	345145,66	1024724,12
38	345335,15	1024583,52	345143,68	1024224,20
39	345335,15	1024083,52	345141,68	1023724,20
40	345322,84	1020994,16	345131,39	1020634,84
41	338531,57	1020998,21	338340,12	1020638,85
42	338386,49	1021247,78	338195,04	1020888,42
43	338061,01	1021806,97	337869,56	1021447,61
44	337557,41	1022871,20	337365,95	1022311,84
45	337055,47	1023534,15	336864,01	1023174,79
46	337054,66	1023535,53	336863,20	1023176,17
47	336810,97	1023277,29	336419,51	1022917,92
48	336324,65	1023769,04	336133,19	1023409,67
49	337488,49	1024446,29	337297,03	1024086,93
50	337277,92	1024808,83	337086,45	1024449,47
51	336860,11	1025526,64	336668,64	1025167,27
52	337877,69	1026118,86	337686,22	1025759,49
53	336641,31	1026124,75	336449,84	1025765,38
54	336508,04	1026125,41	336316,56	1025766,04
55	334527,30	1026134,82	334335,83	1025775,44
56	333103,98	1026141,62	332912,51	1025782,23
57	333108,26	1027141,51	332916,79	1026782,12
58	333109,07	1027329,99	332917,59	1026970,61
59	332503,00	1027332,88	332311,52	1026973,49
60	332503,00	1029581,17	332311,51	1029221,77
61	332504,02	1030234,00	332312,53	1029874,61
62	332564,00	1030234,00	332312,51	1029874,62
63	332564,00	1030821,64	332074,45	1030482,27
64	332565,95	1032074,08	332074,45	1031714,70
65	332565,95	1032074,92	332074,45	1031715,55
66	338012,00	1032793,20	337820,49	1032433,83
67	338012,00	1033884,29	337820,49	1033524,93
68	338014,93	1033884,29	337823,42	1033526,63
69	338014,93	1033886,00	337823,42	1033526,63
70	340773,00	1033886,00	340581,49	1033526,65
71	340773,00	1037455,00	340581,47	1037095,65
72	357215,00	1037455,00	357023,46	1037095,73
73	357215,00	1041875,55	357023,44	1041516,27
64	332565,95	1032074,08	332074,45	1031714,70
65	338014,93	1032074,92	337823,43	1031715,55
66	338012,00	1032793,20	337820,49	1032433,83
67	338012,00	1033884,29	337820,49	1033524,93
68	338014,93	1033884,29	337823,42	1033526,63
69	338014,93	1033886,00	337823,42	1033526,63
70	340773,00	1033886,00	340581,49	1033526,65
71	340773,00	1037455,00	340581,47	1037095,65
72	357215,00	1037455,00	357023,46	1037095,73
73	357215,00	1041875,55	357023,44	1041516,27

Esta área incluye los siguientes Campos: Maulpa, Torta, Largo, La Freitera, Guamache, Carpintero, San Manuel, Galan.

Área Nipa-Güico-Nardo: Con una superficie de 347,61 kilómetros cuadrados (34761,41 hectáreas), ubicadas en el Municipio Pedro María Freites del estado Anzoátegui.

POLIGONO NIPA GUICO NARDO				
Vert.	LA CANOA		SIRGAS-REGVEN	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	370920,54	1002368,02	370729,16	1002008,84
2	362612,79	1002368,02	362421,42	1002008,80
3	362629,99	1007792,00	362438,59	1007432,78
4	368122,00	1007792,00	367930,60	1007432,80
5	368122,00	1011843,00	367930,58	1011483,80
6	370915,00	1011843,00	370723,57	1011483,81
7	370915,05	1011842,99	370723,62	1011483,80
8	374910,88	1011843,03	374719,45	1011483,87
9	374910,90	1012336,95	374719,46	1011977,78
10	374910,96	1012336,95	374719,52	1011977,78
11	374910,96	1012336,95	374719,52	1011977,78
12	379140,95	1012347,57	378949,51	1011988,43
13	379145,97	1014422,04	378954,53	1014062,89
14	379146,00	1016259,96	378954,54	1015900,84
15	380595,98	1016260,00	380404,52	1015900,85
16	386943,00	1016259,96	386751,54	1015900,85
17	386943,01	1016259,96	386751,54	1015900,85
18	386943,01	1015704,12	386751,55	1015345,01

POLIGONO NIPA GUICO NARDO				
COORDENADAS UTM 20				
Vert.	LA CANOA		SIRGAS-REGVEN	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
19	386943,01	1015704,12	386751,55	1015345,01
20	386943,01	1015211,66	386751,55	1014852,55
21	387496,34	1015209,03	387304,88	1014849,92
22	389115,95	1015201,28	388924,49	1014842,18
23	389111,77	1014313,47	388920,32	1013954,37
24	391871,11	1014300,22	391679,65	1013941,14
25	391867,91	1013590,11	391676,45	1013231,02
26	392977,44	1013584,77	392785,99	1013225,69
27	392808,70	1013498,44	392617,25	1013139,36
28	392808,52	1013276,99	392617,07	1012917,91
29	392657,01	1013207,17	392465,55	1012848,08
30	392505,69	1013055,51	392314,24	1012696,43
31	392552,20	1012892,57	392360,75	1012533,49
32	392454,53	1012738,56	392263,08	1012379,47
33	392342,59	1012578,04	392151,14	1012218,96
34	392358,88	1012467,31	392347,44	1012108,23
35	394247,00	1012448,57	394055,55	1012087,50
36	394220,48	1011622,64	394029,04	1011263,56
37	394183,01	1010465,18	393991,58	1010106,11
38	394145,57	1009316,17	393954,14	1008957,09
39	394108,57	1008175,48	393917,15	1007816,41
40	394072,02	1007043,02	393880,59	1006683,95
41	394059,24	1006852,24	393867,82	1006293,17
42	394051,70	1008419,46	393860,28	1006060,39
43	394039,67	1006060,80	393848,25	1005701,73
44	391833,06	1006066,67	391641,64	1005707,59
45	391836,04	1006662,86	391644,62	1006303,78
46	391838,00	1007056,00	391646,58	1006696,92
47	391837,50	1007056,00	391646,08	1006696,92
48	391672,70	1007056,78	391481,28	1006697,70
49	389078,08	1007069,18	388886,66	1006710,09
50	389080,09	1007487,41	388888,77	1007128,31



POLIGONO NIPA GUICO NARDO				
COORDENADAS UTM 20				
Vert.	LA CANOA		SIRGAS-REGVEN	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
115	370924,34	995795,12	370732,99	995435,95
116	370920,54	1002368,02	370729,16	1002008,84

Esta área incluye los siguientes Campos: Guico (Campo Compartido), Guico Oeste (Campo Compartido), Nipa, Mata 1 (Campo Compartido), Mata 24 (Campo Compartido), Nardo (Campo Compartido), Nipa 100, Nipa Central (Campo Compartido), Niebias (Campo Compartido), Guico Sur, Nipa Oeste, Mata 17.

Área Esquina-Trico: Con una superficie de 317,76 kilómetros cuadrados (31776,01 hectáreas), ubicadas en los Municipios Cuadrón Rodríguez, Pedro María Freites, Aragua y Francisco de Miranda del estado Anzoátegui.

POLIGONO ESQUINA - TRICO				
Vert.	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS-REGVEN	
	Este	Norte	Este	Norte
	1	352430,04	985712,44	352238,76
2	351829,57	985045,35	351638,29	984686,09
3	351086,10	985714,30	350894,82	985355,03
4	350417,16	984971,21	350225,89	984611,95
5	349915,03	984413,88	349723,76	984054,61
6	350202,72	984155,27	350011,45	983796,00
7	350284,10	984082,00	350092,83	983722,73
8	348812,34	984086,21	348621,08	983728,93
9	348812,16	984088,21	348820,89	983728,94
10	348812,16	984088,21	348820,89	983728,94
11	346057,60	984098,53	345866,33	983739,24
12	346050,63	982255,37	345859,38	981896,09
13	348801,07	982245,09	348609,81	981885,81
14	348798,92	981888,20	348607,66	981528,93
15	351548,57	981888,19	351357,31	981528,93
16	351541,71	980002,08	351350,46	979642,83
17	351382,17	979824,88	351190,92	979465,62
18	351382,17	978414,49	351190,93	978055,23
19	350885,78	977863,00	350694,54	977503,74
20	332312,01	977863,00	332120,79	977503,65
21	332312,01	982663,00	332120,76	982303,64
22	328412,01	982663,00	328220,77	982303,62
23	328412,01	985463,00	328220,75	985103,62
24	326833,08	985463,43	326841,82	985104,04
25	326834,99	987828,01	326843,72	987468,62
26	334852,83	987828,02	334661,55	987468,67
27	335081,01	987828,02	334889,73	987468,67
28	335080,99	989281,44	334889,71	988922,09
29	335080,98	989646,99	334889,69	989287,85
30	335080,99	989646,99	334889,70	989287,85
31	335080,99	989649,02	334889,70	989289,67
32	336064,75	989649,02	335873,46	989289,68
33	338851,97	989656,82	339660,68	989297,49
34	339865,99	993361,01	339674,68	993001,68
35	337845,04	993361,01	337853,74	993001,67
36	337838,02	991503,04	337846,72	991143,70
37	334635,21	991503,72	334443,91	991144,37
38	334635,21	997045,96	334443,88	996886,60
39	340616,00	997022,02	340424,67	996662,69
40	340616,02	995168,02	340424,70	994808,69
41	343350,01	995168,01	343158,69	994808,70
42	343349,98	993324,02	343158,67	992964,71
43	346092,00	993324,05	345900,69	992964,70
44	346092,00	993323,05	345900,69	992963,75
45	346092,97	993323,05	345901,65	992963,75
46	346092,97	993094,01	345901,66	992734,72
47	347920,98	993094,00	347729,66	992734,72
48	350210,94	993094,01	350019,62	992734,73
49	350211,00	993244,70	350019,68	992885,42
50	350211,00	993293,01	350019,68	992933,73

51	389080,09	1007487,41	388888,67	1007128,31
52	387460,16	1007495,12	387268,74	1007136,02
53	386943,01	1007497,57	386751,59	1007138,47
54	386943,01	1007497,57	386751,59	1007138,47
55	386943,01	1004504,88	386751,60	1004145,78
56	386943,01	1003732,63	386751,60	1003373,53
57	386940,98	1003300,98	386749,58	1002941,88
58	386936,39	1002309,59	386744,99	1001950,49
59	386934,50	1001901,83	386743,11	1001542,73
60	386943,01	1001901,79	386751,61	1001542,69
61	386943,01	1001901,79	386751,61	1001542,69
62	386943,01	1001283,50	386751,62	1000924,40
63	386202,33	1001287,00	386010,94	1000927,90
64	386024,85	1001395,60	385833,46	1001036,49
65	385858,28	1001508,80	385666,89	1001147,70
66	385880,50	1001651,21	385689,11	1001292,11
67	385947,29	1001840,00	385755,90	1001480,89
68	385815,17	1001972,40	385623,77	1001613,30
69	385735,82	1002084,41	385544,43	1001725,30
70	385625,38	1002173,41	385433,99	1001814,31
71	385435,82	1002162,25	385244,43	1001803,14
72	385392,01	1002384,36	385200,62	1002025,25
73	385336,27	1002540,06	385144,88	1002180,96
74	385169,65	1002628,81	384978,26	1002269,70
75	384969,55	1002740,01	384778,15	1002380,90
76	384824,79	1002851,05	384633,40	1002491,93
77	384702,64	1002951,05	384511,25	1002591,94
78	384513,93	1002940,00	384322,54	1002580,89
79	384336,15	1002939,99	384144,76	1002580,87
80	384180,53	1003062,24	383989,13	1002703,12
81	384001,90	1003060,23	383810,51	1002701,11
82	383700,71	1002725,44	383509,32	1002366,32
83	383562,74	1002572,19	383371,35	1002213,07
84	381888,43	1000712,54	381697,05	1000353,42
85	381250,25	1001286,95	381058,87	1000927,82
86	380136,20	1002290,11	379944,82	1001930,97
87	378789,05	1000794,36	378597,67	1000435,22
88	376876,12	1000803,36	376684,74	1000444,22
89	376883,16	1002274,47	376691,78	1001915,32
90	372660,74	1002294,25	372469,36	1001935,07
91	373226,04	1001785,61	373034,66	1001426,45
92	374006,28	1001083,32	373814,91	1000724,16
93	374785,71	1000381,06	374594,34	1000021,90
94	375566,00	999678,81	375374,63	999319,65
95	376346,32	998976,47	376154,95	998617,32
96	377125,83	998274,26	376934,47	997915,11
97	377906,20	997571,96	377714,84	997212,82
98	377174,96	996759,96	376983,61	996400,82
99	376243,01	996759,96	376051,65	996400,81
100	376243,01	995724,97	376051,65	995365,83

101	375029,53	994377,21	374838,19	994018,06
102	374719,79	994033,22	374528,44	993674,07
103	373939,38	994735,48	373748,04	994376,32
104	372638,68	993216,22	372447,32	992857,06
105	372267,28	993550,75	372075,94	993191,59
106	371933,09	993179,23	371741,75	992820,06
107	371561,71	993513,66	371370,38	993154,49
108	370926,07	992808,02	370734,74	992448,85
109	370892,48	992770,73	370701,14	992411,55
110	370149,74	993439,72	369958,41	993080,54
111	369814,69	993068,21	369623,36	992709,03
112	369071,98	993737,22	368880,64	993378,04
113	369362,32	994059,78	369170,98	993700,60
114	370763,19	995616,11	370571,85	995256,94

51	350211,02	993293,06	350019,70	992933,73
52	350211,02	993293,06	350019,70	992933,78
53	351589,96	993293,04	351398,64	992933,78
54	351589,96	993293,01	351398,64	992933,74
55	351590,01	993293,01	351398,69	992933,74
56	351590,01	992877,17	351398,69	992517,91
57	351590,03	992744,08	351398,71	992384,81
58	352741,51	992744,02	352550,20	992384,76
59	352988,81	992744,02	352797,49	992384,76
60	352488,21	992187,83	352296,90	991828,57
61	352703,10	991994,05	352511,79	991634,78
62	353446,46	991325,01	353255,15	990965,75
63	351773,56	989467,32	351582,26	989108,05
64	352516,96	988798,38	352325,66	988439,12
65	353260,38	988129,35	353069,09	987770,09
66	353512,01	987902,66		

Vert	POLIGONO ESQUINA - TRICO			
	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS-REGVEN	
	Este	Norte	Este	Norte
69	353512,01	986914,74	353320,72	986555,49
70	353512,01	986506,65	353320,72	986147,40
71	353512,01	985420,36	353320,73	985061,11
72	353241,12	985119,44	353049,84	984760,19
73	352498,47	985788,46	352307,19	985429,20
74	352430,04	985712,44	352238,76	985353,18
75	352430,04	985712,44	352238,76	985353,18

Esta área incluye los siguientes Campos: Esquina R, Esquina Sur, Pradera R (Campo Compartido), Trico (Campo Compartido), Finca (Campo Compartido), Tascabaña (Campo Compartido).

Artículo 2. El desarrollo y la explotación de estas áreas estarán a cargo de la empresa estatal PDVSA PETRÓLEO, S.A., y principalmente la producción del gas obtenido estará dirigida a fomentar el fortalecimiento del sector productivo nacional y la transformación progresiva del país en función del bienestar del pueblo, además de contribuir con reducir el déficit del gas existente en el País.

Artículo 3. La empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., deberá iniciar los trámites necesarios ante este Ministerio en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución, en particular lo relativo a la normativa y procedimientos vigentes previstos en el manual sobre "Definiciones y Normas de Reservas de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería".

Artículo 4. Se deroga la Resolución No. 119 de fecha 24 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.447 de fecha 30 de mayo de 2006, mediante la cual se resolvió que los yacimientos de gas natural asociado sean explotados como no asociados, aplicándoseles la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos a las áreas Centro-Norte del "Area Mayo de Oficina" en el Oriente del País.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUN 2013

No. 079

203ª y 154ª

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiera competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem, y en atención al Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.127 del 12 de marzo de 2013, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.146 en fecha 12 de abril de 2013.

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de esta nueva área fue aprobado según Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.127 del 12 de marzo de 2013, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.146 del 12 de abril de 2013

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar un área geográfica adicional a la Empresa Mixta **PETROCABIMAS, S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 51, Tomo 206-A-Sdo en fecha 02 de octubre de 2006, para que realice las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial, le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

Artículo 2. El área a delimitar está conformada por tres (3) áreas de la siguiente manera: **CABIMAS ESTE 2** ubicada en los Municipios Santa Rita, Cabimas y Simón Bolívar del Estado Zulia, ocupando un área de **80,19 Km²**. **CABIMAS SUR** ubicada dentro de los Municipios Cabimas y Simón Bolívar del Estado Zulia, ocupando un área de **36,80 Km²**. **TÍA JUANA TIERRA** inscrita dentro de los Municipios Cabimas, Simón Bolívar y Lagunillas del Estado Zulia, ocupando un área de **160,61 Km²**. **Siendo la superficie total a adicionar 277,60 Km²** y se encuentra enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas en proyección UTM, Huso 19, Datum la Canoa-PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 19				NOMBRE/ÁREA
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
1	250896,45	1148700,36	250688,23	1148335,58	CABIMAS ESTE 2 80,19 Km²
2	250883,26	1146856,21	250673,04	1146491,42	
3	250870,08	1145012,05	250659,87	1144647,27	
4	250856,93	1143167,89	250646,72	1142803,12	
5	249751,65	1143175,81	249541,45	1142811,04	
6	248117,72	1143187,52	247907,52	1142822,74	
7	245378,46	1143207,36	245188,26	1142842,57	
8	242639,15	1143227,42	242428,96	1142862,62	
9	242652,74	1145071,67	242442,54	1144708,87	
10	242653,33	1145161,38	242443,13	1144786,58	
11	244763,44	1145136,73	244553,24	1144771,94	
12	244775,75	1146900,42	244565,55	1146535,62	
13	244788,63	1148744,65	244578,42	1148379,85	
14	244801,50	1150588,89	244591,29	1150224,08	
15	244814,38	1152433,12	244604,16	1152068,31	
16	244827,26	1154277,36	244617,03	1153912,54	
17	244840,13	1156121,60	244629,90	1155756,78	
18	244847,25	1157141,30	244637,02	1156776,48	
19	245480,55	1157141,44	245270,32	1156776,63	
20	248218,86	1157142,05	248008,62	1156777,24	
21	249076,52	1157142,24	248866,28	1156777,43	
22	249082,06	1156090,54	248871,82	1155725,74	
23	249091,77	1154246,19	248881,54	1153881,39	
24	249101,48	1152401,84	248891,26	1152037,04	
25	249102,42	1152223,88	248892,19	1151859,08	
26	250921,72	1152223,88	250711,49	1151859,09	
27	250909,67	1150544,52	250699,44	1150179,73	
28	250896,45	1148700,36	250688,23	1148335,58	

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	NOMBRE/ÁREA
1	235988,09	1145121,47	235777,91	1144756,65	CABIMAS SUR 36,80 Km²
2	235988,24	1146082,98	235778,08	1145718,16	
3	236748,41	1146086,76	236538,22	1145721,94	
4	237181,60	1146083,75	236971,41	1145718,93	
5	239920,79	1146064,72	239710,59	1145699,91	
6	241768,48	1146051,88	241558,28	1145687,08	
7	241762,27	1145157,57	241552,08	1144792,77	
8	241762,30	1145157,57	241552,11	1144792,77	
9	242653,33	1145151,38	242443,13	1144786,58	
10	242652,74	1145071,67	242442,54	1144706,87	
11	242639,15	1143227,42	242448,96	1142862,62	
12	242625,59	1141383,18	242415,40	1141018,38	
13	239886,09	1141403,42	239675,91	1141038,62	
14	239872,40	1139559,14	239662,23	1139194,34	

VÉRTICE	COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 19				NOMBRE/ÁREA	
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN			
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)		
15	237132,71	1139579,57	236922,55	1139214,76	CABIMAS SUR 36,80 Km²	
16	236892,19	1139581,38	236682,02	1139216,57		
17	236893,11	1139762,80	236682,94	1139398,00		
18	236803,65	1139763,37	236593,48	1139398,56		
19	236805,44	1140113,53	236595,27	1139748,73		
20	236535,39	1140115,45	236325,22	1139750,65		
21	236537,64	1140415,48	236327,47	1140050,68		
22	235897,20	1140419,99	235687,03	1140055,18		
23	235899,07	1140667,04	235688,90	1140302,23		
24	235989,36	1140666,46	235779,19	1140301,66		
25	235991,22	1141024,02	235781,05	1140659,21		
26	235993,07	1141380,20	235782,90	1141015,38		
27	235987,53	1141630,98	235777,36	1141266,17		
28	235987,79	1143277,04	235777,62	1142912,23		
29	235988,09	1145121,47	235777,91	1144756,65		
1	255202,37	1131474,89	254992,18	1131110,15		TÍA JUANA TIERRA 160,61 Km²
2	256042,11	1131469,12	255831,93	1131104,38		
3	256042,11	1130489,68	255831,92	1130124,94		
4	255194,81	1130490,11	254984,62	1130125,37		
5	254352,00	1130490,11	254141,82	1130125,37		
6	254352,01	1129503,63	254141,84	1129138,89		
7	253505,59	1129503,63	253295,41	1129138,89		
8	253500,51	1129503,62	253290,33	1129138,88		
9	253492,79	1128395,54	253282,62	1128030,80		
10	253490,53	1128070,05	253280,35	1127705,31		
11	252685,19	1128075,70	252475,01	1127710,96		
12	252649,23	1128075,95	252439,05	1127711,21		
13	252651,50	1128401,42	252441,33	1128036,68		
14	252656,21	1129075,87	252448,03	1128711,13		
15	251656,04	1129082,77	251445,86	1128718,02		
16	250757,22	1129088,89	250547,05	1128724,15		
17	250655,02	1129089,59	250444,85	1128724,84		
18	249654,84	1129096,44	249444,87	1128731,69		
19	249663,12	1130266,66	249452,95	1129901,91		
20	249669,00	1131097,16	249458,82	1130732,41		
21	248668,02	1131103,95	248457,85	1130739,19		
22	248031,15	1131108,35	247820,98	1130743,59		
23	247667,88	1131110,86	247457,72	1130746,10		
24	247674,71	1132125,05	247464,54	1131760,29		
25	247681,34	1133110,88	247471,17	1132746,12		
26	246681,25	1133117,73	246471,08	1132752,97		
27	246681,19	1133117,73	246471,02	1132752,97		

VÉRTICE	COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 19				NOMBRE/ÁREA
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
28	245681,15	1133124,61	245470,98	1132759,84	TÍA JUANA TIERRA 160,61 Km²
29	245674,47	1132139,40	245464,30	1131774,63	
30	245667,58	1131124,04	245457,42	1130759,28	
31	245290,94	1131126,64	245080,77	1130761,87	
32	244668,59	1131130,84	244456,42	1130766,17	
33	243856,42	1131137,97	243456,26	1130773,20	
34	243661,00	1130309,65	243450,84	1129944,88	
35	243658,63	1129947,83	243448,47	1129583,06	
36	242657,59	1129954,67	242447,43	1129589,90	
37	242660,23	1130316,90	242450,07	1129952,13	
38	242666,25	1131144,92	242456,09	1130780,15	
39	242550,68	1131145,73	242340,52	1130780,96	
40	241916,12	1131150,18	241705,96	1130785,41	
41	241684,96	1131152,50	241374,80	1130787,72	
42	241588,69	1131777,76	241378,54	1131412,98	
43	241022,55	1131781,69	240812,39	1131416,92	
44	241025,18	1132173,21	240815,02	1131808,43	
45	241031,80	1133157,17	240821,64	1132792,39	
46	240678,91	1133159,65	240488,75	1132794,87	
47	240684,84	1134020,06	240474,68	1133655,28	
48	240691,35	1134964,32	240481,19	1134599,53	
49	240356,87	1134966,25	240146,71	1134601,47	
50	240359,53	1135326,85	240149,37	1134962,06	
51	240234,11	1135327,67	240023,94	1134962,88	
52	240236,76	1135687,84	240026,60	1135323,05	
53	240051,96	1135688,05	239841,80	1135323,26	
54	240053,30	1135869,06	239843,13	1135504,28	
55	240055,29	1136139,29	239845,13	1135774,50	
56	239894,75	1136140,37	239684,58	1135775,58	
57	239897,93	1136570,51	239687,76	1136205,72	
58	239678,02	1136572,03	239467,86	1136207,24	
59	239680,52	1137022,23	239470,35	1136657,44	
60	239346,06	1137024,60	239135,89	1136659,81	
61	239348,34	1137444,73	239138,17	1137079,93	
62	239008,03	1137447,04	238797,87	1137082,25	
63	239010,07	1137721,18	238799,90	1137356,39	
64	239011,23	1137877,29	238801,06	1137512,49	
65	238536,31	1137880,51	238326,14	1137515,71	

VÉRTICE	COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 19				NOMBRE/ÁREA
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
66	238539,06	1138250,71	238328,89	1137885,91	TÍA JUANA TIERRA 160,61 Km²
67	238093,41	1138253,71	237883,24	1137888,91	
68	238096,62	1138683,96	237886,45	1138319,16	
69	237516,36	1138687,98	237306,19	1138323,18	
70	237519,12	1139058,08	237308,95	1138693,28	
71	237128,83	1139060,82	236918,66	1138696,02	
72	237058,43	1139061,32	236848,26	1138696,52	
73	237061,05	1139411,47	236850,88	1139046,67	
74	236891,32	1139412,64	236681,15	1139047,84	
75	236892,19	1139581,38	236682,02	1139216,57	
76	237132,71	1139579,57	236922,55	1139214,76	
77	239872,40	1139559,14	239662,23	1139194,34	
78	239886,09	1141403,42	239675,91	1141038,62	
79	242625,59	1141383,18	242415,40	1141018,38	
80	242539,15	1143227,42	242426,96	1142862,62	
81	245378,46	1143207,36	245168,28	1142842,57	
82	248117,72	1143187,52	247907,52	1142822,74	
83	249751,65	1143175,81	249541,45	1142811,04	
84	250012,50	1143173,94	249802,29	1142809,17	
85	250012,51	1142050,67	249802,31	1141685,89	
86	250848,15	1142050,67	250637,94	1141685,90	
87	250843,80	1141323,74	250633,60	1140958,97	
88	251894,56	1141323,74	251684,36	1140958,97	
89	251894,56	1139306,41	251684,37	1138941,65	
90	252738,47	1139306,41	252528,27	1138941,65	
91	252738,47	1137304,70	252528,27	1136939,94	
92	253555,02	1137304,70	253344,82	1136939,94	
93	253544,28	1135772,00	253334,09	1135407,24	
94	253531,38	1133927,88	253321,19	1133563,13	
95	253525,50	1133036,33	253315,32	1132671,59	
96	255194,81	1133036,33	254984,62	1132671,59	
97	255194,81	1131474,95	254984,62	1131110,21	
98	255202,37	1131474,89	254992,18	1131110,15	

El área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ser ejecutadas las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por lo que no podrá la Empresa Mixta, modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por este Ministerio, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 4. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, la Empresa Mixta, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos. En caso de incumplimiento, la Empresa Mixta estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍAMicrofilm de Venezuela
J-304149042

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUN 2013 No. 076 203ª y 154ª

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 del 05 de diciembre de 2012, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado,

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 019 de fecha 14 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.885 de fecha 16 de marzo de 2012, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo al cierre del 31 de diciembre de 2011, la cantidad de 297.570.543 MBN, lo que consolida a la República Bolivariana de Venezuela en el primer lugar a nivel mundial entre los países con reservas de petróleo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar **1.227.582 MBN** de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2012, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maracaibo, Maturín, Barinas, y en la Faja Petrolífera del Orinoco en el Campo Zuata Norte del área Junín; distribuidas de la siguiente manera: contribución en las Áreas Tradicionales: 1.013.159 MBN; contribución en las áreas de la Faja: 214.423 MBN.

ARTÍCULO 2. A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2012.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2012, la cantidad de **297.735.097 MBN**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente Resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y Regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUN 2013 N° 077 203ª y 154ª

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

CONSIDERANDO

Que las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos estarán dirigidas primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias, como combustible para uso doméstico o industrial, como materia prima a los fines de su

industrialización y para su eventual exportación en cualquiera de sus fases, atendiendo a la defensa y uso racional del recurso y a la conservación, protección y preservación del ambiente.

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 038 de fecha 20 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.911 de fecha 27 de abril de 2011, se actualizó y oficializó como reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en nuestro país al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de Ciento Noventa y Cinco Billones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres Millones Pies Cúbicos Normales (195.243.943 MMPCN),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar **2.746.833 MMPCN** de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2012, provenientes áreas.

ARTÍCULO 2. A la cantidad total de las reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada de hidrocarburos gaseosos, a fin de obtener el balance de reservas probadas remanentes al cierre del año 2012.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos existentes en el país al cierre del 31 de diciembre de 2012, la cantidad de **196.408.947 MMPCN**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución Nº 000056 Caracas, 25 JUN 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las competencias previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en atención al contenido y alcance del numeral 16 del artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 21 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.732, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente se creó según Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 1932 de fecha 28 de diciembre de 1976 y posteriormente pasa a ser denominado Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Decreto Nº 5.103 del 28 de diciembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.836 del 8 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

Que las denominaciones de las diferentes Dependencias del Ministerio deben guardar una identificación con el Órgano al que pertenecen, a fin de adecuarse al mejor manejo de los planes, estrategias y políticas del Estado.

RESUELVE

ÚNICO: Adecuar el nombre actual de las Direcciones Estadales Ambientales, a la denominación "Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente", estableciendo como abreviatura de la citada dependencia "DEPPA".

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


DANTE RIVAS
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-438-13
CARACAS, 23 de mayo de 2013

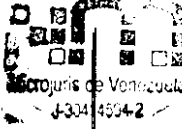
203° y 154°

Visto el escrito de fecha 06 de marzo de 2012, y sus anexos, consignados en fecha 09 de marzo de 2012, mediante el cual las ciudadanas: **NGRA ALBORNOZ DE ARRIETA, ENRIQUE PAZ, MARIA ELENA QUINERO** y **ADRIANA NOVA** titulares de la cédula de identidad Nº 8.378.405, 4.748.888, 3.982.749 y 10.488.368 actuando con el carácter de Presidenta, Tesorera, Secretaria y asociada, respectivamente, de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTE CLARO**, R.L., expresan:

"El día 15 de Enero de 2012, los socios de la mencionada Cooperativa, de conformidad con sus estatutos, y después de muchos años nos reunimos en Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevos miembros tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Vigilancia, con el fin de cubrir la vacante de la Cooperativa, ya que existía ausencia de casi todos sus miembros por diversos motivos, entre ellos: fallecimiento, retiro, o igualmente por el desahucio de sus socios el no tener una respuesta de certeza por parte de INAVI, como acceder al pago de las inmuebles propiedad de la Cooperativa y el desconocimiento de la negociación en cuanto a deudas y deberes, cuando fueron adjudicados las viviendas. Dicha elección de nuevos miembros sería el primer punto a tratar ese día, siendo el segundo la individualización de la propiedad de las viviendas, mantenidas en la Cooperativa para las terrazas, edificaciones, y demás áreas comunes.

En efecto INAVI, ante reiteradas solicitudes de nuestra parte, emite comunicados donde reconoce nuestros derechos y finalmente declara la liberación de la vivienda hipoteca por prescripción, quedando registrado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Marescaibo del Estado Zulia, el día 30 de Septiembre de 2011, bajo el Nº 5, folio 94, Tomo 37, y por consiguiente, la deuda que garantizaba la compraventa de los inmuebles de la Cooperativa e INAVI se hizo inexistente.

Una vez protocolizada la mencionada Liberación, procedimos a realizar los trámites pertinentes por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a fin de lograr la Suspensión de Medidas de Embargo sobre nuestros inmuebles, obteniendo hasta la presente fecha cuatro (04) de ellas, quedando pendientes otras por solicitar sus suspensiones.



(...) en fecha reciente el socio ENRIQUE PAZ, Tesorero de nuestra Asociación, titular de la cédula de identidad N° V-4.743.882, (...) se presentó ante ese organismo, a objeto de solicitar un oficio donde constara nuestra insolvencia, obteniendo expresivamente la información, desfavorable por no contar, de estar cancelada la personalidad jurídica de la Cooperativa por concepto de inactividad, según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.064, de fecha 26 de Abril de 1996. Sin embargo, es un hecho cierto y de derecho, que la Cooperativa recuperó su personalidad jurídica cuando su Acta Constitutiva fue (sic) protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 27 de Enero de 2012, bajo el N° 46, Folia 314, Tomo 3, así como se estableció el artículo (sic) 11 de la vigente Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y los artículos 70, 118, 184 y 388 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamento primordial de la referida Ley. Igualmente, su extinción quedó demostrado por las respuestas obtenidas de distintos organismos ante los cuales acudimos y por la Asamblea Extraordinaria de socios mencionada con anterioridad, quedando registrada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 30 de Enero de 2012, bajo el N° 48, folio 270, Tomo 3. En consecuencia, deberá esa Superintendencia ordenar la correspondiente nota marginal de reactivación de su personalidad jurídica en el libro correspondiente y procedente a la publicación respectiva (...)"

Visto el escrito de fecha () abril de 2012, y anexos, consignados en fecha 17 de abril de 2012, mediante el cual los ciudadanos: MARIA LEAL, ALIDA SANCHEZ, JUAN MENDEZ, DALIA MORALES, MARY NUCETE, NOLA DIAZ, EMPERATRIZ DIAZ, JENNY PAREDES, YRMA MEDINA, CARMEN CAMPOS, DURBI DUARTE, OSCAR MONAGAS, MARITZA CARRUYO, CERAPINA GONZALEZ, SPENCER CARDENAS, VICTOR MARCANO, NELSON BRACHO, NETANIA SULBARAN, DOUGLAS SULBARAN, NANCY GRATEROL y MARY ROSA CARRUYO, titulares de la cédula de identidad N° 4.829.307, 3.776.326, 4.700.489, 4.147.893, 3.379.023, 1.686.157, 4.902.121, 17.738.752, 3.116.029, 3.378.769, 7.708.796, 7.009.896, 4.516.725, 4.827.241, 16.807.836, 1.693.017, 8.193.383, 8.808.849, 11.282.102, 3.810.509 y 9.649.206, respectivamente, expresan:

"Nosotros, los abajo firmantes integrantes del comité de tierras (ETUM) nos dirigimos a Ud. a fin de plantearle una problemática que venimos enfrentando desde hace más de 38 años, la cual está relacionada con la titularidad de nuestras tierras y viviendas, ubicadas éstas, en jurisdicción de la parroquia Juana de Ávila, municipio Maracaibo del Estado Zulia, y que lleva por nombre "Urbanización Monte Claro". Se trata de una urbanización conformada por 402 viviendas adjudicadas (302 casas-102 apartamentos), más 10 familias que con la debida autorización de los adjudicatarios habitan junto a su núcleo familiar, conformando un total de 412 viviendas. Este proyecto urbanístico se inicia en el año 1972 como un programa mixto entre el entonces Banco Oriente (hoy INAVI), la Fundación Instituto para la Vivienda Cooperativa de Venezuela (hoy INVICA) y la agencia interamericana de desarrollo (A.I.D.). Para el proceso de adjudicación de las viviendas se crea la Asociación Cooperativa de Vivienda Monte Claro R.L., en fecha 26 de septiembre de 1972, y posteriormente registrada en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP) bajo el N° ABV-36, anotada bajo el N° 38 tomo I del registro de cooperativas y autorizada para su funcionamiento según resolución del Ministerio de Fomento distinguida con el N° 5741, de fecha 1 de diciembre de 1973 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 20297 de fecha 2/12/ de 1973.

El 28 de mayo de 1974 y el 30 de agosto del mismo año, El Banco Oriente (hoy INAVI) vende en dos lotes a la Asociación Cooperativa de Vivienda Monte Claro R.L., una garantía de una hipoteca especial de primer grado la urbanización Monte Claro, incluyendo las tierras en un tiempo de 38 años. La Cooperativa vende adjudicatarios a través de un contrato de utilización arrendada, es de hacer notar que en virtud de esta negociación los socios nunca tenían las propiedades de las viviendas ni de las tierras ni pagar la deuda. Al descubrirse lo estofo inmobiliario, los propietarios conforman un comité de conflicto que en Asambleas deciden suspender las pagos a INVICA o a la Cooperativa. A partir de este momento tanto INVICA como la Cooperativa Monte Claro R.L. abandonaron a los socios quedando estas desamparadas y estafadas, llevándose consigo la cantidad de 5.990.00 Bs. por concepto de la inicial (cada socio) y las cuotas que les habían sido pagadas.

En virtud de toda ella, el INAVI asume directo y en forma individual la venta de las viviendas que conforman la urbanización Monte Claro, con el mismo precio, reconocen la inicial pagada a INVICA y a la Cooperativa en un plazo de 15 años quienes pagarían a través de la entidad de Ahorro y Préstamo del Zulia caja Popular de Occidente. En febrero de 2003 en Asamblea de vecinos y vecinas nos conformamos como Comité de Tierras (ETUM), para defender el derecho constitucional que nos corresponde como ciudadanos, como lo es el derecho de tener una vivienda digna. Pero es el caso (...) que acá en el Zulia no hemos tenido respaldo de las personas a quienes les compete el caso. Hoy en día estamos en una situación bastante compleja, más no difícil, pues la razón nos asiste y es por ello que acudimos a Ud. (...)

(...) la famosa Cooperativa Monte Claro R.L., se encuentra inactiva desde hace 29 años, debido a la poca participación de sus asociados, además su inactividad causó

de pleno derecho la pérdida de la condición de asociadas y en virtud de ello se le canceló el reconocimiento de la personalidad jurídica y se procedió a su liquidación judicial, todo ello conforme a lo resuelto en la providencia administrativa N° 0673 de fecha 13/02/1996; publicada en la gaceta oficial N° 3064 extraordinaria (...)

Para lo grave de todo es que realizaron una Asamblea legal de supuestas socios el día 15/01/2013 y con ella pretenden darle vida a la cooperativa, es decir, resucitar a un muerto, por cuanto la misma no existe y ellos perdieron el carácter asociados según lo establecido en los Artículos 23 y 76 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, 2001, con ello pretenden estar nuevamente a la comunidad (...)

Gente poseedora de buena fe (sic) consideramos que la solución a esta situación que impide nuestro derecho pleno a disfrutar de la propiedad de nuestras viviendas, es un Decreto Presidencial que permite vía INAVI la protocolización de nuestros documentos de propiedad (...)"

Visto el Oficio N° D 1009-12, de fecha 29 de abril de 2012, dirigido al Registrador Público del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del estado Zulia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Cooperativas, expresa:

" Me dirijo a usted (...) a las fines de hacer referencia a la problemática que vienen presentando los habitantes de la urbanización Monte Claro, ubicada en la jurisdicción de la Parroquia Ávila, en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, con la titularidad de la Tierra y de las viviendas construidas en dicha urbanización, asimismo de las estufas que ha venido residiendo un grupo de personas que dentro de la Asociación Cooperativa "MONTE CLARO", R.L. en proceso de reestructurar la cooperativa y de la adjudicación de la titularidad sobre dichos inmuebles, actuaciones que se vienen protocolizando ante la Oficina de Registro que usted preside.

Es por ello, y como quiere que la citada Asociación fue disuelta por esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, mediante Providencia Administrativa N° 0673, de fecha 23 de febrero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial N° 3064 Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 1996, extinguiéndose su personalidad jurídica, existiendo solo a los efectos de realizar todas las actuaciones necesarias para hacer efectivo su liquidación, esta Superintendencia viene trabajando de mano con las instituciones del Estado involucradas en el asunto en aras de acodunar en la búsqueda de una solución satisfactoria para el colectivo que hace vida en la urbanización Monte Claro, por lo que se le solicita, se sirva abstenerse de protocolizar cualquier acto de asamblea o acto jurídico emanado de esta Asociación, sin la debida autorización de la Superintendencia Nacional de Cooperativas."

Visto el escrito de fecha 08 de diciembre de 2012, y sus anexos, consignados por ante la Coordinación Regional SUNACOOP del estado Zulia en fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual las ciudadanas: NORA ALBORNOZ y MARÍA QUINTERO, titulares de la cédula de identidad N° 3.276.496 y 5.082.740, respectivamente, en su condición de Presidenta y Secretaria del Consejo de Administración, expresan:

" (...) Con fecha 06 de Noviembre de 2012, acudimos a la Oficina Regional de Cooperativas, en la Ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, en la cual, después de varias vistas, el Superintendente Regional de Cooperativas del estado Zulia, Lic. Henry Acosta, dejó instrucciones verbales sobre la necesidad de formalizar una Junta Liquidadora con los mismos representantes del actual Consejo de Administración, quienes deben presentar un proyecto sencillo de liquidación de nuestra Cooperativa, dando el valor del patrimonio de la misma, suscrita por todas las socias que existieren en la anterior Asamblea.

Al respecto, debemos puntualizar que la verdadera intención de la Asamblea de fecha 13 de Enero de 2012, fue, en el fondo, comenzar con una liquidación. Esto se demuestra a través del segundo Punto de la Convocatoria: "2) Individualización de la propiedad de las viviendas de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTE CLARO R.L., y el otorgamiento de los títulos de propiedad." el (sic) cual, una vez sometido a la consideración de la Asamblea, fue aprobada, entendiendo que cada vivienda, una vez cancelada la hipoteca pendiente de la condición de copropietaria de las demás terrazas y edificaciones ejecutadas en dichas terrazas, autorizando por ello, otorgar de inmediato los títulos de propiedad individual correspondiente.

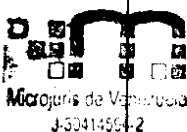
Este proceso involucra dejar por el fin las formalidades de ley de toda liquidación, junto con la creación de una figura jurídica, que administre la propiedad de las áreas comunes, edificaciones y otras terrazas que, de acuerdo al documento de compra-venta, se le había otorgado en propiedad a la Cooperativa, las cuales creamos, resolviendo este punto.

Por la fecha de dicha Asamblea, le era desconocida a la Cooperativa y a quien fue Acreedor Hipotecario (INAVI), de la infeliz providencia de SUNACOOP, por medio de la cual se le cancelaba la personalidad jurídica (...)

Ahora bien, independientemente a lo antes indicado, si ambas partes, cualquiera que sea, están en la liquidación de la Cooperativa, aun cuando los medios e intereses hayan sido diferentes, podemos concluir, en ese caso, tener las facultades de ley, y oficio de notario al Ciudadano Registrador competente, sobre el levantamiento de la medida, que suspende el registro de las propiedades

individuales, según copia recibida en fecha 07 de Mayo de 2012, y por consiguiente, continúa existiendo el registro de los relativos documentos de propiedad para cada socio, en lugar de la abstención solicitada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

A la escritura se adjuntó el compromiso inmediato para la Cooperativa de la pasaporte, un proyecto de liquidación separada con la calidad de los hechos y el derecho que nos asiste, una vez que se registren las propiedades individuales, cumpliéndose: 1) Con el reconocimiento de la Asamblea de Socios de la Cooperativa de Vivienda Monte Claro, en fecha 18 de enero de 2012; 2) El reconocimiento de la Junta Directiva del Consejo de Administración elegido en dicha Asamblea, para que haga las veces de Junta Liquidadora, respaldada con la firma de los Socios que existieron a la misma, en virtud de que el proceso de liquidación, de la manera indicada, fue iniciado por los Socios de la Cooperativa; 3) Mantener en todo su valor las OCHOENTA Y OCHO (88) documentos que ya fueron otorgados por la Cooperativa ante el Registro (...)



Visto el escrito de fecha 23 de Enero de 2013, y anexos, consignados en fecha 24 de marzo de 2013, por ante la Coordinación Regional Surcoop del estado Zulia, mediante el cual las ciudadanas: NOBA ALBORNOZ y MARIA QUINTERO, titulares de la cédula de identidad N° 3.376.498 y 3.888.748, respectivamente, en su condición de Presidenta y Secretaria del Consejo de Administración, expresan:

En la oportunidad de haberse entregado en OCHO (8) folios útiles, OCHOENTA Y OCHO (88) firmas de los socios de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTE CLARO DE R.L. debidamente autenticadas por ante el Notario Público de Maracaibo (...), donde residen en la actual Junta Directiva del Consejo de Administración de la misma, como Junta Liquidadora en su proceso de liquidación y liquidación para los efectos de registrar las propiedades individuales.

De esta forma, cumplimos con la requerida verbalmente por el Lic. Henry Acosta (...) y los fines de recibir a cambio el oficio de su Despacho para el registrador subalterno del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia (...) donde se ordena continuar de inmediato con el registro de los documentos de la propiedad individual que aún faltan por otorgarse a los socios (...)

Visto el escrito de fecha 16 de febrero de 2012, y anexos, consignados por ante la Consultoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas en fecha 16 de febrero de 2013, mediante el cual la ciudadana DALIA MORALES, titular de la cédula de identidad N° 4.147.883, en su condición de delegada del comité de tierra de la Urbanización Montecarlo, parroquia Juana de Ávila, del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, solicita copia certificada del expediente de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LA VIVIENDA "MONTECLARO R.L." ante la "Presunción de irregularidad del otorgamiento de los títulos de propiedad de nuestras Viviendas por esta Cooperativa. Es decir, nos es preocupante desconocer el grado de actualización y vigencia de la mencionada Cooperativa de Vivienda, ya que no concuerda con la ley especial de Asociaciones Cooperativas aprobada en el marco (sic) de la Ley (sic) N° 11.000 del año 2001, la cual establece la obligatoriedad de rendir informes semestrales a la Superintendencia (sic) Nacional de Cooperativas (...)

Se señala en el anexo adjunto dirigido a SUNACOP ZULIA:

" (...) El Comité de Tierras de la Urbanización Montecarlo (C.T.U.M.) tiene a bien señalar antecedentes con respecto a la supuesta Cooperativa Montecarlo, que pretende representar a los vecinos de la urbanización del mismo nombre.

Utilizando el nombre del Consejo Comunal Montecarlo, que no existe, se convocó a una asamblea el 15 de enero del presente año. Difundieron un boletín informativo con el membrete del Consejo Comunal. Los convocados fueron elegidos voceros del Consejo Comunal hace tres años, pero nunca se registró ni se otorgó el Consejo Comunal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Consejos Comunales. La asamblea fue convocada, también, por el señor Manuel González, supuestamente miembro del Consejo Administrativo de la supuesta cooperativa de hace 38 años, quien juramentó a los elegidos directivos de la supuesta actual cooperativa (...)

El Comité de Tierras siempre ha determinado en su diagnóstico (sic) que la cooperativa Montecarlo no existe, como lo reitera el vecino y adjudicatario Señor Néstor Chávez. Además, es necesario señalar que se cometieron irregularidades las personas que participaron y votaron en la asamblea del 15 de enero de 2012, la mayoría no eran adjudicatarios.

Nos preocupa mucho que la supuesta cooperativa (LEGAL NO EXISTE) esté siendo otorgada y aceptada por algunos organismos oficiales y privados como INAVI, Hidrología y URBE. Es posible que estas instituciones ignoren que la cooperativa no cumple con los requisitos para funcionar como tal. Esto afecta a nuestra comunidad. Los vecinos de la Urbanización Montecarlo tenemos derecho a que se (PROTEGAMOS) legalicen nuestras propiedades de tierras y viviendas POR INAVI que no han sido otorgadas por irregularidades cometidas (ESTAPA) por INAVI quien se comprometió a hacerlo, mediante resolución 16.37 de fecha 18 de diciembre, 2011 (y amparada del Departamento Legal a Nivel Central) (...)

El Comité de Tierras de la Urbanización Montecarlo solicita a Sunacop que ratifique la existencia legal de la Cooperativa Montecarlo que en fecha de 2006 nos notificó la no existencia de la mencionada cooperativa en sus registros (...)

Vista la comunicación INAVI-BE-ZU/R11E1000/n°0064, de fecha 26 de febrero de 2013, y sus anexos, consignados por ante la Consultoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas en fecha 04 de marzo de 2013, mediante el cual la Gerencia Estatal INAVI del

estado Zulia, hace una reseña sobre la problemática existente en la Urbanización "MONTE CLARO", el exponer:

" (...) El Banco Óbrero dio en Venta a la Asociación Cooperativa, por su primer documento, un lote de viviendas y del terreno en ellas construido según documento protocolizado el día 7 de Marzo de 1974, quedando registrada bajo el N° 88, Tomo 39, Folios 387 al 437 y su vuelta, Protocolo Primero, Primer Trimestre. Siendo esta última su actual asiento Registral, ante la Oficina del Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y según un segundo Documento de fecha 20 de Agosto de 1974 bajo el N° 53 Folios 174 Vuelta. Al 305 y su vuelta, Protocolo Primero 13, Tomo 48, en la Oficina de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia; para un total de 483 viviendas. Los terrenos objeto de la venta forman parte de una mayor extensión adquirida por el Banco Óbrero, según se evidencia de Documento Protocolizado ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, con fecha 14 de Agosto de 1974, bajo el N° 12, Folio 32 al 34, Protocolo 13 Tomo 104. Es menester señalar que en la cláusula Segunda se estableció: " El precio de esta venta es la cantidad de Bolívars SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTO OCHO CENTAVOS (Bs. 7.648.148,08), lo cual será pagado por la Cooperativa en la forma indicada a continuación: El Día (19%) del precio total de esta venta a saber: la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTO CATORCE BOLÍVARES (Bs. 764.814,08) que la Cooperativa entregó al Banco, en dinero efectivo a su orden en liquidación, y el 30% o sea la cantidad de SEIS MILLONES OCHO CIENTO OCHO CIENTO Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON CINCO CERO CENTAVOS (Bs. 6.883.334,00) será pagado por la Cooperativa en el plazo de Veintidós (22) años, a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, mediante 208 cuotas mensuales de Bs.33.122,38.- la primera de las cuales vencerá el día primero de febrero de 1974, y las demás el día primero de las meses subsiguientes (...)

Al mismo considero oportuno señalar lo dispuesto en (sic) cláusula Octava: " Si la Cooperativa dejara de pagar dos (2) cuotas mensuales de las antes establecidas e incumpliere cualquiera de las otras obligaciones que aquí asume, quedará automáticamente el plazo estipulado; por lo que se considerará venida de pleno derecho, pudiendo en consecuencia acudir a la vía judicial para hacer efectivo las obligaciones pendientes o pedir la resolución del presente contrato, según sea procedente (...)

De la misma manera hago mención de lo contenido en la cláusula Décima Segunda: "La Cooperativa, El Banco e Invasa declara: que todo lo relativo al presente contrato serán competentes los tribunales de la Ciudad de Caracas, o la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaramos someternos (...)

Posteriormente, en fecha 16-06-74, la Gerencia de Administración de Vivienda elaboró la Resolución N° 027-013, que fue aprobada por Directoria, dando (...) se autorizó realizar la Operación Directa de Venta a Plazo, a cada uno, de las unidades de las unidades de vivienda en la Urbanización MONTE CLARO". Por lo que, de inmediato de se (sic) formalizaron 308 viviendas; de las cuales 148 viviendas fueron totalmente canceladas, 158 viviendas están de Plazo Vencidas, 3 viviendas se encuentran Activas y 93 viviendas NO Formalizaron. Ahora bien, luego de canceladas las viviendas, las propiedades, solicitamos la entrega de los Documentos de Propiedad y esto NO pudo ser realizado por la Oficina de Asesoría Legal YA QUE EL INAVI NO ES BUENA DE ESTAS VIVIENDAS, POR CUANTO FUERON VENDIDAS Y EL INSTITUTO, TAN SOLO TRINIA UNA GARANTIA REAL (HIPOTECA) PARA ASEGURAR EL RAGO D LA DEUDA CONTRAIDA POR LA COOPERATIVA. Por esta circunstancia, la Gerencia Legal ordenó que NO se empezara el pago de las viviendas restantes; hasta tanto, se realizara el Procedimiento Judicial de Ejecución de Hipoteca y la propiedad de las viviendas y el terreno pasara, nuevamente, a manos del INAVI.

Ahora bien, desde el 7 de marzo de 1974, fecha que vendió el INAVI, hasta la presente fecha han transcurrido 37 años y 08 meses, sin que ningún Gobierno se preocupe por la problemática que le aqueja a esta comunidad. Sin embargo, desde el 30 de Septiembre de 2011, el Presidente del INAVI el Ing. Nelson Alexander Rodríguez González, otorgó las Liberciones de las Hipotecas que fueron constituidas en el Documento Adquisitivo. Esta decisión fue asumida luego que la Gerencia Legal, Negoció e la cancelación de las obligaciones a seguir en el Caso de MONTE CLARO, tal como se evidencia en Memorando N° 2701 de fecha 31/01/2012, en el numeral 8) donde establece: "... tanto la obligación como la garantía real están presentes; es por lo que, el INAVI, no tiene ningún tipo de interés afectado en esa Urbanización; ya que la propiedad de dichos inmuebles es de la Asociación Cooperativa de la Vivienda MONTE CLARO". Así mismo establece en el numeral 6), del mismo Memorando, que "... la solución del caso de la Urbanización "Monte Claro" es de naturaleza privada; es decir, es una disyuntiva entre la Asociación Cooperativa de la Vivienda Monte Claro, los socios y liquidadores." Y por último establece, la Abog. María del Carmen Magdaleno en su condición de Gerente Legal de INAVI Central, que "... el INAVI es único que debe hacer para concluir a la solución del presente caso es levantar las medidas de prohibición de enajenar y gravar que existen ... en el Juzgado 38 de Primera Instancia ... del Área Metropolitana de Caracas. Igualmente hay que señalar que todas esas (sic) juntas están garantizadas."

Luego que el INAVI trabajara en lograr una solución a este conflicto judicial, luego protocolizar 64 documentos de propiedad. Pero en fecha 02-05-2013, la Oficina del Primer Circuito del Registro Público del Municipio Maracaibo recibe el Oficio N° 481-13 de fecha 23-04-13 emanado de SUNACOP-Caracas) dando ordenes textuales: "... se tiene abstenidos de protocolizar cualquier acto de asamblea o ante judicial emanado

de esta Asociación Cooperativa SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS S...

Por todo lo antes expuesto, es necesario que nos autoconciemos de una vez respecto a como actuamos a esta problemática, del cual ya tiene conocimiento el Comandante y Gobernador FRANCISCO JAVIER ARAZ CORTAZAR y cuya propiedad es de carácter patrimonialmente la entrega del Documento de Propiedad, a todas y cada una de las ocupantes de la Urbanización MONTECLARO por parte del Gobierno Bolivariano del Residente Hugo Rafael Chávez Frías cuyo único propósito es el de lograr dar el máximo de felicidad posible, a su pueblo (...)

Vista el acta levantada en fecha 05 de mayo de 2012, a la cual asistieron los ciudadanos: NELSON BRASHO, DALIA MORALES, YRNA MARIA MEDINA, NORKA VILLAMIL, NILDA QUEBA, EMPERATRIZ DIAZ, titulares de la cédula de identidad N° 5.182.888, 4.147.888, 3.118.888, 2.978.144, 3.288.733 y 4.082.121, respectivamente, en representación del Comité de Tierras de la Urbanización Montecarlo; los ciudadanos NORA ALBORNOZ, MARIA QUINTERO, MARLENE PORTILLO y DANIBO BERMUDEZ, titulares de la cédula de identidad N° 3.276.486, 3.032.748, 5.182.889 y 1.556.539, respectivamente, en representación del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Vivienda Monte Claro, R.L.; así como, de los servidores públicos: ARIANNA SANCHEZ, LINA FUENMAYOR, DALIA RODRIGUEZ, HENRY ALCANIO y NORVHEL PIRE, titulares de la cédula de identidad N° 13.978.398, 5.342.806, 8.888.488, 8.888.848 y 10.472.882, en representación del Registro Público del Primer Circuito, INAPI, y los señores miembros por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, respectivamente, en la cual se expresa:

1.- Se llama a toda la presente reunión con el propósito de hacer del conocimiento de los presentes las gestiones a llevarse a cabo a los fines de lograr la adjudicación de las viviendas de los miembros integrantes de la Cooperativa.

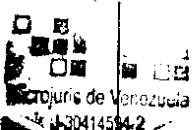
En este sentido, lo Consultorio Jurídico (2) de la Superintendencia Nacional de Cooperativas hace una síntesis de la problemática existente en la Asociación Cooperativa, concluyéndose que es de índole legal dada la inactividad de su personalidad jurídica como quiera que fue así decretado en la resolución N° 0678 de fecha 23 de febrero de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 26 de abril de 1986; por otra parte señala, la necesidad que en este proceso coadyuven los partes en conflicto con el ánimo de lograr el objetivo común como lo es la adjudicación de las viviendas, proceso que conlleva con la supervisión y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, así como del INAPI, y demás entes del estado que haya participado en la problemática dentro del ámbito de su competencia. Sobre este planteamiento los asociados asistentes proponen la designación de diez (10) asociados para conformar la Comisión Liquidadora; esta propuesta es que sea designada en lo sucesivo que será convocada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas; por último se propone y aprueba que la Comisión Liquidadora esté integrada por diez (10) asociados designados por los presentes y consignado ante la Coordinación Regional Zulia el día 05 de mayo de 2012 (...)

Vista la comunicación de fecha 07 de mayo de 2013, consignada en la misma fecha por ante la Coordinación Regional Suracoop del estado Zulia, contenitiva del listado de asociados de la Asociación Cooperativa de Vivienda MONTE CLARO, R.L., que conformaron la Comisión Liquidadora, a saber:

- 1.- NORA ALBORNOZ DE ARRIETA, C.I.: V- 3.275.485.
- 2.- ENRIQUE SEGUNDO PAZ NUÑEZ, C.I.: V- 4.743.882.
- 3.- MARIA ELENA QUINTERO ROJAS, C.I.: V- 3.032.748
- 4.- NANCY ANA LINERO GRANADILLO, C.I.: V- 4.753.148
- 5.- ALEJIS JOSE RIVERO VELASQUEZ, C.I.: V- 3.788.868
- 6.- DALIA CRUZ MORALES RINCON, C.I.: V- 4.147.883
- 7.- JUAN VICTOR PERDOMO GUERRA, C.I.: V- 3.032.127
- 8.- JUAN HERBERTO MENDEZ MONTEL, C.I.: V- 4.700.486
- 9.- SONIA EUNICE PINEDA DE ARMAS, C.I.: V- 3.032.368
- 10.- MARTHA DEL CARMEN CARRUJO ORTIZOLA, C.I.: V- 4.318.735

Vista la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.064 Extraordinario de fecha 26 de abril de 1986, en la cual consta la publicación de la Providencia Administrativa N° 0678, de fecha 23 de febrero de 1986, en la cual se señala:

" (...) Por cuanto de los memorandos números DA-455-88 de fecha 13 de diciembre de 1.985, 30-308-88 de fecha 12 de diciembre de 1.985 y 22F-137-88 de fecha 13 de julio de 1.985, emanado del Despacho, de la Dirección de Seguimiento y Control y de la Coordinación Región Zulia-Palco de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, con relación a la inactividad de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", de Responsabilidad Limitada, inscribe en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el N° ACV-38, según Resolución N° 3.741 de fecha 01 de diciembre de 1.975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.977 de fecha 08 de diciembre de 1.975, con domicilio legal en Maracaibo, Estado Zulia, consta: a) Que la Cooperativa se encuentra inactiva debido a la poca participación de sus asociados y, por ende, su inactividad desde hace más de trece (13) años; b) Que tal inactividad causa de pleno derecho la pérdida de personalidad de asociados, a tenor de lo consagrado en el Artículo



26, literales a) y b) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en concordancia con el Artículo 5 de los Estatutos de la Cooperativa; c) Que la Coordinación Regional de esta Superintendencia ha realizado visitas y publicado auto en el mismo tenor al efecto de efectuar reuniones con los interesados para tratar de reactivar la Cooperativa, sin contar la participación de sus asociados ni la renovación de la misma; d) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Por cuanto estas circunstancias hacen aplicables las disposiciones contenidas en el literal b) y el último párrafo del Artículo 83 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones legales contempladas en los Artículos 69 y 72, literal a) de la Ley de la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se cancela el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", de Responsabilidad Limitada, antes mencionada.

SEGUNDO: Exócese a su liquidación judicial y comuníquese la correspondiente al Jefe Comisariado, según lo dispuesto en los Capítulos XII de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y XI de su Reglamento.

De la presente decisión podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo órgano, en su plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. (...)

Visto que en fecha 18 de septiembre de 2001, queda derogada la Ley General de Asociaciones Cooperativas, con la entrada en vigencia del Decreto con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.885.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas para decidir se observa:

Que, en virtud de la Providencia Administrativa N° 0673, de fecha 23 de febrero de 1986, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.064 Extraordinario, en fecha 26 de abril de 1986, está la personalidad jurídica de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", de Responsabilidad Limitada, quedando pendiente su liquidación;

Que, no consta ninguna actuación que evidencie la liquidación judicial ordenada en la presente Providencia Administrativa;

Que, se intenta manifiesto de sus asociados obtener la titularidad de los inmuebles que poseen, cuya propiedad es de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L.;

Que, con el ánimo de otorgar a los asociados la titularidad de sus inmuebles ocupados, la Junta Directiva de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L., conformada en Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 16 de Enero de 2012, convocada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, bajo el N° 48, folio 270, Tomo 3, procedió a la protocolización de títulos de propiedad a algunos asociados de la Cooperativa.

Que, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAPI) tenía a su favor una hipoteca sobre los inmuebles de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L., que tal como ha quedado expuesto por el INAPI, están presentes;

Que el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, establece dentro del procedimiento de declaración y liquidación que, las Asociaciones Cooperativas, pueden de manera amista proceder a la liquidación de sus bienes.

En consecuencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la modificación de la Providencia Administrativa N° 0673, de fecha 23 de febrero de 1986, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.064 Extraordinario, en fecha 26 de abril de 1986, en las siguientes términos:

PRIMERO: Se mantiene la cancelación de la personalidad jurídica de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L., subsistiendo sólo a los fines de su liquidación amista.

SEGUNDO: Se conforma la Comisión Liquidadora de la Asociación Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L., integrada por los siguientes asociados:

- 1.- NORA ALBORNOZ DE ARRIETA, C.I.: V- 3.275.485.
- 2.- ENRIQUE SEGUNDO PAZ NUÑEZ, C.I.: V- 4.743.882.
- 3.- MARIA ELENA QUINTERO ROJAS, C.I.: V- 3.032.748
- 4.- NANCY ANA LINERO GRANADILLO, C.I.: V- 4.753.148
- 5.- ALEJIS JOSE RIVERO VELASQUEZ, C.I.: V- 3.788.868
- 6.- DALIA CRUZ MORALES RINCON, C.I.: V- 4.147.883
- 7.- JUAN VICTOR PERDOMO GUERRA, C.I.: V- 3.032.127
- 8.- JUAN HERBERTO MENDEZ MONTEL, C.I.: V- 4.700.486
- 9.- SONIA EUNICE PINEDA DE ARMAS, C.I.: V- 3.032.368
- 10.- MARTHA DEL CARMEN CARRUJO ORTIZOLA, C.I.: V- 4.318.735

TERCERO: La Comisión Liquidadora deberá laborsar en un plazo no mayor de noventa (90) días el presente de liquidación, el cual deberá ser presentado a la asamblea para que esta lo apruebe, previo presentación a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas conjuntamente con el Instituto Nacional de la Vivienda (INAPI) previo a la protocolización de los documentos de propiedad procederán a la revisión del expediente que se abre cada caso en particular.

Finalizado el proceso de liquidación, la comisión liquidadora emitirá una certificación de liquidación que será entregada al registro en donde se inscribió la cooperativa para que debe hacer constar la extinción de la persona jurídica. Igualmente se enviará copia de la certificación de liquidación a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

CUARTO: Se queda sin efecto los acuerdos alcanzados en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 14 de Enero de 2012, protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, bajo el N° 49, folio 276, Tomo 8, en la cual se procedió a la designación de la junta directiva de la Asociación Cooperativa de Viviendas "MONTE CLARO", R.L.

QUINTO: La Comisión Liquidadora, deberá convalidar la protocolización de los títulos otorgados por la junta directiva de la Asociación Cooperativa de Viviendas "MONTE CLARO", R.L.

SEXTO: Se exhorta a las instituciones: Registro Público del Primer Circuito de Maracaibo, estado Zulia, al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), al Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) y al Ministerio Público, ha coadyuvar, dentro de los límites de su competencia a la consecución de los objetivos contenidos en la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JAZMÍN TERESA DRAGAMONTE GONZÁLEZ

Superintendente Nacional de Cooperativas

Según Resolución MPOPE N° 277-11 de fecha 18 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.807 de fecha 24 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 039.13

Caracas, 25 de junio de 2013

203°, 154° y 14°

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por siete (07) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica Financiera	Permanente	Erich Nallén Escalante Moncada C.I.V-11.568.526	Inoskar Carolina Stengel Licett C.I.V-17.484.555
		Luisa Elena Castillo C.I.V-7.015.028	Greivis Luisney Buitrago Gámez C.I.V-18.140.276
Jurídica	Permanente	Marlene Vázquez González C.I.V-11.407.333	Karlan Josefina Rivas Bracho C.I.V-16.034.140
Técnica Financiera	Permanente	Rafael José Coronado Padfio C.I.V-8.438.233	Luis Alberto Escobar Aguirre C.I.V-11.961.171
		Deysi María Refia Castillo C.I.V-11.992.111	José Luis Carreño Sánchez C.I.V-10.174.102
		Rosbert Johana Olaré Ortíz C.I.V-12.535.896	César Augusto Castillo-Padrón C.I.V-13.567.313
		Jesús Alberto Contreras Aguilar C.I.V-13.686.858	Evelin del Carmen Rojas Camacaro C.I.V-6.368.993

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **ZULAY MONASCAL DE LUNA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.821.960, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como suplente a la ciudadana **MARIA GISELA ROSALES CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-2.553.322.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectivos.
3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarlos a la Comisión de Contrataciones.

10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

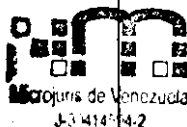
Artículo 6. Se deroga la Resolución la DM/ N°010-13 de fecha 08 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.143 de fecha 09 de abril de 2013.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Fidel Ramón Osorio Guzmán
FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° *025*

CARACAS, 29 DE MAYO DE 2013
 203° Y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se Reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en la selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representarán las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- 1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:
 JESÚS RAMÓN SEMERENE QUINTERO C.I. V- 11. 410.347
- 2. POR EL ÁREA JURÍDICA:
 MARTÍN JOSÉ PADRINO C.I. V- 6.223.230
- 3. POR EL ÁREA TÉCNICA:
 RAÚL ERADIO GRIONI C.I. V- 6.308.540
 WILLIAM HERNÁNDEZ C.I. V- 5.301.757
 ELSA CARDENAS C.I. V- 11.019.773

MIEMBROS SUPLENTE:

- 1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:
 ONELSI DURAN C.I. V- 11.198.590

- 2. POR EL ÁREA JURÍDICA:
 AMÉRICO J. GIL C.I.V- 16.489.464
- 3. POR EL ÁREA TÉCNICA:
 GLADYS COLMENARES C.I. V- 643.926
 EDITH JANETH GIMENEZ C.I. V- 8.773.708
 RAQUEL GARCÍA C.I. V- 18.030.630

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios al ciudadano: JOMBERTH ENRIQUE HIDALGO ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° V-17.757.818 quién tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- 2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- 3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
- 4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
- 6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Fidel Barbarito
FIDEL BARBARITO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° *023*

CARACAS, 22 DE MAYO DE 2013
 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Fernando Berroterán, titular de la cédula de identidad C.I. V.- 6.082.033, como Director General del Gabinete Cultural del Distrito Capital, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Fidel Barbarito
FIDEL BARBARITO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 032CARACAS, 22 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Rebeca López, titular de la cédula de identidad C.I. V-12.795.127, como Directora General del Gabinete Cultural del Estado Monagas, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 20 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia N° 30/2013

Quien suscribe, ciudadana ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Corregir por error material la Providencia Administrativa N°30/2013, de fecha 10 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, de fecha 19 de junio de 2013.

Donde dice: "Providencia N° 30/2013"

Debe decir: "Providencia N° 29/2013"

ARTÍCULO 2.- Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Providencia Administrativa debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose la misma firma.

Comuníquese y Publíquese.



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)
Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 10 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia N° 29/2013

La ciudadana ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano RAÚL EDUARDO VESGA MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.514.012, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del Instituto Nacional de la Mujer, adscrito a la Dirección General de este Instituto.

ARTÍCULO 2.- El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades y competencias de la Dirección a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Director de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro del Instituto.
2. Asesorar y apoyar la adquisición de la tecnología de la información requerida por las distintas unidades organizacionales.
3. Planificar estratégicamente el mantenimiento de los equipos tecnológicos instalados en el Instituto, a fin de mantener en óptimas condiciones dichos equipos.
4. Planificar, desarrollar, instalar e implementar sistemas y aplicaciones que beneficien y automaticen las actividades desarrolladas en las unidades organizacionales, basándose en los estándares de diseño y operación

establecidos en la normativa legal dictada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ciencia y tecnología.

5. Mantener actualizado el inventario de recursos y tecnologías de información del Instituto.
6. Planificar y evaluar la instalación y desincorporación de los equipos tecnológicos pertenecientes al Instituto.
7. Asesorar a todas las unidades organizacionales del Instituto, sobre la utilización del software libre de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ciencia y tecnología.
8. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
9. Velar por la alta disponibilidad de servicios tecnológicos que soporten la operatividad del Instituto.
10. Evaluar y participar en los planes y presupuestos para adquisición de recursos tecnológicos requeridos para asegurar la renovación tecnológica e implementación de nuevos proyectos.
11. Definir y gestionar la seguridad informática con respecto a servicios y recursos tecnológicos que soporten la operatividad de la institución.
12. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada al Instituto.
13. Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del Instituto.
14. Diseñar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Integral a fin de conservar, en óptimas condiciones de operatividad, todos los sistemas automatizados de información.
15. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba la Institución en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios en el campo de tecnología de la información.
16. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos, metas, eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
17. Elaborar y remitir trimestralmente "Informe de Gestión", a la Dirección General y a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, con la finalidad de dar cuenta sobre los resultados obtenidos por la gestión de la Oficina.
18. Responder, con prontitud y celeridad, las solicitudes de información realizadas por las unidades organizacionales, inherentes al área, cumpliendo con las políticas de eficiencia y eficacia, integradas en los valores de la Institución.
19. Promover el uso de Tecnologías de Información que impulsen el desarrollo tecnológico institucional a través de proyectos de innovación tecnológica.
20. Conjuntamente con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, asesorar a las unidades del Instituto en el uso de software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional.
21. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- El funcionario delegado presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden al funcionario designado en su condición de Director de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de la Mujer, queda sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

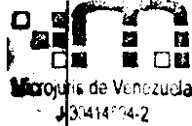
ARTÍCULO 6.- Los actos y documentos que suscriba el funcionario designado en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 7.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)
Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 21 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia N° 31/2013

La ciudadana **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-19.652.691**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **KRUZCAYA DELGADO ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.702.114**, como **CONSULTORA JURÍDICA** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las mismas.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al funcionaria designada, en su carácter de Consultora Jurídica del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Examinar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos e instrumentos jurídicos.
- 2.- Evacuar consultas legales a todas las unidades dependientes del Instituto Nacional de la Mujer.
- 3.- Elaborar contratos y convenios de interés para el Instituto.
- 4.- Elaborar los Instrumentos jurídicos que requieren de publicación oficial, entendiéndose por éstos, providencias y actos administrativos.
- 5.- Asesorar en materia legal al Directorio Ejecutivo y todas las instancias del Instituto presentando informes, redacciones y documentos de carácter legal.
- 6.- Representar al Instituto Nacional de la Mujer ante los tribunales y órganos administrativos que emiten actos jurídicos de contenido jurisdiccional, y ejercer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes contra las decisiones.
- 7.- Examinar las demandas y reclamos interpuestos en contra del Instituto y determinar la estrategia procesal a seguir.
- 8.- Participar en la elaboración de leyes e instrumentos destinados a crear las condiciones necesarias para eliminar o prevenir la exclusión de la mujer en la sociedad venezolana.
- 9.- Investigar, interpretar y analizar la doctrina y jurisprudencia con respecto al ordenamiento jurídico venezolano.
- 10.- Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia jurídica para las unidades organizacionales del Instituto Nacional de la Mujer.
- 11.- Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, a los órganos de control interno y externo competentes.
- 12.- Participar en los comités o equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdos a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
- 13.- Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
- 14.- Elaborar el informe de resultados de su gestión.

15.- Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

16.- Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

Decreto N° 57 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 25 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 32/2013

La ciudadana, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V.-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013:

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **LAURA ISABEL FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.382.889, como **DIRECTORA GENERAL** en calidad de encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2: Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora General (E), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar y supervisar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Presidencia del Instituto.
- 2.- Asistir a la Presidenta o Presidente del Instituto en la gestión diaria de las funciones de la Presidencia.
- 3.- Someter a consideración de la Presidenta o Presidente del Instituto las estrategias de organización y funcionamiento adoptados para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 4.- Coordinar las actividades del instituto para garantizar el mejor resultado de la gestión y el cumplimiento de los planes y proyectos que se establezcan.
- 5.- Coordinar y supervisar las actividades de las unidades organizacionales del Instituto para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Presidencia.
- 6.- Garantizar la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de los sistemas de tecnología de la información y de comunicación del Instituto.

decisiones.

7.- Examinar las demandas y reclamos interpuestos en contra del Instituto y determinar la estrategia procesal a seguir.

8.- Participar en la elaboración de leyes e instrumentos destinados a crear las condiciones necesarias para eliminar o prevenir la exclusión de la mujer en la sociedad venezolana.

9.- Investigar, interpretar y analizar la doctrina y jurisprudencia con respecto al ordenamiento jurídico venezolano.

10.- Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia jurídica para las unidades organizacionales del Instituto Nacional de la Mujer.

11.- Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, a los órganos de control interno y externo competentes.

12.- Participar en los comités o equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.

13.- Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.

14.- Elaborar el informe de resultados de su gestión.

15.- Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

16.- Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de Mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 25 de junio de 2013

203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 06/2013

Quien suscribe, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V.-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada por Decreto N° 56 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, tomo 25, Protocolo primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.564, de fecha 15 de noviembre de 2006:

DECLARA

ARTÍCULO 1: Corregir por error material el contenido del artículo 1° de la Providencia Administrativa N° 04/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de fecha 31 de mayo de 2013.

Donde Dice: "... **DIRECTORA GENERAL (E)** de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

Debe Decir: "... **DIRECTORA GENERAL** de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Providencia Administrativa debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y Publíquese.



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR



PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 29 de Mayo de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 04/2013

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada por Decreto N° 56 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, tomo 25, Protocolo primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°35.564, de fecha 15 de noviembre de 2006:

DECLARA

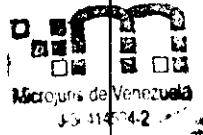
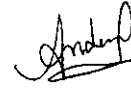
ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **PATRICIA ELENA MARRERO VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.380.057, como **DIRECTORA GENERAL** de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR



PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 5 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 05/2013

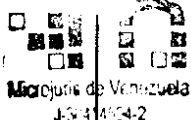
La Junta Directiva y la Presidenta (E) de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 34, 35, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, sobre la Delegación Interorgánica, los numerales 1, 2 y 3 de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna del Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.564, de fecha 15 de noviembre de 2006:

DECLARA

ARTÍCULO 1: Se delega en la ciudadana **PATRICIA ELENA MARRERO VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.380.057, **Directora General** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", según consta en Providencia Administrativa N° 04/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.179, de fecha 31 de mayo de 2013, las atribuciones conferidas a la Presidenta (E) de la Fundación, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** de los Estatutos de la Fundación, en los siguientes términos:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y designar apoderados (as).
2. Suscribir los contratos de trabajo a tiempo determinado e indeterminado del talento humano que presta y prestará servicios en la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"; designar y remover a los jefes de área, así como suscribir las notificaciones de no renovación y rescisión de los contratos de trabajo, y despedir al personal de la Fundación cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.
3. Presentar trimestralmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

4. Informar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género sobre el resultado de las gestiones de la Junta Directiva de la Fundación.
5. Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación, incluyendo el proyecto de Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación.
6. Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género el proyecto de Plan Operativo Anual y del proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, previamente considerado y aprobado por la Junta Directiva.
7. Suscribir los contratos por honorarios profesionales.
8. Autorizar el pago de nómina del talento humano, liquidación de prestaciones sociales, bonificación de fin de año y demás beneficios laborales.
9. Autorizar el pago de nómina de las madres beneficiarias.
10. Suscribir y autorizar el pago de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria para tal fin.
11. Autorizar la asignación de los vehículos automotores, y cualquier otro bien mueble propiedad de la Fundación.
12. Autorizar la apertura de cajas chicas.
13. Aprobar el pago de viáticos nacionales.
14. Aperturar, movilizar y cerrar las cuentas bancarias.



remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

En fecha 16 de octubre de 2012, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° AP61-D-2012-000161, constante de una (1) pieza, contentiva de ciento cincuenta y ocho (158) folios útiles, proveniente de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial y según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, se designo como ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente asunto, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En fecha 23 de octubre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial una vez verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes en este asunto, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta.

En fecha 6 de febrero de 2012, este órgano jurisdiccional fijó audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el 2 de mayo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 pm).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, durante la cual solamente actuó el denunciante, ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio quien asistido por el abogado Freddy Enrique Ríos Acevedo, titular de la cédula de identidad N° V- 3.244.140, debidamente inscrito en el Instituto de Prevención del Abogado (IPSA) bajo el N° 11.371, expuso los motivos de su denuncia y sus conclusiones, en vista de la incomparecencia del juez Gerardo Camero Hernández, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, se acordó fijar el dispositivo para el día martes 14 de mayo de 2013 a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo posteriormente reprogramada para el veintitrés (23) de mayo del año en curso; correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 *eiusdem*, y al respecto se observa:

I DE LA DENUNCIA

En fecha veintisiete (27) de marzo de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio, contra el ciudadano Gerardo Camero Hernández, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, respecto a la causa N° 3As-3659-11, exponiendo lo siguiente:

"...El expediente se encuentra en la Sala III de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a la fecha han transcurrido ocho (8) meses y aún la Sala no ha emitido pronunciamiento alguno, lo que constituye un retardo procesal, y en consecuencia una flagrante violación a mi derecho a la tutela judicial efectiva..."

II DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha 16 de octubre de 2012, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimiento de la Oficina de Sustanciación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011; en cuyo capítulo signado "V CONCLUSIONES", se expone lo siguiente:

"... En consideración a lo anterior este Órgano Instructor es del criterio que en el caso en concreto la conducta desplegada por el ciudadano GERARDO CAMERO, Juez de la Sala N° 3 del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, durante el trámite de la causa judicial signada con el N° 3As-3659-11, no se subsume dentro de los supuestos de hecho sancionatorios establecidos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; sin embargo se deja al análisis del Tribunal Disciplinario Judicial la conducta asumida por los integrantes de esa Sala en la resolución del precitado medio de impugnación. En consecuencia, SE ACUERDA remitir el presente informe y la totalidad de las actas del presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 *eiusdem*..."

III ALEGATOS DE LAS JUEZAS SOMETIDAS AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

En relación a los alegatos del juez denunciado, ciudadano Gerardo Camero Hernández, se evidencia del contenido de las actas cursante en el presente expediente que el mencionado juez no consignó escrito de descargo alguno, ni planteó sus defensas durante la audiencia oral y pública por cuanto no acudió a la celebración de la audiencia fijada para el dos (2) de mayo de 2013, ni realizó diligencia alguna dentro del lapso previsto en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR



PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 58 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.180 de fecha 08 de mayo de 2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Exp. N° AP61-D-2012-000161

En fecha 22 de marzo de 2012, se recibió a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio, titular de la cédula de identidad N° V-2.894.013, contra el ciudadano GERARDO CAMERO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.898.874, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, asignando el número de expediente AP61-D-2012-000161, nomenclatura de esta jurisdicción.

En fecha 27 de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al mencionado asunto, acordando proseguir la investigación de los hechos a objeto de recabar elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como de elaborar informe sobre la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 16 de octubre de 2012, acordando

IV

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo.

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda claramente determinada la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, a los jueces y juezas integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se declara.

V

DE LA AUDIENCIA

En fecha 2 de mayo de 2013, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, la Secretaria y el Alguacil, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia del denunciante ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio, igualmente se dejó constancia de la incomparecencia del ciudadano Gerardo Camero Hernández *ut supra* mencionado y de la representación de la Fiscalía General de la República, aún cuando consta en el expediente sus debidas notificaciones.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende la exposición de los motivos de la denuncia interpuesta por la parte denunciante, así como la incomparecencia del juez investigado. Finalizada la exposición, se dio por concluido el debate, en consecuencia se informó a los presentes que el Tribunal acordó proferir el pronunciamiento decisorio para el día 14 de mayo de 2013 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

En fecha 15 de mayo de 2013, se dictó auto mediante el cual se reprogramó el dispositivo de la audiencia para el jueves 23 de mayo de 2013, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

En fecha 23 de mayo de 2013, se reconstituyó la audiencia, con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

Único: Se **ABSUELVE** de la responsabilidad disciplinaria judicial, al ciudadano Gerardo Camero Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.898.874, en el desempeño como Juez Integrante de la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana...

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia presentada por el ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio y las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial; este Tribunal Disciplinario Judicial, al pronunciarse en extenso sobre el presunto retardo injustificado en la tramitación de la causa N° 3As-3659-11, bajo la nomenclatura de la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, atribuido por el denunciante al juez Gerardo Camero Hernández, observa que dicha causa penal se encontraba en estado de dictar nueva decisión referente a la apelación que interpusiere el ciudadano denunciante, estado procesal derivado de la sentencia dictada por la Sala Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 14 de junio de 2011, mediante el cual se anuló la decisión dictada por la Sala Cinco Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 27 de julio de 2010 y asimismo ordenó reponer la causa al estado en que dicha instancia judicial resolviera el recurso de apelación interpuesto, siendo que para el momento de la interposición de la presente denuncia disciplinaria, habían transcurrido ocho (8) meses sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno con relación a la mencionada apelación.

Respecto a lo referido, se observa que consta en el expediente, copia certificada de la sentencia emanada de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la cual anuló la decisión dictada por la Sala Cinco Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas de fecha 27 de julio de 2010, e igualmente ordenó reponer la causa al estado en que dicha instancia judicial resolviera el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, quien es contra parte en la causa penal del ciudadano Ricardo Alfonso Becerra, denunciante en el presente procedimiento disciplinario.

Asimismo, se evidencia del auto de fecha 8 de julio de 2012, emanado de la Sala N° 3 del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, documental cursante al folio noventa y seis (96) de la pieza 1 del expediente, que en la referida fecha se recibió la causa signada con el N° 3As3659-11, cuya ponencia correspondió al Juez Yuko Hotiuchi.

Igualmente, se denota de las actas del expediente, documental constituida por diligencia de fecha 8 de noviembre de 2011, cursante al folio noventa y siete (97) de la pieza 1 del expediente, mediante la cual el apoderado judicial de la víctima en la causa penal de marras solicitó a la Sala 3 de la Corte de Apelaciones se pronunciara sobre la admisión del recurso de apelación.

De la misma manera, observa este Tribunal que posterior a la solicitud realizada por el apoderado judicial del recurrente, consta de documental que vela del folio ciento siete (107) al ciento doce (112) del expediente, que en fecha 15 de diciembre de 2011, la referida Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Área Metropolitana, vista la decisión de la Sala de Casación Penal, antes referida, fijó la audiencia de apelación, para el noveno (9°) día hábil siguiente a dicha fecha, apreciándose que en fecha 5 de marzo de 2012, se dictó auto por el cual el Juez Franz Ceballos Soria, se abocó al conocimiento de la causa penal, en virtud que fue concedido el período vacacional del ciudadano Gerardo Camero, quien en fecha 27 de marzo de 2012, al reincorporarse dictó auto de abocamiento de la mencionada causa 3As-3659-2012, en razón de lo anterior ordenó librar las correspondientes boletas de notificación, tal como se evidencia del folio ciento veinte (120) al ciento veintitrés (123) del expediente.

Observa este Tribunal, que en fecha 27 de marzo de 2012, se dictó auto mediante el cual el Juez GERARDO CAMERO, se abocó al conocimiento de la causa signada con el N° 3As-3659-2012, y en virtud de lo anterior ordenó librar las correspondientes boletas de notificación (Pieza 1, folio 129 al 132).

Visto lo anterior, respecto a la pretensión del denunciante con relación a los hechos que estima afectaron sus derechos como justiciables y por tanto, su derecho a la tutela judicial efectiva, considera oportuno este Tribunal mencionar que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 26 y 49 numeral 3 lo siguiente:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas en consecuencia.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un Tribunal competente.

Asimismo, es importante resaltar que los artículos 455, 456 y 457 del Código Orgánico Procesal Penal establecen lo que se cita a continuación:



Artículo 455. La Corte de Apelaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha del recibo de las actuaciones, decidirá sobre la admisibilidad del recurso.
 Si estima admisible el recurso fijará una audiencia oral que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días, contados a partir de la fecha del auto de admisión.
 El que haya promovido pruebas tendrá la carga de su presentación en la audiencia, salvo que se trate del medio de reproducción a que se contrae el artículo 334 caso en el cual se ordenará su utilización. La prueba se recibirá en la audiencia.
 El secretario o secretaria, a solicitud del promovente, expedirá las citaciones u ordenes que sean necesarias, las cuales serán diligenciadas por este o ésta.

Artículo 456. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan y sus abogados quienes debatirán oralmente sobre el fundamento del recurso.
 En la audiencia, los jueces o juezas podrán interrogar al o la recurrente sobre las cuestiones planteadas en el recurso.
 La Corte de Apelaciones resolverá, motivadamente, con la prueba que se incorporó y los o las testigos que se hallen presentes.
 Decidirá al concluir la audiencia o, en caso de imposibilidad por la comparencia de las partes, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 457. Si la decisión de la Corte de Apelaciones declara con lugar el recurso por alguna de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3 de artículo 452, anulará la sentencia impugnada y ordenará la celebración de juicio oral ante un Juez o Jueza en el mismo circuito judicial, distinto del que la pronunció.
 En los demás casos, la Corte de Apelaciones dictará una decisión propia sobre el asunto con base en las comprobaciones de hecho ya fijadas por la decisión recurrida, siempre que la sentencia no haya necesario un nuevo juicio oral y público sobre los hechos, por exigencias de la inmediación y la contradicción, ante un Juez o Jueza distinto a aquel que dictó la decisión recurrida.
 Si se trata de un error en la especie o cantidad de la pena, la Corte de Apelaciones hará la rectificación que proceda.

consecuencia la afectación no solo del principio constitucional establecido en el numeral 3 del artículo 49 de nuestra Carta Magna, sino también el de los lapsos procesales establecidos para tal fin, conforme señalan los artículos 455, 456 y 457 del Código Orgánico Procesal Penal, por tanto, se denota la existencia de un retardo procesal en la causa N° 3As-3659-11, en cuanto respecta al procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal para el trámite de las apelaciones interpuestas contra decisiones definitivas; empero, se observa de los autos que el retardo procesal denunciado en primer momento no recae sobre el juez denunciado, ciudadano Gerardo Camero Hernández; en tal sentido esta instancia observa que del análisis efectuado a las actas que conforman el presente expediente, considera que el juez objeto del presente procedimiento no se encuentra incurso en una falta disciplinaria, y en virtud de esto, pasa a detallar las siguientes documentales, cursantes en autos en copia certificadas:

- 1- Auto de fecha 9 de diciembre de 2011, mediante el cual se abocó al conocimiento de la causa Jesús Boscan Urdaneta, para cubrir las faltas temporales de los jueces integrantes de la Corte de Apelaciones en sustitución del Dr. Rafael González Arias, de ese Circuito Judicial Penal (Pieza 1, folio 101).
- 2- Auto de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante el cual el presidente de la corte de apelaciones acordó convocar al noveno (9) día hábil siguiente de ese auto a las 10:00 de la mañana para que tenga lugar la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del Código Orgánico Procesal Penal (Pieza 1, folio 107 al 115).
- 3- Auto de fecha 5 de marzo de 2012, suscrito por el Juez Frank Ceballos, mediante el cual se abocó al conocimiento de la causa, esto en virtud de que fue convocado el 27 de febrero de 2012, en su condición de Juez Suplente para cubrir las faltas temporales de los Jueces integrantes de la Corte de Apelaciones, específicamente para suplir al Juez Gerardo Camero Hernández por el lapso de 18 días visto que se encontraba disfrutando su vacaciones anuales, desde el 29 de febrero de 2012. (Pieza 1, folio 120 al 128).
- 4- Computo de días de despacho emitido por la Secretaria de la Corte de Apelaciones desde el día 08 de julio de 2011 hasta el día 26 de abril de 2012, ambos inclusivos; mediante el cual se deja constancia que transcurrieron ciento cuatro (104) días de despacho, es decir, aproximadamente nueve (9) meses, en conocimiento de la citada Corte.
- 5- En fecha 17 de enero de 2012 el juez GERARDO CAMERO, se le asignó la ponencia de la causa, esto de conformidad con el informe que realizó a Jueza Presidente el 26 de abril de este mismo año, pero el mencionado Juez se encontraba de vacaciones en esa fecha y se abocó realmente al conocimiento de la causa el día 27 de marzo de 2012, quedando debidamente notificadas las partes el día 02 de abril de 2012, no siendo imputable al Juez el retardo procesal aducido por el denunciante en el caso en referencia.

Ahora bien, analizando el contenido de los artículos antes descritos se estatuye el deber de los jueces de preservar el debido proceso a través de una justicia expedita sin dilaciones indebidas, lo que en el caso que nos ocupa equivaldría a pronunciarse en tiempo oportuno respecto a la apelación interpuesta por quien es contra parte en la causa penal del ciudadano Ricardo Alfonso Becerra, dentro ante en el presente procedimiento disciplinario, y que posteriormente se siguiera el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, contra el actor referido recurso ordinario.

Sobre esta particular se considera oportuno mencionar que, cuando se trate de dilaciones o retrasos en el proceso debe apreciarse, entre otros elementos, la idoneidad del asunto, la evaluación del órgano judicial independiente de la responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia. Así han sido reconocidos estos aspectos de nuestra realidad procesal en sentencia N° 2627 del 10 de agosto de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificada por esa misma Sala mediante sentencia N° 1914 del primero (1) de noviembre de 2009, la cual señala lo siguiente:

En el presente caso, si bien se declaró un proceso disciplinario, no se trata de un proceso de naturaleza penal. En consecuencia, el juez disciplinario no tiene el deber de investigar para que el proceso se desarrolle en forma oportuna y expedita, sino de evaluar si el proceso se desarrolla en forma oportuna y expedita, lo que depende de la idoneidad del asunto, la evaluación del órgano judicial independiente de la responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia. Así han sido reconocidos estos aspectos de nuestra realidad procesal en sentencia N° 2627 del 10 de agosto de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificada por esa misma Sala mediante sentencia N° 1914 del primero (1) de noviembre de 2009, la cual señala lo siguiente:

Siendo así, observa este Tribunal que el retardo en el cual se incurrió en la causa N° 3As-3659-11 se debió en esencia a que la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por diversas razones, particularmente de índole administrativo, no se encontraba formalmente constituida ya sea por falta de sus integrantes titulares o por no realizar a tiempo el nombramiento de quien iba a suplir la ausencia del juez, al efecto de conformar el tribunal accidental; observándose que desde el 8 de julio de 2011, fecha en la que se le dio entrada al expediente penal por parte de la Sala 3 de la referida Corte hasta el 2 de abril de 2012, fecha en que consta la última notificación de abocamiento a la causa por parte del Juez Gerardo Camero Hernández, transcurrieron ocho (8) meses y veinticinco (25) días continuos, lo que se traduce en noventa y cinco (95) días de despacho, siendo evidente una demora en la tramitación de dicha causa, trayendo como

De lo anterior se evidencia que el retardo procesal denunciado no puede ser atribuido al juez investigado en virtud de que se encontraba disfrutando su periodo legal de vacaciones anuales y el asunto le fue reasignado en fecha 27 de marzo de 2012, correspondiéndole en consecuencia la designación del Juez Accidental que debió suplir dicha vacante, la cual no ocurrió oportunamente y tal circunstancia conllevó al retardo en la decisión de la causa in comento, conclusión a la que llega este Tribunal al observar que existen elementos suficientes que ponderación conducen a estimar que en el presente caso realmente se verificó el presunto retardo procesal denunciado en la presente causa. En Amargo igualmente debe señalarse en cuanto a la materia disciplinaria que nos ocupa en el presente caso, que dicho retardo, no puede atribuirse al juez objeto del presente proceso, toda vez que el mismo se abocó mucho tiempo después que la causa le fue dado ingreso a la Sala 3 de la Corte de Apelaciones, correspondiéndole la decisión a quienes en su oportunidad se abocaron a la causa, por tanto no se configuraron los supuestos requeridos para dar por materializado el ilícito disciplinario previsto en el artículo 61 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana por parte del juez Gerardo Camero Hernández. **Así se declara.**

Ahora bien, a pesar de la incomparencia del juez denunciado a la audiencia oral y pública cautada para el día jueves dos (2) de mayo de 2013 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), sin que hubiere justificación alguna a su ausencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y a Jueza Venezolana, relativo a que *“la falta de comparencia injustificada del denunciado o de la denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de los hechos. Si el juez denunciado o la jueza denunciada, dentro del lapso de tres días de despacho siguientes a la fecha acordada para la celebración de la audiencia, comprobare alguna circunstancia que justifique su incomparencia, el Tribunal Disciplinario Judicial fijará inmediatamente nueva audiencia, salvo en caso de fuerza mayor comprobada”*, sin embargo, este Tribunal observa que de las actuaciones descritas anteriormente y del análisis realizado por esta instancia, ut supra descrito, se verificó con suficiencia que dicha situación procesal no puede ser imputable al juez denunciado en consecuencia, mal podría acarrear la falta disciplinaria prevista en el artículo 61 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana al juez Gerardo Camero Hernández, por cuanto que siendo la responsabilidad disciplinaria de índole estrictamente personal y directa, en este caso, el retardo injustificado no devino del actuar del mencionado administrador de justicia. **Así se declara.**

Por lo antes expuesto, esta instancia judicial considera que el ciudadano Gerardo Camero Hernández, no se encuentra incurso en el ilícito disciplinario

previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

VII
DECISIÓN

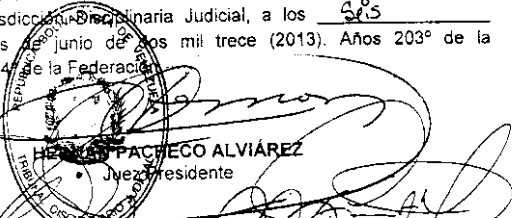
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

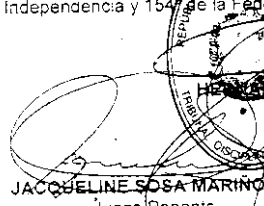
ÚNICO: Se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria judicial al ciudadano GERARDO CAMERO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.898.874, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en relación a la sanción de amonestación prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

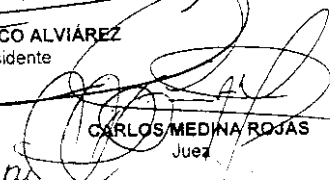
Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifiqúese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.


Publíquese y regístrese

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los 26 días del mes de junio de los mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


HECTOR PACHECO ALVIÁREZ
 Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
 Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
 Juez


DUBRAVKA VIVAS
 Secretaria (T)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0006

Caracas, 26 de junio de 2013
 203° y 154°

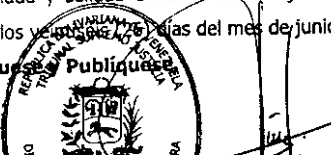
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MIRTHA LUCILA BRAVO CORAZPE**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.943.475, como Coordinadora de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los 26 días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura



AVISOS

CARTEL DE CITACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
 AGRARIO Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
 ESTADO FALCON.
 SANTA ANA DE CORO: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL TRECE
 (2013)
 AÑOS 203° Y 154°
 SE HACE SABER:

A la sociedad mercantil "AGROPECUARIA COSTHACAM, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 07 de abril de 1999, bajo el N° 67, Tomo 40-A Séptimo, representado legalmente por su Director General ciudadano JUAN DIEGO HAAK, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.845.844, que deben comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despaños siguientes a la publicación que se haga del cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el diario "ULTIMA NOTICIAS" así como de que sea fijado un ejemplar del mismo en la morada de la demandada y otro ejemplar en la puerta del Tribunal, que sean consignados y agregados a los autos el ejemplar periodístico donde se haga dicha publicación, en el horario comprendido de 8:30 a.m., a 3:30 p.m., a darse por citada, en el juicio que por COBRO DE BOLIVARES le sigue el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX). Se les advierte que si no comparece en el término señalado se le designará un funcionario (s) al cual corresponda la defensa de los beneficios de la Ley, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

EL JUEZ TEMPORAL

ABG. EDUARDO YUGURI PRIMERA.

LA SECRETARIA TIT.

ABG. DENNY CUELLO.

EXP: N° 10345.-
 EYP/dch.-

Exp: 37261ora
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
 Maracajío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)
 202° y 154°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

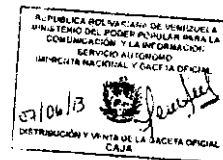
A los ciudadanos YIRDANA LISBETH OVALLES, JESÚS ANGEL GONZÁLEZ URDANETA, EUSTACIO MORALES MARTÍNEZ, NERVIUS DE JESUS SARCOS URDANETA y NELSON DE JESUS SARCOS URDANETA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad Nos. V-12.561.771, V-3.372.660, V-4.331.377, V-5.563.182, y V-7.775.203 respectivamente, domiciliados en el Municipio Colón del estado Zulia, para que comparezcan dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará **Defensor Público Agrario**, con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario; a fin de dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas de la citación, más cinco (05) días que se le conceden como término de distancia. Todo en el juicio que por NULIDAD DE DOCUMENTO PUBLICO sigue la ciudadana **MARIA BRAVO GONZÁLEZ** viuda de CUBILLÁN contra los ciudadanos **SÁNDRA ISABEL ALVARADO** y OTROS. Publíquese en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria, de conformidad con los Artículos 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo.

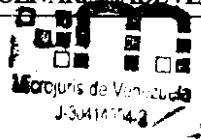
El Juez

Mgs. Luis Enrique Castillo Soto

La Secretaria

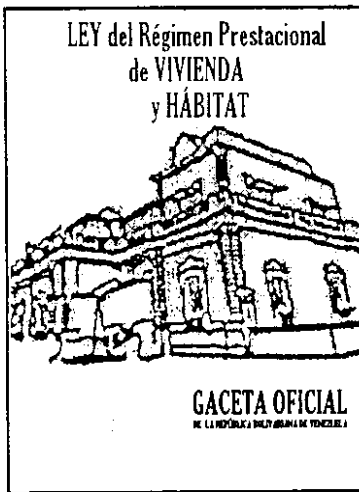
Mgs. María José Gómez Rojas





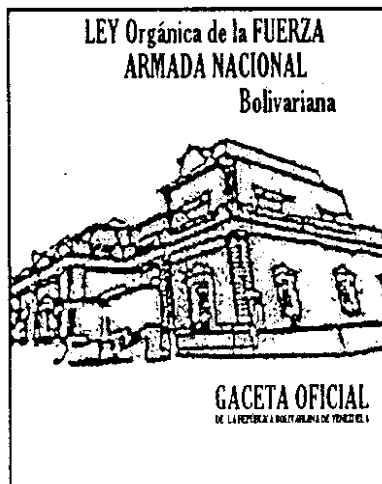
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

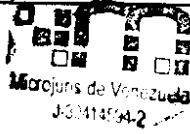
Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.





A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.196
Caracas, miércoles 26 de junio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

